

20761
4

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES
ACATLAN

LA PENA DE MUERTE EN LA CONSTITUCION POLITICA
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TESIS PROFESIONAL
PARA OBTENER EL GRADO DE:
MAESTRO EN POLITICA CRIMINAL
P R E S E N T A :
MANUEL ANTONIO SANCHEZ MONTOYA

ASESOR: DR. AUGUSTO SANCHEZ SANDOVAL



Universidad Nacional
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

Biblioteca Central



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

LA PENA DE MUERTE EN LA
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

AGRADECIMIENTOS

A la UNAM-ENEP-Acatlán.

A los Dres. Alicia González Vidaurri, Augusto Sánchez Sandoval, Héctor Cantú Lagunas, Eduardo Torres Espinosa y Julio César Kala y por supuesto, al Mtro. Héctor Jesús Torres Lima; por sus atinados consejos que siempre estuvieron dispuestos a hacerme llegar con la debida oportunidad y, que en mucho sirvieron para la debida consecución de este trabajo.

A mis profesores de la Maestría en Política Criminal, quienes en su momento coadyuvaron a darme el debido conocimiento.

Por razones muy distintas pero aún así válidas, con especial dedicación a mi esposa Soledad García Alatríste, en cuyo amor y compañía he encontrado las condiciones humanas necesarias para querer hacer algo cada vez mejor.

A mis padres, hermanos y demás familiares, ya que su apoyo y cariño constantes me han dado mucho de lo que alguien pueda desear en la vida.

A mis compañeros de generación, quienes de alguna forma me brindaron siempre su apoyo.

INDICE

INTRODUCCIÓN	I
CAPÍTULO I	1
MARCO CONCEPTUAL	1
1.1 CONCEPTUALIZACIÓN DE: PENA, MUERTE Y, PENA DE MUERTE.....	1
a) Conceptos de pena.....	1
b) Conceptos de muerte.....	7
c) Conceptos de pena de muerte.....	8
CAPÍTULO II	10
MARCO HISTÓRICO	10
2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PENA DE MUERTE A NIVEL MUNDIAL.....	10
2.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PENA DE MUERTE EN MÉXICO.....	23
a) Época Precortesiana.....	23
b) Época Colonial.....	24
c) Época Independiente.....	25
d) Época Revolucionaria.....	27
e) Época Pos revolucionaria.....	28
2.3 CORRIENTES ABOLICIONISTAS DE LA PENA DE MUERTE Y SUS DEFENSORES ..	31
CAPÍTULO III	35
LA PENA DE MUERTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LEYES SECUNDARIAS	35
I) Artículo 13 Constitucional (parte final).....	35
II) Artículo 14 Constitucional (segundo párrafo).....	39
III) Artículo 16 Constitucional (primer párrafo).....	40
IV) Artículo 18 Constitucional (segundo y quinto párrafos).....	40
V) Artículo 22 Constitucional (último párrafo).....	45
VI) Artículo 29 Constitucional.....	45
VII) Artículo 89 Constitucional (fracción XIV).....	47
VIII) Artículos 103 (primer párrafo y fracción I) y 107 (primer párrafo) Constitucionales.....	48
IX) Artículos 15 y 133 Constitucionales.....	50
CAPÍTULO IV	58
LA PENA DE MUERTE COMO RAZÓN POLÍTICA Y ECONÓMICA	58
4.1 LA PENA DE MUERTE COMO RAZÓN POLÍTICA.....	58
4.2 LA PENA DE MUERTE COMO RAZÓN ECONÓMICA.....	72
CAPÍTULO V	93
CAPITALISMO Y SOCIALISMO	93
5.1 CAPITALISMO.....	93
5.2 SOCIALISMO.....	111
CAPÍTULO VI	116
CONSIDERACIONES FINALES	116
6.1 SOBRE LA ILEGALIDAD DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.....	116
6.2 SOBRE EL GOBIERNO.....	119

6.3 UTILIDAD CULTURAL E IDEOLÓGICA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN ANTE LA PENA CAPITAL.....	119
6.4 SOBRE LA PROCURACIÓN Y LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA	120
6.5 SOBRE EL MODELO ECONÓMICO CAPITALISTA, IMPERIALISTA, NEOLIBERAL Y GLOBALIZANTE.....	124
6.6 SOBRE LA JUSTICIA SOCIAL.....	124
6.7 SOBRE LA DISCORDANCIA EN LA CAMPAÑA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS..	124
6.8 SOBRE LA PRÁCTICA DE ELECTROCUCIÓN COMO FORMA DE:	125
CONCLUSIONES.....	126
BIBLIOGRAFÍA.....	135

INTRODUCCIÓN

En casi todos los tiempos y en la mayoría de los países, el tema en torno a la pena capital, ha desatado un sinnúmero de controversias y de campañas, ya sea en pro, o bien, en contra.

Es así que en México por ejemplo, cada vez que se comete algún homicidio sensacional, nos damos cuenta de pronto, que el tema de la pena en cuestión, no ha perdido un ápice de la actualidad que tenía en las épocas de antaño.

Cada vez que en nuestro país salen a la luz pública casos en que aparecen ciertos asuntos especiales que causan el terror entre la población, de inmediato surge la polémica que reaviva el clásico debate, sobre la conveniencia de establecer en los distintos códigos penales del fuero común y federal, la pena en mención.

Ante tales actos, la experiencia nos demuestra, que no existe en esos momentos asunto más discutido que el de la pena de muerte, y no falta por supuesto, quien pida o solicite su reimplantación, sobre todo, la enardecida familia que se siente desde luego, consternada o agraviada en lo más profundo de su aspecto sentimental, lo cual no deja de ser preocupante, toda vez que si bien es cierto, la pena capital ha sido desterrada del orden común y federal, también lo es, que aún tenemos el problema de que nuestra Constitución y el Código de Justicia Militar la siguen contemplando tercamente a nivel teórico, (como se puede observar en la conclusión número 8), no obstante, que el Estado mexicano ha venido suscribiendo paulatinamente, una serie de tratados a nivel internacional, los cuales en su contenido, contravienen del todo la citada vigencia teórica de la pena en referencia.

Contradicción, que habrá de ser resuelta mediante la gestión desde el máximo poder público, a efecto de que se legisle y derogue respectivamente, a nivel constitucional y militar el aspecto de esta pena, toda vez que la teoría en la aplicación de las leyes, es que la ley posterior deroga a la anterior; ello, según lo

dispuesto por el artículo 9° del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

De ahí, que en la presente investigación, denominada: “La pena de muerte en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, se procediera a elaborar un marco teórico tal, que permitiera explicar suficientemente dicho fenómeno; siendo necesario consultar todo aquello que estuviera a nuestro alcance y que viniera desde luego a coadyuvar de cierta manera, en dicho empeño.

Los objetivos consisten en descubrir, los motivos por los cuales se rehusa desde el poder gubernamental, a suprimir de una vez por todas de la Legislación nacional vigente la pena de muerte.

Concluyendo en tal sentido, que la pena capital en México, históricamente se ha mantenido como un medio de control social a utilizar en el momento oportuno y adecuado por el poder Ejecutivo y grupos hegemónicos, en contra de todos aquellos que han tenido la desgracia de que en cierta medida constituyen una amenaza al gobierno establecido ya sea política o económicamente hablando, aunque en ello hayan venido utilizando ya sea un control social formal o informal, según sea el caso, o bien, para ser aplicada a los miembros de las fuerzas castrenses.

Por otra parte, en cuanto al tipo de trabajo de investigación que se hizo, se planteará que básicamente se trata de una tesis eminentemente explicativa o interpretativa y reflexiva; pues aún cuando el tema de la pena de muerte en nuestra Constitución y en distintos medios de comunicación en México, ha sido tocado en reiteradas ocasiones, creemos que éste, no ha sido abordado desde este enfoque como aquí se hace, el cual, finalmente nos llegó a permitir develar las verdaderas causas por las que esta pena en su momento se ha venido aplicando en nuestra República Mexicana.

Trabajo, que se encuentra dividido para tales efectos, en seis capítulos:

Capítulo I: Marco Conceptual; en el que con el fin de facilitar la comprensión y estudio de dicho trabajo, se consideró oportuno abordar los conceptos de pena, muerte y pena de muerte.

Capítulo II: Marco Histórico; en éste, conocemos a través de un referente histórico internacional y nacional, las formas de utilización de la pena capital como fenómeno en dichos planos, la Legislación que la contempló o contempla, así como también las corrientes abolicionistas y sus defensores.

Capítulo III: La Pena de Muerte en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Leyes Secundarias; a través del que exponemos y estudiamos la Legislación mexicana vigente que está a favor y en contra de la pena capital.

Capítulo IV: La Pena de Muerte como Razón Política y Económica; mediante el que reflexionamos sobre una serie de ejemplos que finalmente nos sirven de sustento para lograr probar, que la pena capital en nuestro país, se la ha mantenido como un arma política o bien como un arma económica, por el grupo dominante que ha ideado la estructura de producción-dominación establecida.

Capítulo V: Capitalismo y Socialismo; a través del cual, logramos demostrar que el capitalismo es contrario al aspecto del humanismo, no tanto así, el socialismo reciente, sobre todo el que se vive en Francia con la llegada al gobierno del señor Mitterrand.

Capítulo VI: Consideraciones Finales; aquí, abordamos los argumentos mediante los cuales la Constitución Política actual es ilegítima; que el gobierno se vale de cualquier medio para reprimir la oposición o la disidencia; que la pena capital no deja ninguna utilidad cultural ni ideológica y, la posición adoptada por los medios de comunicación ante la aludida pena; que la procuración y administración de la justicia en México está totalmente desacreditada; el modelo económico capitalista, imperialista, neoliberal y globalizante; la justicia social; la discordancia en la campaña de protección de derechos; así como la práctica de electrocución como forma de:.

Resulta importante aclarar que en el desarrollo del presente trabajo se ha seguido una lógica de exposición que podría ocasionar algunas confusiones al lector y que consisten básicamente en que en el texto se van mencionando casos específicos que no son necesariamente, por definición, hechos de pena de muerte, sino ejecuciones en masa (Río Blanco y Cananea, por ejemplo), homicidios cometidos por instancias gubernamentales, la aplicación de la ley fuga, etc.

La mención de estos casos es con la finalidad de:

- a. Inventariar el conjunto de casos donde se aplica la pena muerte ya sea jurídica o extrajurídicamente
- b. Identificar aquellos casos en los que se aplica la pena de muerte por razones políticas y/o económicas, pero donde no hay bases legales
- c. Identificar los casos en los que se aplica la pena de muerte con bases jurídicas, pero con procedimientos judiciales erróneos o inadecuados
- d. Identificar los casos que influyen para que no se aplique la pena de muerte aunque se haya seguido un proceso judicial adecuado

Lo antes expuesto, se concentra en los cuadros sinópticos que aparecen al final de los subcapítulos 4.1. y 4.2.

Con esta lógica de exposición, se prevé que el lector vaya conformando su juicio independientemente de las argumentaciones que el autor de este trabajo expone y de esta manera se posibilite la discusión, base del conocimiento y del actuar responsable y democrático.

CAPÍTULO I

MARCO CONCEPTUAL

1.1 CONCEPTUALIZACIÓN DE: PENA, MUERTE Y, PENA DE MUERTE

Con el propósito de facilitar la comprensión y estudio del presente trabajo intitulado “La Pena de Muerte en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos”, hemos considerado oportuno exponer o abordar los siguientes conceptos:

1. Pena
2. Muerte
3. Pena de muerte

a) Conceptos de Pena

La pena, ha sido uno de los conceptos jurídicos más discutidos, sino el que más, por ello, en el momento en que pretendemos precisar su definición, nos damos cuenta de pronto, que tenemos ante sí, una variada gama de posibilidades en ese sentido, las cuales provienen de las distintas alternativas que sobre esta consecuencia jurídica del delito propugna la doctrina.

Así tenemos por tanto, que mientras para Carlos Enrique Muñoz Pope, “es un mal que debe imponerse como consecuencia de la realización de un hecho delictivo”¹, para Guillermo Cabanellas, “es la sanción previamente fijada por la ley, para quien comete un delito o falta, también especificados”.²

¹ Sandoval Huertas, Emiro. Penología. Parte General. p. 25.

² Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VI. p. 182.

Hay quien más, por su parte, sostiene que ésta, “es el contenido de la sentencia de condena impuesta al responsable de una infracción penal por el órgano jurisdiccional competente, que puede afectar a su libertad, a su patrimonio o al ejercicio de sus derechos; en el primer caso, privándole de ella, en el segundo, infligiéndole una merma en sus bienes, y en el tercero, restringiéndolos o suspendiéndolos”.³

Del concepto vertido en el párrafo anterior, sobre lo que se habrá de entender por pena, evidentemente se logra desprender, que la aplicación de la pena de muerte como pena, es totalmente improcedente, toda vez que ésta, sólo puede afectar la libertad, el patrimonio o el ejercicio de los derechos del condenado, más no así, su propia vida, por lo que de aplicarse la pena de muerte, constituiría sin duda alguna, una falta de respeto hacia uno de los derechos imprescindibles del hombre: la vida.

En su evolución histórica, la pena ha pasado por varias fases, siendo las más importantes: la venganza privada; la venganza divina; la venganza pública; la humanitaria y la científica contemporánea.

En la etapa de la venganza privada; el derecho a castigar al responsable de haber cometido un daño, residía en los mismos pobladores, quienes al verse ofendidos ante semejante acto, se valían del principio talionario “ojo por ojo, diente por diente”, para ocasionar a su vez un daño similar al causado.

En la etapa de la venganza divina; cometer un delito significaba ofender a la Divinidad, y la pena resultante se perfilaba a complacerla a través de la expiación. En este periodo, la impartición de justicia recaía generalmente en los sacerdotes, quienes frecuentemente al hacerlo caían en actos excesivos y de crueldad, justificando su actuar bajo el nombre de la citada Divinidad.

En la etapa de la venganza pública; los gobernantes consideran que cuando se comete un delito, no sólo se ofende al individuo o a la Divinidad sino

³ De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho, p. 380.

también al Estado, quien para ese entonces, ya tiene el monopolio de la imposición de dichos castigos.

Semejante situación, trajo como consecuencia que los detentadores del poder público, en un afán por conservar el citado poder, se auxiliaran de una serie de métodos crueles como lo eran la tortura y la hoguera entre otros, para aterrorizar y someter al gobernado.⁴

En la etapa humanitaria; la pena, inspirada en un sentido correccional, se dulcifica. Este periodo, es defendido especialmente por Cesare Beccaria, quien reprueba la atrocidad de las penas, y se lamenta del lujo de ciertos castigos, asegurando que la crueldad produce efectos contraproducentes, ya que los países y siglos en que se han usado los mayores suplicios, se han cometido los más espantosos crímenes, así, rechaza la pena de muerte.⁵

El mismo personaje agrega: "no por ser más crueles son más eficaces las penas; hay que moderarlas; importa más y es más útil una pena moderada y de segura aplicación que otra cruel, pero incierta. Hay que imponer la pena más suave entre las eficaces; sólo esa es una pena justa, además de útil".⁶

En la etapa científica contemporánea; se empieza a perseguir un fin o una verdad en forma ordenada y sistemática en los estudios sobre materia penal, y época en que la pena se impone como un acto de defensa social o de reducción. Este periodo, se inicia con la obra de Beccaria y culmina con la de Francisco Carrara, quien es el principal exponente de la escuela clásica del derecho penal.⁷

Al revisar las diversas etapas progresivas de la pena, ciertamente notamos una evolución en la misma, a grado tal, que de no ser el hecho de que en muchos países aún sigue existiendo la pena de muerte, muy bien podríamos hablar de una auténtica humanización de la pena, sin embargo, derivado por la presencia de

⁴ Calón, Cuello. Derecho Penal, pp.55-57.

⁵ Enciclopedia Universal Ilustrada, p. 193.

⁶ Beccaria, Cesare. De los Delitos y de las Penas, p. 33.

⁷ Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, pp. 36-37.

dicho fenómeno, por el momento sólo diremos que estamos ante una aparente humanización de ésta. De cualquier manera, lamentablemente hay que reconocer pues, que al momento, hay algo todavía por hacer sobre el particular.

Dada su trascendencia teórica y práctica no sólo en el ámbito de la propia pena, sino en el de la totalidad de la ciencia del derecho penal, igualmente han sido duramente discutidos los fines de la pena.

Al respecto, existen tres grupos de teorías que establecen esta función:

Teorías absolutas; aquellas, según las cuales se pena en razón a la comisión de un determinado delito. Atienden sólo al sentido de la pena, sin tomar en consideración ninguna finalidad concreta. La pena es retribución, es decir, compensación del mal causado.⁸

De la retribución, nos habla precisamente la escuela clásica, de quien Francisco Carrara es su más brillante defensor.⁹

Teorías relativas; la idea de éstas, es la de que la pena aparece como un medio para la obtención de fines útiles. Se utiliza la pena para evitar que se cometan delitos en el futuro. Aquí la pena es un medio para conseguir el bienestar social. Atribuyen a la pena finalidades preventivas.¹⁰

Sobre la cuestión preventiva, nos habla la escuela positivista, de quien César Lombroso y Rafael Garófalo son sus más destacados representantes, al sostener que importa más la prevención que la represión de los delitos. Aquí, la pena es una medida de defensa cuyo objeto es la reforma de los delincuentes readaptables y la segregación de los inadaptables; por ello interesa más la prevención que la represión; son más importantes las medidas de seguridad que las mismas penas.¹¹

⁸ Seix, Francisco. Nueva Enciclopedia Jurídica. Tomo XIX. pp. 348-351.

⁹ Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit. p. 58.

¹⁰ Seix, Francisco. Op. Cit. pp. 348-351.

¹¹ Castellanos Tena, Fernando. Op. Cit. p. 66.

Teorías eclécticas; intentan conciliar las dos anteriores, acogen con mayor o menor intensidad la idea de retribución, pero uniéndola al cumplimiento de fines preventivos, tanto generales como especiales.¹²

Sobre los fines de la pena, el Dr. Arturo Palmero, en su obra titulada "Enciclopedia Jurídica", sostiene que éstos son: corregir y curar al delincuente; impedir su reincidencia con el temor que causa una pena anterior; es decir, atemorizar a los demás individuos para evitar que cometan delitos.¹³

José Angel Ceniceros, establece que uno de los más importantes fines de las penas, es la enmienda del penado, y que los gobiernos deben a toda costa corregirlos.¹⁴

Luis Marcó del Pont, por su parte menciona que el fin de la pena, es que no se vuelva a delinquir, y que ésto se logra por la readaptación social del delincuente.¹⁵

Así también, Carrara sostiene que la pena no debe ser excesiva.¹⁶

A manera de abundar sobre el particular, se dirá que Michel Foucault, ha sostenido que las penas deben ser moderadas¹⁷, pues toda severidad excesiva en las mismas, se convierte de otra forma en abuso de poder.¹⁸

Asímismo, Foucault, al ocuparse de la pena escribe: "el derecho de castigar ha sido desplazado de la venganza del soberano a la defensa de la sociedad. Pero sucede que él se encuentra entonces reorganizado con elementos demasiado poderosos, que se vuelve casi más terrible. Uno ha arrancado al malhechor de una amenaza, por naturaleza, excesiva, pero se lo ha expuesto a una pena de la cual no se ve qué podría limitarla. Retorno de un superpoder

¹² Seix, Francisco. Op. Cit. pp 348-351.

¹³ Palmero, Arturo. Enciclopedia Jurídica, p. 361.

¹⁴ Ceniceros, José Angel-Garrido, Luis. La Ley Penal Mexicana, p. 90.

¹⁵ Marcó del Pont, Luis. Penología y Sistemas Carcelarios, Tomo I, p. 4.

¹⁶ La Justicia, Revista mensual, Tomo XXXV, p. 36.

¹⁷ Foucault, Michel. Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión, p. 95.

¹⁸ Foucault, Michel. La Vida de los Hombres Infames, p. 42.

terrible. Y necesidad de plantear al poder del castigo un principio de moderación”¹⁹ (principio de humanización que equivale al sentido de la pena, según Raúl Carrancá y Rivas).

Si las penas, como dicen Beccaria y Foucault, deben ser moderadas, tampoco aquí nada tiene que hacer la pena de muerte, toda vez que ésta representa lo contrario, por ser la misma, una pena excesiva e incompatible totalmente con la citada moderación.

Ahora bien, casi siempre se ha estudiado la agresividad que el delincuente conlleva, ¿por qué no plantearnos la agresividad de la pena?

Las penas suelen dividirse en:

- a) Intimidativas, para quienes teniendo aún sentido de moralidad pueden reforzarlo con el miedo al castigo; destinadas a evitar el contagio del ejemplo.
- b) Correctivas, que como su nombre indica, tienden a corregir al delincuente. Infligen un dolor compensador del que ha sido causado a la víctima.
- c) Eliminativas, que libran radicalmente a la sociedad de un ser considerado incorregible y peligroso. Al respecto, el Papa Clemente XI, a principios del siglo XVIII, al estar en desacuerdo con la postura eliminativa y, bajo la influencia de las ideas religiosas que éste lanzó, codificó una divisa que mandó grabar en Roma, en la cárcel de San Miguel en 1703, la cual dice así: “no basta con castigar a los malhechores, es preciso mejorarlos mediante una disciplina”.²⁰

¹⁹ Citado por Carrancá y Rivas, Raúl. El Drama Penal. p. 290.

²⁰ Gran Larousse Universal. p. 9801.

b) Conceptos de Muerte

Para Guillermo Cabanellas, "es el fin, extinción, término, cesación de la vida, al menos en el aspecto corporal".²¹ Hay quien más, sostiene que "es la cesación o extinción de las funciones vitales. Es el fin natural del proceso evolutivo de toda materia viva".²²

Francisco Seix por su parte, afirma que "es el hecho jurídico que produce el fin de la existencia natural de la persona física, en cuanto con ella cesan todas las funciones del organismo humano comprendidas bajo el nombre de vida; con la muerte, la persona física cesa de existir y de ser sujeto de derecho."²³

Para el Dr. Arturo Baledón Gil, "es la cesación de los fenómenos vitales", dividiendo las causas que la producen en:

- I. **Muerte natural**
 - a) muerte fisiológica (vejez).
 - b) muerte patológica (enfermedades).
- II. **Muerte Violenta**
 - a) muerte por homicidio.
 - b) muerte por suicidio.
 - c) muerte por accidente.²⁴

Como se podrá apreciar, de la división antes ofrecida, el aspecto de la muerte producida como pena impuesta por autoridad judicial competente, escapa también a todas luces.

²¹ Cabanellas, Guillermo. Op. Cit. Tomo V. p. 473.

²² Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo XIX. p. 932.

²³ Seix, Francisco. Nueva Enciclopedia Jurídica. Tomo XVI. p. 657.

²⁴ Baledón Gil, Arturo. Apuntes de Medicina Legal, p. 197.

c) Conceptos de Pena de Muerte

Para Manuel Ossorio, “es la que se concreta en la privación de la existencia física para el condenado, por la gravedad de su delito y por rigor persecutorio de ciertos regímenes y sistemas para con sus opositores o discrepantes”.²⁵

Francisco Seix mientras tanto, estipula que “es la privación de la vida, impuesta, según las normas formalmente requeridas, por la autoridad judicial, y ejecutada por una o varias personas, legalmente competentes, a los delincuentes culpables, autores de determinados delitos graves. Es la sanción más severa de la administración de la justicia”.²⁶

Ignacio Luis Vallarta sostiene: “la pena de muerte es bárbara, sanguinaria; es el asesinato cometido en nombre de la Ley; que repugna a la razón y a la justicia; en fin, que la Ley que la impone, es una Ley de guerra”.²⁷

Luis Velasco Rus afirma: “la pena de muerte es el asesinato legal; no hay ni puede haber consideración filosófica o legal en apoyo de ese bárbaro castigo que es la usurpación de un derecho que no corresponde ni a la sociedad ni a los hombres”.²⁸

Mientras que Raúl Carrancá y Rivas opina: “la pena de muerte no es sino un frío asesinato autorizado por la misma Ley Constitucional”,²⁹ Luigi Ferrajoli sostiene: “la pena de muerte es una pena legal que priva de la vida al ser humano”.³⁰

Nadie pone en duda el derecho que la sociedad tiene para reaccionar contra ciertos actos, mediante la imposición de penas; pero pretender un aumento desmesurado en las mismas, así como mantener vigente la pena de muerte, a

²⁵ Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, p. 559.

²⁶ Seix, Francisco. Tomo XIX. Op. Cit. p. 389.

²⁷ Luis Vallarta, Ignacio. Vallarta en la Reforma, p. 30.

²⁸ Velasco Rus, Luis. Nociones de Derecho Constitucional Mexicano, p. 34.

²⁹ Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario. Cárcel y Penas en México, p. 272.

³⁰ Ferrajoli, Luigi. Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal, p. 415.

efecto de reducir el índice delictivo, sólo refleja las causas de deficiencia de nuestro sistema de procuración y administración de justicia. Sin embargo, nos atrevemos a afirmar que una fórmula que ayudaría a solventar muchas dificultades, sería el logro eficaz en la prevención del delito y una acertada readaptación social del sentenciado, aspectos que fueron expuestos anteriormente, al abordar los fines de la pena.

Por lo tanto, es de proponerse y se propone, que el Estado defina legalmente el concepto de pena bajo los siguientes términos:

Es el castigo legalmente impuesto por el Estado a la persona que ha transgredido las leyes penales, sin llegar por ello, en ninguno de los casos, bajo ningún motivo, a la privación de la vida, teniendo como fin la readaptación social del sentenciado.

CAPÍTULO II

MARCO HISTÓRICO

2.1 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PENA DE MUERTE A NIVEL MUNDIAL

Los registros más antiguos de la historia, ya muestran evidencias de la aplicación de la pena de muerte. En tal sentido, Cuello Calón, sostiene por su parte que la historia de la pena en cuestión, nace simultáneamente con la historia de la humanidad.¹

Así tenemos como referencia bíblica, que el primer asesinato de la historia, el cual no fue castigado con la muerte del criminal, es el efectuado por Caín sobre su hermano Abel, en un arranque de envidia y celos.²

De igual forma, la Biblia inclusive, prescribía la muerte como castigo para más de 30 diferentes crímenes, desde el asesinato hasta la fornicación, incluyendo el secuestro y la brujería.³

Uno de sus argumentos es: *"El que a hierro mata a hierro muere"*⁴. Además, en algunas de sus partes alude: *"El hombre que derrame sangre de un hombre, la de él será por otro hombre derramada"*⁵ "... Ha dicho Dios: *no comáis de él, ni lo toquéis, so pena de muerte*" y en el primer libro de ésta, se menciona la misma pena antes descrita.⁶

¹ Citado por Arriola, Juan Federico. La Pena de Muerte en México. p. 44.

² Esto. 10 de julio de 1997. p. 2 B.

³ Nexos, No. 236. p. 37.

⁴ Idem. p. 39.

⁵ La Crisis, No. 88. p. 18.

⁶ Arriola, Juan Federico. Op. Cit. p. 44.

Por otro lado, se dirá que entre el antiguo pueblo israelita, existían requisitos tan complicados, que en la práctica resultaba casi imposible toda condena a muerte.⁷ Los hombres que decidían sobre ésta, deberían ser hombres honestos, instruidos y de buena familia, incorruptos, no jueces enemistados entre sí, buenos, generosos, no crueles.⁸

El día de la ejecución, al reo se le ofrecía una copa de vino en que se mezclaba una especie de droga para atarantarlo y no hacerle sentir dolores⁹. Los jueces que habían ordenado la aplicación de la pena de muerte, durante el día no podían probar bocado, en señal de duelo porque se derramaba sangre humana.¹⁰

Asimismo, Tomás de Aquino consideraba que si el hombre tiene el derecho a la vida, el mismo hombre puede darse el derecho de la pena de muerte.¹¹

La iglesia católica a través del Papa Juan Pablo II, se pronuncia el 25 de marzo de 1996, mediante la encíclica "*Evangelio de la Vida*", por la imposición de la multicitada pena de muerte.¹²

Por otra parte, el primer objeto de la pena de muerte en la antigua Roma, fue el de *perduellio*, relativo a la traición contra el gobierno constituido. Tiempo después, al surgir las XII tablas, dicha pena se reglamentó también para otros delitos, como homicidio intencional, parricidio, profanación de templos y murallas.

Otras leyes más, eran aplicables a la pena en comento, como las *julia*, las *cornelia* y las *pompeya*, respectivamente.¹³

Incluso, en los discursos sobre la primera década de Tito Livio, libro I, capítulo XLIX, se establece: "... diré que, entre las cosas que el legislador de la

⁷ Guinzburg, Iser. El Talmud. p. 146.

⁸ Idem. p. 147.

⁹ Idem. p. 149.

¹⁰ Idem. p. 150.

¹¹ Excelsior. 24 de marzo p. 3 M.

¹² Quehacer Político. No. 837. p. 31.

¹³ Arriola, Juan Federico. Op. Cit. p. 26.

*República tiene que examinar con más cuidado es en qué manos pone el derecho de imponer la pena de muerte a los ciudadanos”.*¹⁴

Actualmente Italia ha abolido la pena de muerte a partir del mes de octubre de 1994 para todos los delitos.¹⁵

La antigua Grecia mientras tanto, mediante el Código Draconiano imponía la mencionada pena para todas las ofensas graves;¹⁶ y a los ejecutados se les deshonraba en su memoria y su cadáver arrojado fuera de los límites de la ciudad,¹⁷ lo cual venía a constituir algo así como un doble castigo.

Sobre esta cultura, la griega, queremos aprovechar la oportunidad para exponer la importante defensa que ante el tribunal de los Heliastas hiciera el filósofo Sócrates (469-399 a. de C.)¹⁸ al defenderse de las infundadas acusaciones de que fuera objeto por parte de sus propios enemigos, quienes le reprocharon no honrar a los dioses de la ciudad, introducir nuevas divinidades y corromper a la juventud, “crímenes” por los que final y oficialmente fue condenado a beber la Cicuta -veneno- por el citado tribunal.¹⁹

La referida defensa la realizó bajo los siguientes términos:

“... es ésta la primera vez en mi vida que comparezco ante un tribunal de justicia, aunque cuento más de setenta años. Por lo pronto soy extraño al lenguaje que aquí se habla...”²⁰

“Los que han sembrado estos falsos rumores son mis más peligrosos acusadores... son en gran número y hace mucho tiempo que están metidos en

¹⁴ Arteaga Nava, Elisur. La Constitución Mexicana Comentada por Maquiavelo. p. 49.

¹⁵ La Jornada, 6 de Julio de 1995. p. 4.

¹⁶ Nexos, No. 236. p. 37.

¹⁷ Corniero, Alejandro. La Pena de Muerte. p. 23.

¹⁸ Larroyo, Francisco. Platón Diálogos. p. IX.

¹⁹ Imbert, Jean. La Pena de Muerte. p. 17.

²⁰ Larroyo, Francisco. Op. Cit. p. 1.

esta trama.... Venga lo que los Dioses quieran es preciso obedecer a la ley y defenderse".²¹

"... y vivo en una gran pobreza... muchos jóvenes de las más ricas familias,... se unen a mí de buen grado... que quieren imitarme...".²² "... la primer cosa que el hombre debe saber son las leyes".²³ "A mi juicio, el más grande de todos los males es hacer lo que Anito hace en este momento, que es trabajar para hacer morir a un inocente".

"... y, en prueba de la verdad de mis palabras, os presento un testigo irrecusable: mi pobreza".²⁴ "... el juez no está sentado en la silla para complacer violando la ley, sino para hacer justicia obedeciéndola".²⁵

"Estoy más persuadido de la existencia de Dios que ninguno de mis acusadores;... me entrego a vosotros y al Dios de Delfos, a fin de que me juzguéis como creáis mejor, para vosotros y para mí".

"... el fallo que acabáis de pronunciar contra mí... Advierto que sólo por tres votos no he sido absuelto. ... os consta a todos que si Anito y Licon no se hubieran levantado para acusarme, Melito hubiera pagado seis mil dracmas por no haber obtenido la quinta parte de votos".

"... a qué multa voy a condenarme por no haber callado las cosas buenas que aprendí durante toda mi vida; por haber despreciado lo que los demás buscan con tanto afán, las riquezas, ... por no haber entrado jamás a ninguna cábala ni en ninguna conjuración, prácticas bastante ordinarias en esta ciudad; por ser conocido como hombre de bien, no queriendo conservar mi vida valiéndome de medios tan indignos".²⁶

²¹ Idem. p. 2.

²² Idem. p. 5.

²³ Idem. p. 6.

²⁴ Idem. p. 11.

²⁵ Idem. p. 14.

²⁶ Idem. p. 15.

“Si tuvieseis una ley que ordenase que un juicio de muerte durara muchos días, como se practica en otras partes, y no uno sólo, estoy persuadido de que os convencería. ¿Pero qué medio hay para destruir tantas calumnias en un tan corto espacio de tiempo?”

“Me condeno, pues, a treinta minas y he aquí mis fiadores, que ciertamente son de mucho abono”.²⁷ “... por demasiada impaciencia y precipitación vais a cargar con un baldón, y dar lugar a vuestros envidiosos enemigos...”.

“Hubiera sido para vosotros una gran satisfacción haberme visto lamentar, suspirar, llorar, suplicar y cometer todas las demás bajezas que estáis viendo todos los días en los acusados. Pero, en medio del peligro, no he creído que debía rebajarme a un hecho tan cobarde y tan vergonzoso y, después de vuestra sentencia, no me arrepiento de no haber cometido esta indignidad, porque quiero más morir después de haberme defendido como me he defendido que vivir por haberme arrastrado ante vosotros. Ni en los tribunales de justicia ni en medio de la guerra debe el hombre honrado salvar su vida por tales medios”.

“... no es lo difícil evitar la muerte; lo es mucho más evitar la deshonra, que marcha más ligera que la muerte. Esta es la razón porque, viejo y pesado como estoy, me he dejado llevar por la más pesada de las dos, la muerte; mientras que la más ligera, el crimen, está adherida a mis acusadores, que tienen vigor y ligereza. Yo voy a sufrir la muerte, a la que me habéis condenado; pero ellos sufrirán la iniquidad y la infamia a que la verdad los condena”.

“... si creéis que basta matar a uno para impedir que otros os echen en cara que vivís mal, os engaños. Esta manera de libertarse de sus censores ni es decente ni posible. La que es a la vez muy decente y muy fácil es no cerrar la boca a los hombres, sino hacerse mejor. Lo dicho basta para los que me han condenado y²⁸ los entrego a sus propios remordimientos”.²⁹

²⁷ Idem. p. 16.

²⁸ Idem. p. 17.

²⁹ Idem. p. 18.

“No tengo ningún resentimiento contra mis acusadores ni contra los que me han condenado...”. “Pero ya es tiempo de que nos retiremos de aquí, yo para morir, vosotros para vivir. ¿Entre vosotros y yo, quien lleva la mejor parte? Esto es lo que nadie sabe, excepto Dios”.³⁰ “... porque se ven todos los días gentes que temen... la pobreza y otros muchos males y, sin embargo, no se avergüenzan de tener este temor”.³¹

Una vez leída la defensa que hace el renombrado filósofo en comento, a grandes rasgos se puede observar, que el proceso seguido por el tribunal para sentenciarlo a muerte, adoleció a todas luces de limpieza jurídica y política, por las siguientes causas:

A) No tomó en consideración que el filósofo acudía por primera vez ante un tribunal de justicia, lo cual indicaba, que se trataba de una persona limpia, es decir, sin antecedentes penales; por lo que los juzgadores -556 jueces-³² deberían evitar ensañarse con él al momento de emitir el esperado fallo.

B) Omitió también, considerar que se trataba de una persona anciana, para el que se debe tener cierta compasión, y no emitir sentencias en forma por demás excesivas y extremistas.

C) Hizo caso omiso, en cuanto a que el venerable anciano no era un experto conocedor de los procedimientos jurídicos como lo acostumbra ser el abogado por tradición.

D) El tribunal se basó en falsos rumores, los cuales fueron tramados calculadamente por sus más peligrosos acusadores, tomándose para ello el tiempo bastante para lograr exitosamente sus ambiciones.

E) Tampoco se tomó en consideración que éste, el acusado, era un fiel observador de la ley.

³⁰ Idem. p. 19.

³¹ Idem. p. 39.

³² Idem. p. 15.

F) No se consideró que el detenido vivía en una gran pobreza.

G) No se condenó a uno sólo de los muchos jóvenes de las más ricas familias, que solían unirse al filósofo con el propósito de aprender de él y pretender incluso imitarle.

H) Se pasó por alto, el hecho de que fuera él quien precisamente inculcara entre sus alumnos, que la primer cosa que el hombre debe saber son las leyes.

I) Se desechó la afirmación que hace el inculpado ante el tribunal, en cuanto a que se estaba trabajando para hacer morir a un inocente.

J) De nada sirvió el testigo irrecusable: su pobreza, que ofreció ante el citado tribunal.

K) De nada valió que el detenido pusiera toda su confianza en el tribunal al cual consideraba digno de llevar a cabo un procedimiento imparcial.

L) Tal parece que el temor de Melito a pagar seis mil dracmas en caso de no obtener la quinta parte de los votos, empujó a éste a presionar sobre el atestiguamiento de Anito y Licon, pues si éstos no hubiesen acudido, quizá probablemente esos tres votos que faltaron para lograr la absolución del detenido, se hubieran logrado sin duda alguna.

M) El tribunal condenó al acusado no por la comisión de los "delitos" de que era señalado, sino por no haber callado las buenas cosas que aprendió durante toda su vida, por haber despreciado las riquezas, por no haber entrado jamás a ninguna cábala ni en ninguna conjuración, por ser conocido como hombre de bien, por no querer conservar su vida valiéndose de medios tan indignos.

N) Se montó una farsa de "juicio" con inusitada premura de tiempo, siendo que para el caso de un juicio de muerte, se concedían muchos días en otras partes, cosa que no aconteció con el que se desarrolló ante el mencionado filósofo griego; de ahí que éste, se llegará a interrogar ¿Pero qué medio hay para destruir tantas calumnias en un tan corto espacio de tiempo?

O) La ley permitía al acusado a condenarse a una de estas tres penas: prisión perpetua, multa, destierro³³; por lo que éste, escogió el pago de una multa de treinta minas a través de sus fiadores; sin embargo, los jueces no contentos con semejante decisión, deliberaron y lo condenaron a muerte³⁴. ¡Juicio por demás subjetivo!, pues en forma ilegal se condenaba a semejante pena, y como se ha podido observar, la ley no contemplaba la aplicación de tal sentencia, lo cual constituía una actitud de suma extralimitación del propio tribunal, lo que denotaba una posible “línea desde arriba” para acabar a como fuese posible con la vida de este gran ser humano.

P) El tribunal dio lugar a envidiosos enemigos, antes que a la razón y a la justicia.

Q) El tribunal no tomó en cuenta que un hombre que no se lamenta, no suspira, no llora, no suplica ni comete otro tipo de bajezas ante la presencia de tal peligro; es digno de alabanza y ejemplo de las generaciones, pues se trata de un ser que no es cobarde, vergonzante e indigno, y que al no arrastrarse ante nadie, se debe de considerar que tiene mucho en que contribuir a la grandeza de una República.

R) El tribunal menospreció que el acusado jamás había caído en la deshonra.

S) Aun cuando el detenido hizo ver a los jueces que su muerte no contribuiría en nada a cambiar la nueva manera de pensar de otros muchos que habían recibido ya sus conocimientos, éstos, fueron implacables, al no cambiar en lo más mínimo, el veredicto pronunciado con anticipación.

T) De nada sirvió que el “delincuente” sostuviera que no guardaba resentimiento alguno en contra de sus acusadores ni contra quienes lo habían condenado.

³³ Idem. p. 15.

³⁴ Idem. p. 16.

Quizá por todas las injusticias que se han expuesto en los anteriores incisos, Anito, uno de sus últimos acusadores³⁵, se vio obligado posteriormente a expresar: "El proceso de impiedad no era más que un medio para desembarazar a Atenas de Sócrates, juzgado peligroso para el régimen político existente"³⁶.

¡Escalofriante revelación!, y nada menos que por boca propiamente de uno de sus tantos acusadores, lo cual termina por desenmascarar la verdad oculta hasta entonces, mismo que viene a confirmar nuestra duda vertida en la parte final del inciso O), en el sentido de que quizá hubiese existido una "recomendación" para extinguir la vida de este importante filósofo a como diese lugar.

Otra revelación más. Se cuenta que este acusador, Anito, murió después lapidado en el Ponto. Al respecto, nuestras grandes interrogantes son: ¿merecía ser tomado por el tribunal como digno de crédito el dicho de este acusador que quizá ya era en aquel momento un verdadero vivales; primero, por la revelación que hace en párrafo anterior y, segundo, por sus actitudes criminales que demostró tener, pues al mandársele sacrificar en semejantes circunstancias acaso no demostraba ser toda una "fichita" en el mundo del hampa?

¿Ordenar matar a una persona digna por la simple acusación de un individuo de tal calaña?

En síntesis, las características personales tales como: el ser pobre y constituir un peligro para los regímenes políticos existentes, son aspectos que encaminan hacia la aplicación de la pena de muerte, sin importar las cualidades que el individuo incriminado pudiese tener y por muchas que éstas pudieran ser.

Finalmente, se cuenta además, que cuando Sócrates fue condenado, Apolondro exclamó: "¡Sócrates, lo que me aflige más es verte morir inocente!"

³⁵ Idem, p. 1.

³⁶ Imbert, Jean. Op. Cit. p. 17.

Sócrates, pasándole la mano suavemente por la cabeza, le dijo con la risa en los labios: “amigo mío, ¿querrías mejor verme morir culpable?”³⁷

Continuando con el tema que nos ocupa y que se denomina: antecedentes históricos de la pena de muerte a nivel mundial, estableceremos que en Arabia Saudita, por ejemplo, la pena de muerte se practica de manera regular en casos de crímenes por sedición, violación con lujo de violencia, asesinato, robo a mano armada y narcotráfico.³⁸

Japón cuenta con esta pena y la ejecuta mediante la horca.³⁹

Corea del Sur, apenas el 26 de agosto de 1996, condenó a muerte a su expresidente Chun–Doo–Hwan por haber fomentado un golpe militar en 1979 y la represión de una insurrección popular en 1980 que provocó una masacre de 200 civiles, así como por corrupción.⁴⁰

El gobierno de Corea del Norte, combatía todavía el 12 de mayo de 1997 - con ejecuciones sumarias- los robos o acaparamientos de comida a los que se veían obligados a recurrir las personas de ese país, el cual padecía la peor hambruna de su historia.⁴¹

China mediante la campaña anticrimen denominada “Golpe Duro”, realizó unas 3,500 ejecuciones durante 1996, esto, según datos calculados por Amnistía Internacional. La mayoría de los prisioneros, agrega, no contaron con un proceso justo y muchos de ellos fueron rápidamente abatidos después del juicio.

China, Ucrania, Rusia e Irán representaron el 92% de las ejecuciones en el mundo durante 1996.⁴²

³⁷ Larroyo, Francisco. Op. Cit. p. 13.

³⁸ Nexos, No. 236. p. 39.

³⁹ La 2a. de Ovaciones, 29 de Septiembre de 1995. p. 2.

⁴⁰ El Financiero, 27 de Agosto de 1997. p. 50.

⁴¹ Uno Más Uno, 13 de Mayo de 1997. p. 20.

⁴² El Universal, 5 de abril de 1997. Sección internacional. p. 4.

Asimismo se afirma, que China tan sólo durante 1994 ajustició a más de 2,000 presos chinos por 68 delitos.⁴³

Sin embargo, en este país –China– actualmente sucede algo curioso, que consiste precisamente en que este vende a Tailandia órganos de los presos ejecutados, constituyendo para los enfermos tailandeses la principal fuente de abastecimiento de órganos humanos, según informan fuentes médicas.

La mayoría de los órganos transplantados provienen de presos ejecutados, a quienes previamente se les entrega un dinero, aunque esta formalidad no siempre se cumple. Es así, que los ejecutores en vez de disparar a los condenados en el corazón, lo hagan apuntando a la cabeza para no dañar los órganos que puedan servir para el “negocio”, añade Phibul Jitraphai, presidente de la Sociedad de Transplantes.

La extrema escasez de órganos vitales aptos para ser transplantados anima a muchos enfermos tailandeses a viajar a China, donde persiste este comercio.⁴⁴

Esto nos hace recordar el reglamento de prisiones español de 1954, (Abrogado en 1995, fecha en que este país, abolió el castigo capital para todos los delitos)⁴⁵ el cual disponía que el cadáver del ejecutado se entregara para su inhumación a la familia del reo, si ésta lo hubiere solicitado; pero el entierro no podría hacerse con pompa⁴⁶ y, a los antiguos egipcios, quienes acostumbraban que en caso de haber cometido algún crimen o haber sido sentenciado a la pena capital, se abandonara el cuerpo desnudo para que fuera presa de animales y aves voraces.⁴⁷ actos que desde luego, constituían una doble penalidad, que habría que seguir pagando aún después de muertos.

⁴³ La Jornada, 3 de junio de 1996. p. 30.

⁴⁴ La Crónica, 6 de enero de 1997. p. 31.

⁴⁵ Amnistía Internacional. Error capital. La Pena de Muerte Frente a los Derechos Humanos, p. 215.

⁴⁶ Cabanellas, Guillermo. Op. Cit. Tomo VI. p. 186.

⁴⁷ L. Barragán, Manuel. Previsión y Seguridad. Almanaque Anual para el Taller, el Hogar y el Campo Mexicanos, p. 79.

La Constitución Política de Brasil en su artículo 141, fracción XXXI contempla la multialudida pena de muerte.⁴⁸

El Parlamento de El Salvador mientras tanto, aprobó el 10 de octubre de 1996 la pena de muerte para los delitos de secuestro y violación agravada.⁴⁹

La Constitución Guatemalteca en su artículo 52 permite también la pena de muerte previa sentencia dictada en juicio por los tribunales de la República, y por los delitos que determina la ley, cometidos por varones mayores de edad.⁵⁰

De tal suerte, que el 13 de septiembre de 1996 fueron de igual forma fusilados en esa nación, 2 campesinos a los que se les encontró culpables de haber violado y asesinado a una niña de 4 años.⁵¹ Asimismo, por segunda ocasión, en 1997, la justicia chapina sentenció a la pena de muerte a un delincuente de ese país.⁵²

Hacia finales del siglo XV la ley Inglesa reconocía siete crímenes principales: traición grave, traición menor, asesinato, latrocinio, robo, violación e incendio. Para el año de 1800 se identificaban más de 200 crímenes capitales y como resultado de ello más de mil personas eran sentenciadas a muerte anualmente.

En las Colonias Norteamericanas, esta pena era autorizada usualmente para un cúmulo de crímenes. La gente de color, ya fueran esclavos o libres, era amenazada con la muerte por la comisión de muchos crímenes, que eran castigados menos severamente cuando los cometía gente blanca⁵³; hacia 1888, se efectuaba la primera ejecución en la silla eléctrica.⁵⁴

⁴⁸ Muñoz, Luis. Comentarios a las Constituciones Políticas de Iberoamérica. Tomo I. p. 444.

⁴⁹ La Jornada, 11 de octubre de 1996. p. 56.

⁵⁰ Muñoz, Luis. Comentarios a las Constituciones Políticas de Iberoamérica, Tomo II. p. 918.

⁵¹ Uno más Uno, 14 de septiembre de 1996. pp. 11 y última.

⁵² La Crónica de Hoy, 8 de mayo de 1997. p. 28.

⁵³ Nexos, No. 236. Op. Cit. p. 37.

⁵⁴ Cuadernos de Posgrado. No. 3. p. 45.

Actualmente la pena de muerte en esta nación (E. U. A.), es practicada comúnmente en alguna de estas 5 formas: horca, electrocución, cámara de gas, fusilamiento e inyección letal.

A fines de 1996, alrededor de 3,100 confinados se encontraban en el "pabellón de la muerte"⁵⁵, entre los cuales se incluía a 35 mexicanos.⁵⁶ De los 3,100 confinados antes referidos, el más viejo tenía 81 años de edad, y el más joven solamente 17.⁵⁷

El magistrado de la Suprema Corte de este país, Thurgood Marshall afirmó en alguna ocasión, que en los Estados Unidos la pena de muerte es para el pobre, para el ignorante y para el desamparado, nunca para el que puede pagar una buena defensa.⁵⁸

Por otra parte, en algunos países de África y del Medio Oriente, la pena de muerte por fusilamiento se realiza por etapas; primero se dispara a los tobillos, luego a las rodillas y finalmente al pecho. La muerte es por demás lenta y dolorosa.⁵⁹

En resumen, se dirá: en una humanidad que sufre la amenaza latente del hambre por sobrepoblación; que durante miles de años no ha sabido repartir con justicia la riqueza, es preciso que haya un cambio radical. Un cambio no sólo de actitudes, sino básicamente de principios. Un cambio, en fin, de mentalidad que haga de los seres humanos del futuro, individuos auténticamente libres en lo físico.

Todo esto nos lleva al planteamiento socialmente difícil; moralmente controvertido: ¿es necesario aplicar —previo juicio justo, legal e imparcial— la pena de muerte? Cuestión de conciencia que cada quien habrá de responder de acuerdo con sus muy particulares convicciones.

⁵⁵ Nexos, No. 236, Op. Cit. p. 39.

⁵⁶ Idem. p. 40.

⁵⁷ Esto, Op. Cit. p. 2 B.

⁵⁸ Nexos, No. 236. Op. Cit. pp. 39-40.

⁵⁹ Impacto, No. 2204, p. 17.

Pero en fin, para concluir, se puede asegurar que son 94 los países que actualmente contemplan la multicitada pena de muerte.⁶⁰

2.2 ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA PENA DE MUERTE EN MÉXICO

a) Época Precortesiana

Los Mayas. Entre los pueblos más antiguos que llegaron a formar centros de gran cultura, antecedentes de la nacionalidad mexicana, se encuentran por supuesto los Mayas; de quienes, para los efectos de la presente investigación, diremos que entre éstos, la pena por el homicidio aunque fuese casual, era morir por insidias de los parientes, o si no, pagar el muerto.⁶¹

Los Aztecas. Este pueblo era el de mayor relieve antes de la conquista. Entre éstos, el rigor sancionatorio era de tal magnitud que superaba al código draconiano. Las más leves faltas y la menor transgresión a ellas eran penadas con la muerte, llegándose al extremo de ejecutar a los hombres que vistiesen con ropas femeninas; a los tutores que falseaban su rendición de cuentas; a los seductores de mujeres pertenecientes a otro; a los que cambiaban de sitio mojones demarcatorios⁶²; asimismo, la embriaguez en los jóvenes se sancionaba con la muerte a golpes en el hombre y lapidación en la mujer⁶³ y, todo homicidio aunque se ejecutase en un esclavo era penado con la muerte.⁶⁴

En conclusión, podemos resumir que el derecho penal precortesiano es testimonio de severidad. En esa gran monarquía mexicana, pues, la extrema dureza de las leyes se manifestaba en la prodigalidad con que se imponía y ejecutaba el castigo penal. Durante esta época, como ya se ha dicho, la pena de muerte constituyó la pena por excelencia, como un medio disuasor del delito, sin embargo, esto no intimidó en modo alguno, el que se siguieran cometiendo

⁶⁰ Esto, Op. Cit. p. 1 B.

⁶¹ Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. p. 34.

⁶² Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXI. p. 975.

⁶³ Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. Op. Cit. pp. 31-32.

⁶⁴ Idem. p. 29.

conductas delictivas, toda vez que aún en la actualidad suele ser un problema que aqueja a la sociedad contemporánea.

b) Época Colonial

Con la Colonia se empezó a transplantar las instituciones jurídicas españolas a territorio de América. Así fue como en este período se penaba: por judaizar, muerte por garrote; la herejía, rebeldía y afrancesamiento, muerte en la hoguera⁶⁵; idolatría y propaganda política contra la dominación española, muerte en la hoguera⁶⁶; robo y asalto, muerte en la horca⁶⁷; y daño en propiedad ajena, también con la muerte en la hoguera.⁶⁸

Es importante tener presente, que durante la época Colonial, la pena de muerte existió como un factor presuntamente disuasor del delito, principalmente tratándose del daño en propiedad ajena, y se le utilizó como un medio de castigo contra todo aquel que atentara contra la Corona Española y contra la propia Iglesia, de ahí la creación del famoso tribunal de la Santa Inquisición⁶⁹ que condenara en su momento a Hidalgo, a Morelos quien fue fusilado el día 22 de diciembre de 1815⁷⁰ y padre del ex gobernante Juan Nepomuceno Almonte, así también, a Leonardo Bravo, quien fue sentenciado a muerte por *garrote vil* el 13 de septiembre de 1812,⁷¹ padre del también ex Presidente Nicolás Bravo, y a tantos otros más.

⁶⁵ Idem. p. 183.

⁶⁶ Idem. p. 184.

⁶⁷ Idem. p. 186.

⁶⁸ Idem. p. 190.

⁶⁹ Cuadernos de Posgrado. No. 2. p. 63.

⁷⁰ Arredondo Muñoz Ledo, Benjamín. Historia Universal Contemporánea. p. 106.

⁷¹ Heredia Álvarez, Ricardo. Anécdotas Presidenciales de México. pp. 66 y 67.

c) *Época Independiente*

Al consumarse el movimiento independentista en 1821, la preocupación de mayor importancia, fue la necesidad de crear un nuevo orden jurídico y hacer a un lado aquél que nos venía imponiendo “La Madre Patria”.

Así tenemos, que las bases orgánicas de 1843, en su artículo 181 sostenían:

*“La pena de muerte se impondrá sin aplicar ninguna otra especie de padecimientos físicos que importen más que la simple privación de la vida”.*⁷²

Por otro lado, la Constitución Federal de 1857, en sus artículos 23 y 29 establecía:

Artículo 23: *“Para la abolición de la pena de muerte, queda a cargo del poder administrativo el establecer a la mayor brevedad, el régimen penitenciario. Entre tanto, queda abolida para los delitos políticos, y no podrá extenderse a otros casos más que al traidor a la patria en guerra extranjera, al salteador de caminos, al incendiario, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, a los delitos graves del orden militar y a los de piratería que definiere la ley.”*⁷³

Artículo 29: *“En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o cualesquiera otros que pongan a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la diputación permanente, puede suspender las garantías otorgadas en esta Constitución, con excepción de las que aseguran la vida del hombre...”*⁷⁴

Ahora bien, por lo que se refiere al contenido del artículo 23 antes citado, diremos que aquello de que “una vez establecido el régimen penitenciario quedaría

⁷² Congreso de la Unión—Cámara de Diputados— L Legislatura. Los Derechos del Pueblo Mexicano, México a través de sus Constituciones. Tomo IV. p. 321.

⁷³ Idem. p. 322.

⁷⁴ Aguilar y Maya, José. La Suspensión de Garantías. p. 45.

abolida la pena de muerte", ha quedado como mera promesa incumplida, pues si bien es cierto que ningún código penal estatal contempla a la pena de muerte, también lo es que ésta, sigue prevaleciendo a nivel Constitucional y Militar respectivamente, tal y como se podrá constatar en su momento, al abordar el Capítulo III, denominado "La Pena de Muerte en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Leyes Secundarias".

¿Si la prisión fue la alternativa para sustituir la aplicación de la pena de muerte, luego entonces, con qué fin desde "arriba" se alienta el levantamiento de sondeos entre la población a efecto de medir la opinión de ésta, y ver así, la viabilidad de la reimplantación de tal pena? Lo anterior, nos parece una incongruencia más, tolerada desde el poder.

Por otra parte, en cuanto a lo invocado por el numeral 29, comentaremos que éste, aún cuando permitía al Ejecutivo Federal suspender las Garantías, no lo facultaba para atentar contra la garantía referente a la vida de las personas; prohibición que desapareció con la redacción del texto vigente, lo cual será analizado como ya se dijo, al abordarse el referido Capítulo III.

Asimismo, el Código Penal de 1871 preveía la pena de muerte en su artículo 92 Fracción X.

Podemos notar, que durante la época Independiente, la pena de muerte existió prácticamente como un medio de exterminio de muchos desafectos al gobierno, tales son los casos de los fusilamientos del ex emperador Agustín de Iturbide, de los ex presidentes Manuel Robles Pezuela y Miguel Miramón, llevados a cabo los días 19 de Julio de 1824,⁷⁵ 23 de marzo de 1862,⁷⁶ y 14 de junio de 1867,⁷⁷ respectivamente, y en menos relevancia, para abatir a los salteadores de caminos que pululaban a lo largo y ancho del Territorio Nacional, además, para castigar a los que se retractaran de jurar la Constitución —

⁷⁵ García Purón, Manuel. México y sus Gobernantes. Tomo II, p. 10.

⁷⁶ Idem. p. 53.

⁷⁷ Idem. p. 61.

principalmente los curas, obispos, arzobispos y demás— o, como un instrumento para castigar a todos aquellos trabajadores que pretendieran con sus huelgas paralizar el proceso productivo que generalmente pertenecía a intereses extranjeros, de ahí precisamente, que en el gobierno del General Díaz, las huelgas se sofocaran a base de balas, como sucedió en Cananea, y Río Blanco, Veracruz,⁷⁸ y por si lo anterior fuese poco, el Gobierno de Venustiano Carranza emite un Decreto que ordenaba la aplicación de la pena capital a todo aquel obrero que participara en huelgas con el propósito de interrumpir el proceso de producción, y que para el caso se refería a la Industria Eléctrica, que también pertenecía a intereses extranjeros,⁷⁹ lo cual será expuesto en el Capítulo III.

d) *Época Revolucionaria*

El Constituyente de 1917, fijó la pena capital en la Constitución que en ese momento elaboraba para el 5 de febrero del mismo año, en sus preceptos 13 (parte final), 14 (segundo párrafo), 16 (primer párrafo), 18 (segundo y quinto párrafos), 22 (último párrafo), 29, 89 (fracción XIV), 103 (primer párrafo y fracción I) y 107 (primer párrafo), 15 y 133, que se refieren en general a la subsistencia del fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar, así como la de sus correspondientes tribunales militares; que nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho; que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento; readaptación social del delincuente; la ley marcial; que queda prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía,

⁷⁸ Arredondo Muñoz Ledo, Benjamín. Historia Universal Contemporánea. Op. Cit. pp. 412, 413 y sig.

⁷⁹ Alperovich, M. S. Rudenko. B, T. Lávrov, N. M. La Revolución Mexicana. Cuatro Estudios Soviéticos. p. 117.

premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar; que en los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, el Presidente de la República podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; indulto; juicio de amparo y tratados o convenios de extradición a nivel internacional⁸⁰; mismos que serán comentados posteriormente con la debida amplitud en el Capítulo III.

Se puede apreciar que en la época Revolucionaria, la pena de muerte se utilizó como una medida encaminada a “parar en seco” las locas ambiciones de los grupos contrarios que también buscaban el sillón presidencial, o para conservar ese poder presidencial que ya se ostentaba con anticipación; de ahí las muertes de Madero, Zapata, Carranza, Villa, Serrano y Gómez, el fusilamiento del General Miguel Alemán González, a fines de 1926,⁸¹ padre del que después habría de llegar a ser Presidente de la República, Miguel Alemán Valdés; e incluso la de Obregón.

e) *Época Pos revolucionaria*

Es importante reseñar que durante este periodo, el arzobispo de la Puebla de los Ángeles, Pedro Vera y Zuria, da cuenta en su obra: “*diario de mi destierro*”, de muchísimos casos de fusilamientos y ahorcamientos en los distintos puntos del país, entre los años de 1926, 1927 y 1928.⁸²

Asimismo, se dirá que poco antes de que la desaparición del citado castigo máximo se efectuara, es fusilado José de León Toral el 9 de febrero de 1929⁸³ por haber dado muerte al General Álvaro Obregón el 17 de Julio de 1928⁸⁴ —en ese

⁸⁰ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

⁸¹ Extra! Contenido. Vida de los Gobernantes. Cuarto Tomo. pp. 105 y 107.

⁸² Vera y Zuria, Pedro. Diario de mi Destierro. pp. 25, 192 y 193.

⁸³ Serrano Illescas, Alfonso. Un Crimen que Cambió el Destino de México. p. 192.

⁸⁴ Idem. p. 5.

momento, presidente electo de la República— pues el señor presidente Portes Gil negó conceder a Toral el indulto solicitado por sus defensores.⁸⁵

Fue hasta el año de 1929, durante el mandato Presidencial del Lic. Emilio Portes Gil, cuando el castigo máximo desapareció del catálogo de penas en el código penal de ese año; pero no así, como ya se ha aludido, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y del correspondiente Código de Justicia Militar.

El Código Penal de 1931 siguió la línea de su antecesor y hasta la fecha esta pena no se ha vuelto a incluir.⁸⁶

Debemos añadir, que desde 1975 dicha pena de muerte fue suprimida de todos los Códigos Penales del Fuero Común y Federal del País.⁸⁷

Por otra parte, sobre el Código Penal del Fuero Común o Federal, el jurista, Celestino Porte Petit, sostuvo mediante entrevista, que éste, debe contener los principios básicos de un derecho penal democrático que garantice los Derechos Humanos,⁸⁸ entre los cuales está precisamente contemplado el derecho a la vida en su artículo 3º, tal y como se podrá observar en el Capítulo III del presente trabajo de investigación.

De la postura de Porte Petit, se desprende que el sistema penal en nuestro país no es democrático, toda vez que a nivel Constitucional y Militar continúa contemplando la pena capital, lo cual de ninguna manera se justifica, pues como dijera Roberto Blanco Moheno, “y 2000 años de historia bien valen un cambio en los mismos”,⁸⁹ por lo que es necesaria una reforma en éstos, a efecto de que la vida humana sea respetada en toda su extensión.

⁸⁵ Idem, p. 187.

⁸⁶ Arriola, Juan Federico. Op. Cit. p. 94.

⁸⁷ Ferrajoli, Luigi. Derecho y razón. Teoría del Garantismo Penal. Op. Cit. pp. 435 y 440.

⁸⁸ Revista especializada Juicio, año II. N.º. 15. p.13.

⁸⁹ Blanco Moheno, Roberto. México, S.A. p. 17.

Cesare Beccaria, por su parte, afirma que si bien es cierto que el hombre cedió parte de su libertad en el contrato social, también lo es, que no cedió el de la vida; por lo que la pena de muerte es contraria a la naturaleza del contrato en cuestión.⁹⁰

En la época Pos revolucionaria, la privación de la vida se llevó a cabo en forma extrajudicial, conservándose como una manifestación de los excesos de poder de algunos gobernantes, tal es el caso del ex-gobernador del Estado de Chihuahua, Oscar Soto Maynes, quien a fines de 1954, permitía que un familiar utilizara una silla eléctrica como invención de este último, para hacer hablar a los individuos que detenía y que en ella finalmente sentaba.⁹¹

Otro caso es el del ex-gobernador de San Luis Potosí, Gonzalo N. Santos, quien en su momento ordenó que cierto detenido fuera llevado ante el atrio del templo de San Martín Chalchicuahutla para ser bárbaramente sacrificado a tiros sin la menor oportunidad de presentar su defensa.⁹²

En los años sesenta y setenta por su parte, se ordenó la privación de la vida también en forma extrajudicial, como es el caso de 1968⁹³ y el "halconazo" del 10 de junio de 1971,⁹⁴ en los que aparentemente se le utilizó como un instrumento de medio de control social "para lograr la disciplina y tranquilidad social"; tiempos en los que se llegó incluso, a considerar al estudiante como un sujeto más peligroso que al propio criminal.

Sintetizando, se dirá que la pena de muerte desde la historia en México, ha existido por razones de protección a la propiedad ajena, a la Corona Española, a la Iglesia, al Gobierno en el poder, a la Constitución, al Proceso Productivo principalmente al extranjero en el país, y en menor importancia, como un medio

⁹⁰ Beccaria, Cesare. Op. Cit. pp. 73-75.

⁹¹ Moncada, Carlos. ¡Cayeron! 67 Gobernadores Derrocados (1929-79). p. 245.

⁹² N. Santos, Gonzalo. Memorias, Testimonios. pp. 826 y 827.

⁹³ El Debate de los Mochis; Sinaloa, de fecha 3 de Octubre de 1993. p. 2 A.

⁹⁴ ¡Extra! Contenido. Cuarto Tomo, Op. Cit. p. 160.

disuasor del delito, en pocas palabras: ha existido por razones políticas y económicas principalmente.

Esos son pues, los bienes jurídicos que la pena de muerte tutela desafortunadamente, en un Sistema de Producción–Dominación tal como el que Impera en nuestro país.

2.3 CORRIENTES ABOLICIONISTAS DE LA PENA DE MUERTE Y SUS DEFENSORES

Los primeros movimientos abolicionistas aparecieron en Europa en el siglo XVIII.

Carlos Marx inclusive, apoyó la abolición de la pena capital en su artículo insertado en el New York Herald Tribune.⁹⁵

Pero, quien inicia la corriente abolicionista de la pena de muerte desde un punto de vista doctrinario, es Beccaria, cuya obra titulada "Dei Delitti e Delle Pene" alcanzó extraordinaria difusión.

Según este autor, ningún poder terreno ni ultraterreno puede conceder a un hombre el derecho de matar a un semejante. Sin embargo, cabe recordar que el propio Beccaria, siendo consejero de José II, votó por la institución de la pena de muerte para el delito de conspiración contra el poder del monarca.⁹⁶

Carrara y Ferri por su parte, de igual forma son abolicionistas.⁹⁷

Así también, después, la pena de muerte ha sido combatida por Malanima, Brissot, Lucas, Pastoret, Livingston, Carmignani, Ducpétiaux, Puccioni, Pérez de Molina, Castagna, Mancini, Olivecroma y Ellero.⁹⁸

⁹⁵ Jan Osmańczyk, Edmund. Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas, p. 872.

⁹⁶ Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXI. pp. 976-977.

⁹⁷ Goldstein, Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología, p. 738.

⁹⁸ Díaz de León, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal, Tomo II. p. 1290.

Según el informe rendido por Amnistía Internacional, hasta el mes de julio de 1999, México sigue figurando como un país abolicionista sólo para delitos comunes, más no así, desafortunadamente, para todos los delitos.⁹⁹

¿Pero, qué opina la corriente mexicana al respecto?

Pues bien; ésta, sostiene que debe suprimirse esta pena, en virtud de que no llena uno de los fines principales que debe tener toda pena, que es la enmienda del delincuente, y, porque si hay un error judicial en su aplicación, no podría repararse el daño causado.¹⁰⁰

Argumenta esta corriente además, que tal penalidad, es una violación al derecho natural, que es ineficaz y estéril, pues nadie tiene derecho a privar de la vida a un semejante.¹⁰¹ Finalmente, rebate diciendo que no hay evidencia de que la tasa de asesinatos fluctúe de acuerdo a la frecuencia con la que esta pena es utilizada.¹⁰²

Ahora bien, por lo que se refiere a los defensores de la corriente que nos ocupa, se citará la postura de algunos de ellos, tales como a Raúl Carrancá y Rivas, quien sostiene: "...la pena de muerte no resuelve el problema porque no ataca a fondo las causas del crimen, no las prevé ni las previene".¹⁰³

González de la Vega afirma: "... En México nadie tiene derecho a matar, ni el Estado mismo... la pena de muerte es estéril, infecunda e inocua...".¹⁰⁴

El Doctor Ignacio Burgoa Orihuela acota: "Humanamente estoy en contra de que se aplique esta pena, pero en casos como secuestros, asaltos a bancos y delitos similares, tengo mis dudas".¹⁰⁵

⁹⁹ Amnistía Internacional. Op. Cit. pp. 9, 214 y 217.

¹⁰⁰ Farrera, Agustín. Derecho Usual. Libro o Tomo primero. p. 97.

¹⁰¹ Revista Mexicana de Justicia. No. 2, volumen VIII, Op. Cit. p. 23.

¹⁰² Nexos, No. 236. Op. Cit. p. 35.

¹⁰³ Arriola, Juan Federico. Op. Cit. p. 94.

¹⁰⁴ Citado por Castellanos Tena, Fernando; en Lineamientos Elementales de Derecho Penal. p. 317.

¹⁰⁵ El Sol de México, 16 de mayo de 1994, Op. Cit. p. 1.

Y José María Lozano, por su parte: "... Si algunos Estados de la Federación han borrado de sus códigos esa terrible pena... que es, según la concisa expresión del código de Portugal, contraria a la naturaleza y fin de las penas".¹⁰⁶

Como se ha podido observar, no sólo en México, sino también en otras partes del mundo, la pena de muerte ha sido duramente combatida por la corriente abolicionista y sus defensores; quienes han tratado de demostrar su ineficacia como medida intimidatoria, su falta de ejemplaridad y su incompatibilidad con cualquier sistema penal que se inspire en fines humanitarios.

Sin embargo, en el caso de nuestro país, tales fundamentos no han sido lo suficientemente convincentes como para lograr que el sistema en el poder, erradique de una vez por todas de la Constitución Política y del correspondiente Código de Justicia Militar, la citada pena.

No obstante lo anterior, afortunadamente poco a poco se ha venido desarrollando en el pueblo mexicano un sentimiento genuinamente humanitario que lo obliga a inclinarse enérgicamente por rechazar su reimplantación como una necesidad imprescindible, de ahí que el 62% de los votantes, según encuesta levantada a través de la prensa, se opusiera en forma unánime a tal medida, y sólo el 38% estuviera a su favor.¹⁰⁷ Desgraciadamente en los dos últimos sexenios que nos tocó vivir, en una forma por demás insistente, se analizaron por los distintos medios de comunicación, las posturas que adoptarían las grandes mayorías de la población, ante la propuesta de un posible regreso de la aplicación de la citada pena de muerte.

Además, para nuestro asombro, no hace mucho nos enteramos, de que en tres Estados de nuestra República mexicana, (Morelos, Sonora y Tabasco) se inclinaban por el retorno de esta criminal pena.¹⁰⁸

¹⁰⁶ Lozano, José María. Estudio del Derecho Constitucional Patrio, en lo Relativo a los Derechos del Hombre, p. 363.

¹⁰⁷ El Sol de México, 16 de mayo de 1994, p. 1.

¹⁰⁸ La Crónica de Hoy, 21 de agosto de 1996, p. 16. La Prensa, de fecha 27 de enero de 1996, p. 2. La Extra, del 3-9 de noviembre de 1996, p. 3.

Pero lo más sorprendente, resulta ser el hecho de que también a últimas fechas sea la propia Iglesia Católica¹⁰⁹ quien esté pugnando por la aplicación de esta pena, de tal suerte y orillados por tal actitud, como ya se mencionó anticipadamente, y toda vez que la pena en comento no deja de producir una cierta inseguridad jurídica sobre todo en las clases pobres principalmente, nos hemos propuesto iniciar a fondo la tarea en cuestión, mediante un estudio exhaustivo, mismo que será abordado en los capítulos siguientes, sin más propósito que el de lograr favorablemente el objetivo que previamente nos hemos trazado: dilucidar los motivos, por los cuales se rehusa desde el poder gubernamental, a suprimir de una vez por todas y de nuestro país, la pena en cuestión.

¹⁰⁹ La Extra. del 11-17 de agosto de 1996. p. 1.

CAPÍTULO III

LA PENA DE MUERTE EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LEYES SECUNDARIAS

I) Artículo 13 Constitucional (parte final).¹

“Subsiste el fuero de guerra para los delitos y faltas contra la disciplina militar; pero los tribunales militares, en ningún caso y por ningún motivo, podrán extender su jurisdicción sobre personas que no pertenezcan al ejército. Cuando en un delito o falta del orden militar estuviere complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda”.

Consecuentemente, derivado del contenido del artículo que nos atañe, nace el actual Código de Justicia Militar, que data de 1° de enero de 1934, actualizado hasta agosto de 1998, el cual contempla en su Tomo I, el aspecto de la pena de muerte o pena capital en los artículos 73, primer párrafo; 74; 122, fracción V; 130; 142; 145, fracciones II y III; 151, fracción I; 157, fracción I; 174, fracción I; 175; 176, primer párrafo; 177; 178, fracción I; 190, fracción IV; 197, fracción I; 202; 203, en sus XXII fracciones; 204; 206; 208 en sus III fracciones; 209, último párrafo; 210; 213, último párrafo; 219, en sus IV fracciones; 237; 250, primer párrafo; 251; 252; 253, primero y segundo párrafos; 272; 274, fracciones I y III; 279, fracción I; 282, fracción III; 285, fracción IX, primer párrafo; 286; 288; 289; 290, segundo párrafo; 291; 292; 299, fracción VII; 303, fracción III; 305, fracción II; 311, fracción III, segundo párrafo; 312, fracciones II y III; 313, fracción III, segundo párrafo; 315; 318, fracción IV; 319, fracción I; 321; 323, fracción III; 338, fracción II, primer párrafo; 343, fracción I, tercer párrafo; 355, primer párrafo; 356; 359; 362, en sus III fracciones; 363; 364, fracción IV; 376, fracciones I y II; 385; 386, primero y segundo párrafos; 389; 390; 391; 392, fracción I; 393, primer párrafo; 397, en

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

sus IV fracciones; 398, primero y tercero párrafos; 400; 430 y 431; y en su Tomo II, 699, primer párrafo; 712, primer párrafo; 713; 766, fracción IV; 770; 799, segundo párrafo; 850, fracción II; 852; 869, primer párrafo y 872; para los delitos de: Traición a la Patria en sus XXII modalidades; Espionaje; Contra el derecho de gentes en sus III modalidades, tales como la promoción de incendios, de devastación, de saqueo, de ataque a hospitales, de destrucción de bibliotecas, museos, archivos, acueductos u obras notables de arte así como vías de comunicación, cuando no exista exigencia extrema de las operaciones de la guerra; apoderamiento sin motivo justificado durante la guerra de buque aliado, amigo o neutral, o de cualquier otro en tiempos de paz, sin motivo justificado para ello, así como el consentimiento innecesario de homicidios o dejaren a las personas sin medios de salvarse al apresar una embarcación; rebelión en sus distintas modalidades; alteración, cambio, destrucción o modificación intencional, de los diarios de bitácoras, navegación, o desviación del compás o cronómetros o libros de cargo cuando por ello se perdiera el buque; explosión de mina en forma maliciosa y sin requerimiento de las operaciones de la guerra; barreno o abertura de válvulas de un buque en forma maliciosa; desertión e insumisión frente al enemigo; insultos, amenazas o violencias contra centinelas, guardias, tropa formada, salvaguardias, bandera y ejército; falsa alarma frente al enemigo; insubordinación que cause la muerte del superior; abuso de autoridad tal como es el caso de inferir lesión que cause el homicidio a un inferior; desobediencia; asonada; abandono de servicio cuando se escolta municiones frente al enemigo; extralimitación y usurpación de mando o comisión; contra el deber y decoro militares efectuado en campaña; omisión a defender su puesto contra tropa armada; no dar la voz de alarma cuando ha notado que el enemigo se aproxima; pérdida deliberada de su buque; promoción de incendio o destrucción de buques, faltando a la obediencia debida a sus jefes; separación maliciosa con su embarcación del grupo, escuadra o división a la que pertenezca; infracción de deberes especiales de aviadores; infracción de los deberes de prisioneros,

evasión de éstos o de presos o detenidos y auxilio a unos y a otros para su fuga y contra el honor militar entre otros.²

Por otro lado, la Ley Orgánica de los Tribunales Militares, en su artículo 33, fracción II, sostiene que para que un delito militar sea de la jurisdicción de un jurado militar extraordinario, se requiere que tenga señalada pena de muerte en la Ley Penal Militar o en la Ley Marcial, en su caso.

Al respecto, se dirá que la última vez que se aplicó la pena de muerte en México (2 casos), fue en 1962; el primero, en el municipio de Ébano, San Luis Potosí, en donde fue pasado por las armas un soldado que asesinó a un superior³, y el segundo y último caso, fue en Saltillo, Coahuila, igualmente por fusilamiento y en el fuero militar.⁴

Recientemente, siendo Procurador General de Justicia Militar el General Rafael Macedo de la Concha, sostuvo que en los últimos tres años, los tribunales militares han sentenciado a muerte (que en México se da por fusilamiento) al menos a 15 elementos del Ejército Mexicano, pero que ninguna de ellas se ha ejecutado debido a que se han conmutado los castigos por penas extraordinarias que van de 20 a 30 años de prisión, luego de haber obtenido el correspondiente indulto por parte del Presidente de la República.⁵

Asimismo, apenas los días 29 y 30 de agosto del año próximo pasado, se daba la noticia de que tres de los cuatro marinos condenados a morir fusilados eran indultados por el presidente de la República, conmutándoseles dicha pena por la de 20 años de cárcel y que, el cuarto marino permanecía detenido en el Campo Militar Número 1, a la espera del también indulto presidencial.⁶

De lo anterior y, ante las circunstancias de una vida moderna, en que la ciencia y la tecnología han invadido absolutamente todos los campos de la acción

² Secretaría de la Defensa Nacional. Código de Justicia Militar. Tomos I y II.

³ Época, Número 33. p. 32.

⁴ Laveaga, Gerardo. (Coordinador). Entre Abogados te Veas. p. 36.

⁵ El Universal, 28 de noviembre de 1999. p. 16 A. El Excelsior, 28 de noviembre de 1999. p. 33 A.

⁶ Reforma, días 29 y 30 de agosto de 2000. pp. 1.

humana, lo que ha fortalecido nuestro criterio para creer necesario propugnar la inaplazable supresión de la aplicación de la pena de muerte o pena capital del Código de Justicia Militar y de la correspondiente Ley Orgánica de los Tribunales Militares por los motivos que a continuación se describen:

- a) El contenido del artículo 13 constitucional, en su parte final, no hace mas que una distinción de clase en la administración de la justicia a los elementos del ejército, toda vez que al aplicárseles esta pena tan extrema, se les está aplicando una penalidad que afortunadamente ya ha sido suprimida de la Legislación Penal común.
- b) Las garantías individuales son de orden público y no cabe negarle esta garantía –el derecho a la vida- a los miembros del ejército.
- c) México ha firmado cinco tratados que de manera general contemplan los derechos humanos, de los cuales, cuatro de ellos, abordan el derecho a la vida, y son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos y El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los cuales serán comentados en su momento cuando se aborde lo relativo al artículo 133 Constitucional.
- d) Ciertamente es, que la necesidad de la materia militar exige una rígida disciplina que impone a sus integrantes la obligación del cumplimiento del deber más allá de lo insuperable, como lo es, la de perder la propia vida, para el cumplimiento de los fines que están encomendados al ejército, pero aplicarles la pena de muerte, sólo sería tanto como regresar a las antiguas costumbres penales, las cuales afortunadamente han sido paulatinamente superadas.
- e) Si se es delincuente en esta área, castíguesele pero no se le quite la vida. No se le mate. Esa crueldad sería indigna de México; esa barbarie

sería indigna de nosotros; maxime cuando luchamos por ponernos a la altura de la doctrina moderna, es decir, de una Política Criminal Libre e Independiente, Crítica, no oficial, la cual busca insistentemente la humanización en la procuración y administración de la justicia.

- f) Donde quiera que se respire aire de libertad, paz y bienestar, propio de una nación civilizada, no se aceptará que, aún siendo por disposición de la Ley, se trunque el respeto universal a la conciencia, de garantías para las libertades fundamentales de la vida humana, pues el aprobar desde el postulado legal la privación de la vida mediante la pena, constituye un índice terrible que marca el grado de barbarie y de ferocidad a que ha llegado la demencia del ser en esta tierra.
- g) Consideramos que sentenciar a muerte a un semejante, significa un hecho que obligadamente trasciende hondamente en la historia de esa nación, puesto que con ello sólo se está vertiendo sangre estéril y rindiendo culto al crimen, además, justificar un asesinato es tanto como convidar a que se repita la tragedia.

II) Artículo 14 Constitucional (segundo párrafo).⁷

“Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho”.

Como se puede observar, este texto permite la privación de la vida, siempre y cuando se reúnan los anteriores requisitos; es decir, una vez satisfechas las condiciones y cumplidas las formalidades prescritas (juicio seguido ante los tribunales competentes, formalidades procedimentales y apegado a leyes

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

precisamente establecidas con anticipación al acto en cuestión), puede imponerse el castigo capital.

III) Artículo 16 Constitucional (primer párrafo).⁸

“Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento”.

Al igual que el párrafo segundo del artículo 14 constitucional antes referido, éste, posibilita igualmente que al individuo se le moleste hasta el grado de aplicársele la pena capital, siempre y cuando exista previamente la orden escrita de la autoridad competente que fundamente y motive la citada molestia. ¿O acaso al ser sentenciada la persona a la pena de muerte no constituye una molestia a la misma?

IV) Artículo 18 Constitucional (segundo y quinto párrafos).⁹

“Los gobiernos de la Federación y de los Estados organizarán el sistema penal, en sus respectivas jurisdicciones, sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo y la educación como medios para la readaptación social del delincuente. Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto”.

“Los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en este artículo, ...”.

Como consecuencia de lo sostenido en los dos párrafos anteriores, derivan los criterios de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM respectivamente; quienes al respecto sostienen:

⁸ Idem.

⁹ Idem.

“[744] READAPTACIÓN SOCIAL DEL DELINCUENTE E INDIVIDUALIZACIÓN DE LA PENA. (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).- Los artículos 73, 74 y 75 del Código de Defensa Social del Estado de Puebla, no exigen al juzgador que motive su sentencia respecto de las posibilidades de readaptación del sujeto, pues éstas son indudablemente consideradas por el juez al señalar la pena ejercitando su arbitrio judicial, sin que se pierda de vista que la pena tiende por su finalidad a la readaptación social del delincuente.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 44/90. Martín Rzepka Glockner y otros. 14 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: José Galván Rojas. Secretario: Armando Cortés Galván.

SEMANARIO JUDICIAL. Octava época. Tomo VIII. Noviembre, 1991. Tribunales colegiados. Pág. 285.”¹⁰

“READAPTACIÓN SOCIAL. II... En este orden de ideas, las penas que no hagan factible la readaptación social deben desaparecer del catálogo legal.”¹¹

Coincidentemente, Cuello Calón efectivamente nos comenta que la pena debe aspirar a los siguientes fines: obrar en el delincuente, creando en él, por el sufrimiento, motivos que le aparten del delito en lo porvenir y reformarlo para readaptarse a la vida social.¹²

De igual forma, la postura de Cuello Calón, tampoco da lugar a la aplicación de la pena capital, en virtud, de que da a entender que la pena tendrá como objetivo principal la readaptación del delincuente; luego entonces, si se va a readaptar, lógico es que se entienda, que no se va a proceder a sacrificar al delincuente en referencia.

¹⁰ Cárdenas V, Filiberto. Legislación Penal y Jurisprudencia 1917-1991, Tomo III p. 2582

¹¹ UNAM-Porrúa. Diccionario Jurídico Mexicano, p. 2663.

¹² Citado por Castellanos Tena, Fernando; en Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Op. Cit. p 307

Por lo que de aplicarse la pena capital, se estaría privando de dos derechos constitucionales al reo: el derecho a readaptarse y a permanecer físicamente en la cárcel para tal fin, tal como lo establece el artículo 18 de la misma Constitución y el criterio sostenido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Pues, ¿En qué momento la pena de muerte, permitiría que el delincuente se incorporara ya regenerado al grupo social? ¿Cómo readaptar al individuo que ha sido penado a la tumba? ¿Un hombre muerto podría readaptarse?

En suma, como ya se mencionó en el párrafo anterior, la pena capital va en contra de la rehabilitación, pues no brinda la posibilidad de que el delincuente se readapte, al no ofrecer ninguna posibilidad de corrección.

Ahora bien, sobre el mismo tema de la readaptación, uno de tantos argumentos que se han construido en base a la petición de la reimplantación de la pena de muerte, ha sido precisamente el de exponer que la mencionada readaptación social ha sido un rotundo fracaso.¹³

Pero, ¿Matar a un reo simplemente porque no demuestra estar readaptado socialmente? ¿Mandarlos sacrificar cuando no son ellos quienes tienen la culpa del fracaso en referencia, sino el propio gobierno que no ha sabido llevar a cabo una adecuada política penitenciaria que haga posible dicha readaptación?

¿Acaso los medios de comunicación no dan cuenta a diario de la gran corrupción que priva dentro de casi todos los penales del país? ¿Acaso no se ha descubierto que en dicha corrupción están metidas las autoridades, los custodios y algunos reos de las mismas cárceles?

Basta leer tan sólo la obra de Raúl Carrancá y Rivas, titulada: **Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México**, citada en el presente trabajo de investigación, para darse una idea clara de lo que priva verdaderamente en estos lugares.

¹³ CNDH. II Asamblea de representantes del D.F. D.D.F. La Experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo, p. 15.

Ese mar de corrupciones -que evita y frena la readaptación del delincuente- ha sido iniciado como ya se mencionó en párrafos anteriores, nada menos que por el propio gobierno o por las autoridades a su servicio desde tiempos remotos, como lo prueba el caso del general y ex Presidente Leonardo Márquez, quien durante la guerra Imperio-República, en la ciudad de México se dedicó a realizar: arrestos arbitrarios, encarcelamientos, requisiciones domiciliarias, forzamiento de cajas, ponía en práctica todo. Las personas acaudaladas, primero víctimas de secuestros domiciliarios, terminaban en las mazmorras de Santiago Tlatelolco, donde se les impedía incluso el paso de alimentos para arrancarles las sumas deseadas. "Necesitamos dinero decía Márquez; búsquese y tráigase de la manera que sea. Yo tengo la fuerza, y el que resista morirá de hambre en la prisión, si no paga,..." tal era el "plan económico" del último gabinete Imperial.¹⁴

Asimismo, la primera autoridad gubernamental que convirtió al bandido en gendarme, fue nada menos que don Manuel Doblado, siendo éste gobernador del Estado de Guanajuato.¹⁵

Por otro lado, siendo gobernador del territorio de Baja California Norte el Coronel D. Rodolfo Sánchez Taboada, quedó fundada la única colonia penal agrícola, abierta, sin rejas, administrada autónomamente por los propios sentenciados, a trece kilómetros de Mexicali, a un lado del canal de Cerro Prieto, en 1941. Constituyó un buen éxito.

Al comienzo - sostiene el profesor Carrancá y Trujillo- no se dio a los colonos "ni un cuchillito", sólo unas cuantas hectáreas de regadío. Y así se iniciaron cultivos de algodón, alfalfa, hortalizas, higueras, sandía, melón, etcétera. No tardó en haber dinero para comprar una "truka", luego una vaca lechera. Con sus propias manos los colonos construyeron un dormitorio y un comedor colectivo.

Eran al principio 16 estos colonos - sigue narrando el distinguido catedrático -,... con la intervención del delegado del Departamento de Prevención Social se

¹⁴ Fuentes Mares, José. Op. Cit. p. 231.

¹⁵ Guerrero, Julio. Op. Cit. p. 121.

organizó la dirección de los trabajos de los colonos y la administración de la producción agrícola. Las compañeras y los hijos de los colonos fueron a reunirse con ellos. Surgió la escuela de primeras letras. A campo abierto, sin bardas ni guardianes, los colonos trabajaban hasta la puesta del sol y después de cenar se reunían a conversar y a tomar acuerdos que al siguiente día, se pondrían en obra. Nunca hubo una fuga. Nunca una violencia entre los colonos. A los tres años de funcionar la institución, cada uno contaba ya con un pequeño capital propio, que le sería entregado a su completa liberación. El buen éxito de este ensayo era indudable. Sin embargo, se lo abandonó, ignoramos por qué,¹⁶ finaliza así el doctor Carrancá y Trujillo.

Ahora bien, una vez referidos los tres casos anteriormente expuestos -el del general Leonardo Márquez, el de don Manuel Doblado y el de la colonia penal agrícola- ¿en cuál de ellos existe tan sólo una preocupación para readaptar al detenido?

Lo que es más, el sábado 10 de abril de 1999, la prensa daba cuenta de la destitución del director del penal de Barrientos, en el Estado de México, por permitir, según los custodios, el tráfico de drogas y armas dentro del mismo.¹⁷

Por lo que una inteligente Política Criminal, sería aquella que lograra y preparara la readaptación del detenido.

Pero, dejemos a un lado momentáneamente lo relativo a la readaptación del reo, para pasar a comentar brevemente, que en reiteradas ocasiones se ha estado afirmando que el sostener a los presos en la actualidad, le resulta ser al Estado un tanto oneroso.

Nuestra duda es: ¿Si en determinado momento, el Estado ya no pudiese cubrir los gastos que conlleva el citado sostenimiento de los presos, éste, echaría mano de la pena de muerte, mediante otro Decreto gubernamental, como un

¹⁶ Carrancá y Rivas, Raúl. Código Penal Anotado. Op. Cit. p. 193. y Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. Op. Cit. p. 501.

¹⁷ La Jornada, 10 de abril de 1999. p. 54.

último recurso a emplear para eliminar a los presos de mayor condena, por ser éstos, quienes prácticamente ocasionan las mayores erogaciones? He ahí, otro de nuestros miedos.

Para concluir, adicionalmente diremos que del contenido de dichos párrafos y del criterio antes mencionado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deviene precisamente la **Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de sentenciados**.

V) Artículo 22 Constitucional (último párrafo).¹⁸

“Queda también prohibida la pena de muerte por delitos políticos, y en cuanto a los demás, sólo podrá imponerse al traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiarlo, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar”.

Este otro párrafo, de igual forma, limitativamente admite la pena de muerte, aún cuando está violando flagrantemente el derecho a la vida al que tiene derecho todo hombre, pues como acertadamente lo dicen Beccaria y Locke en páginas 30 y 84 respectivamente; el hombre al ceder parte de su libertad en el contrato social, no cedió el de la vida, toda vez que uno de los propósitos de este contrato, es precisamente salvaguardar la vida del ser humano en cuestión.

VI) Artículo 29 Constitucional.¹⁹

“En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, y, en los recesos de éste, de la Comisión Permanente, podrá suspender en todo el país o en lugar

¹⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

¹⁹ Idem.

determinado las garantías que fuesen obstáculos para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinado individuo. Si la suspensión tuviese lugar hallándose el Congreso reunido, éste concederá las autorizaciones que estime necesarias para que el Ejecutivo haga frente a la situación, pero si se verificase en tiempo de receso, se convocará sin demora al Congreso para que las acuerde”.

Sin embargo, como ya se dijo en página 25, la Constitución de 1857, en su artículo 29 por su parte, establecía:

*“En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o cualesquiera otros que pongan a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con aprobación del Congreso de la Unión, y en los recesos de éste, de la diputación permanente, puede suspender las garantías otorgadas en esta Constitución, con excepción de las que aseguran la vida del hombre...”.*²⁰

Como se podrá notar, este último precepto constitucional preveía el respeto a la integridad humana; es decir, exceptuaba expresamente las que aseguraban la vida del hombre.

Se podían limitar todas las garantías individuales, menos la concerniente a la inviolabilidad de la vida del género humano, condición, que desafortunadamente no establece el numeral 29 de la Constitución política vigente y, al suprimir esta figura, está atentando sin el menor escrúpulo contra el más grande de los derechos del hombre: La vida.

Precisamente bajo la mencionada supresión, devino el Decreto del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, de 1º de junio de 1942, época en que gobernaba el Presidente Manuel Ávila Camacho²¹, mediante el cual por cierto, se promulgaron unas Leyes que se dieron en llamar de emergencia, en las cuales

²⁰ Aguilar y Maya, José. Op. Cit. p. 45.

²¹ Idem. p. 87.

se preveía la pena de muerte a todo aquel individuo que cometiera los delitos de asalto y crimen en despoblado, espionaje o traición a la patria.

Así las cosas, en el Estado de Sonora, un hombre perpetró un homicidio en despoblado, por lo que en cumplimiento de las ya mencionadas Leyes de Emergencia, luego de juicio sumario fue condenado a la pena máxima.

Sin embargo, sería hasta una mañana del mes de octubre de 1954, en que el asesino fuera pasado por las armas, no obstante que las Leyes de Emergencia habían quedado sin efecto desde 1945, año en que terminó la segunda guerra mundial. Un Decreto de tiempos de guerra, pues, que había concluido en 1945, era prolongado en tiempos de paz sin razón alguna.

En 1943, cinco individuos en un pueblito del Estado de Hidalgo violaron a dos mujeres en despoblado, por lo que de acuerdo a las referidas Leyes de Emergencia imperantes en esa época, se les sentenció a ser fusilados a la mayor brevedad posible.

Empero, considerando que tres de ellos eran menores de edad, el Presidente les otorgó el indulto presidencial, por lo que a los dos restantes se les fusiló una mañana del mes de febrero de 1943.²²

Es así pues, que al existir leyes constitucionales que, a pesar de su contenido injusto, continúan conservando su validez, estamos ante una Constitución que deja a un lado u omite o tolera la ausencia de ese derecho primario que el individuo como tal, por siempre y por sobre todas las cosas debe conservar: el derecho a vivir.

VII) Artículo 89 Constitucional (fracción XIV).²³

²² Garmabella, José Ramón. ¡Reportero de Policía!, pp. 112 a 114.

²³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Op. Cit.

“Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal”;

En esta fracción, se faculta al Presidente de la República para perdonar o conmutar las penas impuestas, entre ellas, por supuesto se encuentra la de muerte.

¿Pero que pasa cuando el indulto no es concedido como en los casos de José de León Toral o el de los dos violadores del Estado de Hidalgo? Desafortunadamente, se procede como ya se vió, a la ejecución de la pena capital.

Consecuentemente, debemos entender que, si esta graciosa indulgencia es concedida, será una disposición que estará contra la aplicación de la pena de muerte, caso contrario, sería una disposición a favor de la pena de muerte.

Finalmente se dirá, que del texto de esta fracción en comento, deriva la actual **Ley del Indulto para los reos de los Fueros Militar, Federal y del Orden Común del D.F. y Territorios Federales**.

VIII) Artículos 103 (primer párrafo y fracción I) y 107 (primer párrafo) Constitucionales.²⁴

“Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:

“I. Por leyes o actos de la autoridad que violen las garantías individuales;”

“Todas las controversias de que habla el artículo 103 se sujetarán a los procedimientos y formas del orden jurídico que determine la ley, de acuerdo con las bases siguientes: ”

²⁴ Idem.

Estos preceptos, constituyen la base legal de la actual Ley de Amparo, misma que en sus numerales 17; 22, fracción II, primer párrafo; 23, segundo párrafo; 31; 39; 41; 51, sexto párrafo; 54, segundo párrafo; 73, fracción XIII, segundo párrafo; 97, fracción III; 102; 117; 119; 123, fracciones I, II, tercer párrafo; 131, segundo párrafo; 134; 155, segundo párrafo; 157, segundo párrafo; 165; 199, primer párrafo y 211, fracciones I y III; admite la demanda de la Protección de la Justicia Federal, cuando se trate de Actos que importen peligro de privación de la vida, ataques a la libertad personal fuera de procedimiento judicial, deportación o destierro, o alguno de los actos prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal²⁵, sin embargo, nos hacemos como en la figura del indulto, abordado con anticipación en el artículo 89 Constitucional (fracción XIV), la siguiente interrogación: ¿qué pasa cuándo el amparo no es concedido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como es el caso del C. William P. Lindenborn, al cual la Justicia de la Unión no amparó ni protegió el día 2 de julio de 1918, contra la sentencia de fecha 1 de octubre de 1917, por la que el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora lo condenó a sufrir la pena capital, por citar tan sólo un ejemplo?

Simple y sencillamente, se ordena el cumplimiento de la pena de muerte tal y como aconteció con el señor William.

Luego entonces, habremos de entender que, si la Suprema Corte de justicia de la Nación decide amparar y proteger, será una disposición que estará contra la aplicación de la pena de muerte, en caso contrario, sería una disposición a favor de la pena de muerte.

Así también, el artículo 107 Constitucional, en su fracción V, primer párrafo, hace mención a la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, la cual en sus artículos 24, fracción I, inciso c), fracción III, incisos a) y b); 7 bis, primer párrafo, fracción I, incisos a) y e) del Capítulo III bis y, 41, fracción III; hacen mención de que la Primera Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación,

²⁵ Ley de Amparo.

conocerá de reclamaciones a violación del artículo 22 Constitucional, de sentencias dictadas por autoridades judiciales del orden común o federal, cuando en dichas sentencias se comprenda la pena de muerte, de sentencias dictadas por los tribunales militares; y que los Jueces de Distrito en materia penal en el Distrito Federal y en el Estado de Jalisco, conocerán de los juicios de amparo contra los Actos que importen peligro de privación de la vida, deportación, destierro o alguno de los prohibidos por el artículo 22 de la Constitución Federal²⁶, respectivamente.

IX) Artículos 15 y 133 Constitucionales.²⁷

Artículo 15: “No se autoriza la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano”.

Artículo 133: “Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de la Unión. Los jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las Constituciones o leyes de los Estados”.

Como seres humanos, desde el instante en que aparecemos como tales en el seno materno, estamos adquiriendo el “Derecho a la Vida”, aún cuando este principio está implícito en la esencia humana, hubo de ser necesario plasmarlo en documentos de carácter internacional que reconocieran este derecho; es por ello, que al abrigo de estos preceptos constitucionales, México ha firmado cinco tratados, que de manera general contemplan los derechos humanos, de los cuales, cuatro de ellos, abordan el derecho a la vida, mismos que son expuestos a continuación:

²⁶ Trueba Urbina, Alberto. Trueba Barrera, Jorge. Nueva Legislación de Amparo Reformada.
²⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Op. Cit.

- a) **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, proclamada en la Asamblea General de la ONU el día 10 de diciembre de 1948, que en su artículo 3° estipula:

“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

- b) **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**, adoptada durante la Novena Conferencia Internacional Americana, celebrada en la ciudad de Bogotá, Colombia, en 1948, esta Declaración es regional y no universal, su ámbito de aplicación son los Estados Americanos, misma que en su artículo 1° establece:

“Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”.

- c) **Convención Americana sobre Derechos Humanos (pacto de San José)**. Se firmó en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969, esta Convención en su artículo 4° estipula:

1. *“Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente”.*
2. *“En los países que no han abolido la pena de muerte, ésta sólo podrá imponerse por los delitos más graves, en cumplimiento de sentencia ejecutoriada de tribunal competente y de conformidad con una ley que establezca tal pena, dictada con anterioridad a la comisión del delito. Tampoco se extenderá su aplicación a delitos a los cuales no se aplique actualmente”.*
3. *“No se restablecerá la pena de muerte en los Estados que la han abolido”.*
4. *“En ningún caso se puede aplicar la pena de muerte por delitos políticos ni comunes conexos con los políticos”.*

5. *“No se impondrá la pena de muerte a personas que, en el momento de la comisión del delito, tuvieren menos de dieciocho años de edad o más de setenta, ni se le aplicará a las mujeres en estado de gravidez”.*
6. *“Toda persona condenada a muerte tiene derecho a solicitar la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena, los cuales podrán ser concedidos en todos los casos. No se puede aplicar la pena de muerte mientras la solicitud esté pendiente de decisión ante autoridad competente”.*

d) Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado en la Asamblea General de la ONU, el 16 de diciembre de 1966, entrando en vigor hasta el 23 de marzo de 1976; mismo que en su artículo 6° establece:

1. *“El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.*
2. *“En los países que no hayan abolido la pena capital sólo podrá imponerse la pena de muerte por los más graves delitos y de conformidad con leyes que estén en vigor en el momento de cometerse el delito y que no sean contrarias a las disposiciones del presente Pacto ni a la Convención para la prevención y la sanción del delito de genocidio. Esta pena sólo podrá imponerse en cumplimiento de sentencia definitiva de un tribunal competente”.*
3. *“Cuando la privación de la vida constituya delito de genocidio se tendrá entendido que nada de lo dispuesto en este artículo excusará en modo alguno a los Estados partes del cumplimiento de ninguna de las obligaciones asumidas en virtud de las disposiciones de la Convención para la prevención y sanción del delito de genocidio”.*
4. *“Toda persona condenada a muerte tendrá derecho a solicitar el indulto o la conmutación de la pena. La amnistía, el indulto o la conmutación de la pena capital podrán ser concedidos en todos los casos”.*

5. *“No se impondrá la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad, ni se la aplicará a las mujeres en estado de gravidez”.*
6. *“Ninguna disposición de este artículo podrá ser invocada por un Estado parte en el presente Pacto para demorar o impedir la abolición de la pena capital”²⁸.*

Así también, al amparo de estos mismos artículos constitucionales, se han suscrito otro tipo de tratados internacionales, tales como los de extradición, los cuales contemplan específicamente la posibilidad de que en caso de imponerse la pena de muerte al inculpado extraditado, el Estado receptor se obliga a sustituirla por la pena inmediata inferior en gravedad, mediante un indulto. Así, por ejemplo, la encontramos en los tratados entre México y Bélgica (art. 8), México y El Salvador, (art. 8), México e Italia (art. 8), México y Colombia (art. 10), México y Brasil (art. 8), y México y Panamá (art. 10). En otras hipótesis, la negativa de los Estados a comprometer su prestigio en la complicidad de una ejecución va más lejos al quedar vedada la imposición misma de la pena de muerte: artículo 17, fracción c), de la Convención de Montevideo de 1933.²⁹

Aunque aparentemente el “Derecho a la Vida” es obvio, tuvieron que pasar muchos años para que el hombre reconociera la vida como valor. Si nos remontamos a la prehistoria, reconoceremos tribus en las que se practicaba el canibalismo sin inmutarse por ello, la evolución humana es la que ha permitido que se reconozca la vida como un valor, de ahí que se pueda afirmar que las naciones civilizadas y con un desarrollo no simplemente tecnológico, sino humano hayan abolido la pena de muerte.³⁰

Mundialmente no se ha podido llegar a un consenso sobre la aplicación o no aplicación de esta pena, pues ello estriba en los límites culturales que cada nación presente.

²⁸ Comisión Nacional de Derechos Humanos. Manual de Capacitación. Enseñanza-Aprendizaje-Formación, pp. 69-77.

²⁹ Revista Mexicana de Justicia, Número 2, volumen VIII, p. 28.

³⁰ Excelsior, 24 de marzo de 1994. Op. Cit. p. 3 M.

Amnistía Internacional, organización independiente que trabaja de manera imparcial por los derechos más elementales de los individuos de cualquier parte del mundo; se opone tajantemente de igual forma, a la tortura y a la pena de muerte.

No es que se pretenda defender a criminales, asesinos o delincuentes, sino que sencillamente es por simple humanidad el derecho que tiene todo ser humano a la vida, cualquiera que éste sea, y quitar de sus manos a pseudo representantes de los derechos de la sociedad el poder de privar de la vida, a uno de sus miembros, que seguramente es víctima también de profundos trastornos mentales.

De lo anterior, se ha podido observar claramente, que la aludida pena de muerte, actualmente subsiste entre nosotros amenazadoramente a nivel de Carta Magna y Militar sucesivamente, para que si las condiciones se justifican pueda implantarse de nuevo, lo que indudablemente acrecienta nuestros temores, toda vez que algunos gobiernos que la habían suprimido, la han puesto de nuevo en funcionamiento, lo cual es confirmado acertadamente por el Dr. Salomón Augusto Sánchez Sandoval, en su trabajo titulado "Derechos Humanos en América Latina" que a la letra expone:

"Los gobiernos, además de los medios que tienen para reprimir, han restablecido en sus ordenamientos jurídicos, normas que permiten la aplicación de la pena de muerte. De esta manera, quienes no desaparecieron por la acción de los grupos para-militares, dejarán de ser, en virtud de una sentencia de condena, aplicada por un tribunal de la República."³¹

Derivado de lo anterior, vale la pena ofrecer a continuación, el siguiente cuadro sinóptico, que refleja o representa con mayor precisión a la Legislación Mexicana vigente que está a favor o en contra de la pena de muerte:

³¹ Sánchez Sandoval, Salomón Augusto. Derechos Humanos en América Latina. p. 115.

LEGISLACIÓN MEXICANA VIGENTE QUE CONTEMPLA LA PENA DE MUERTE	
A FAVOR DE LA PENA DE MUERTE	EN CONTRA DE LA PENA DE MUERTE
<p>1. Artículo 13 Constitucional (parte final); del cual derivan, el <u>Código de Justicia Militar</u> y la <u>Ley Orgánica de los Tribunales Militares</u>.</p>	
<p>2. Artículo 14 Constitucional (segundo párrafo); si es que ello se lleva a cabo mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p>	<p>1. Artículo 14 Constitucional (segundo párrafo); si el juicio no se sigue ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las leyes expedidas con anterioridad al hecho.</p>
<p>3. Artículo 16 Constitucional (primer párrafo); si existe el mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.</p>	<p>2. Artículo 16 Constitucional (primer párrafo); si no existe el mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.</p>
	<p>3. Artículo 18 Constitucional (segundo y quinto párrafos); pues el contenido de dichos párrafos, estipula dos derechos constitucionales que el reo tiene como tal. el derecho a readaptarse y a permanecer físicamente en la cárcel para este fin.</p> <p>Criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual estipula: "...sin que se pierda de vista que la pena tiende por su finalidad a la readaptación social del delincuente."</p> <p>Asimismo, es pertinente señalar que del contenido de dichos párrafos y del criterio antes referido, deviene precisamente la <u>Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de sentenciados</u>.</p>
<p>4. Artículo 22 Constitucional (último párrafo); al establecerla para el traidor a la patria en guerra extranjera, al parricida, al homicida con alevosía, premeditación o ventaja, al incendiario, al plagiaro, al salteador de caminos, al pirata y a los reos de delitos graves del orden militar.</p>	<p>4. Artículo 22 Constitucional (último párrafo); al prohibirla para los delitos políticos, además, recordemos que el artículo 23 de la Constitución de 1857, prescribía que para la abolición de la pena de muerte, quedaría a cargo del poder administrativo el establecer a la mayor brevedad, el régimen penitenciario, el cual ha sido establecido desde hace décadas en nuestro país.</p>
<p>5. Artículo 29 Constitucional; toda vez que el contenido del artículo 29 de la Constitución de 1857, contemplaba que en la suspensión de garantías se exceptuaría expresamente las que aseguraban la vida del hombre, condición que no establece el texto vigente del mismo numeral.</p>	

<p>6. Artículo 89 Constitucional(fracción XIV); si el indulto presidencial no es otorgado.</p> <p>Por otra parte, cabe precisar que del texto de esta fracción en comento, deriva la actual <u>Ley del Indulto para los reos de los Fueros Militar, Federal y del Orden Común del D.F. y Territorios Federales.</u></p>	<p>5. Artículo 89 Constitucional(fracción XIV); si la graciosa indulgencia es concedida por el Presidente de la República.</p> <p>Por otra parte, cabe precisar que del texto de esta fracción en comento, deriva la actual <u>Ley del Indulto para los reos de los Fueros Militar, Federal y del Orden Común del D.F. y Territorios Federales.</u></p>
<p>7. Artículos 103 (primer párrafo y fracción I) y 107 (primer párrafo) Constitucionales; si el amparo y protección no son otorgados por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>De las fracciones y párrafos de estos preceptos, derivan las <u>Leyes de Amparo y la Orgánica del Poder Judicial de la Federación,</u> respectivamente.</p>	<p>6. Artículos 103 (primer párrafo y fracción I) y 107 (primer párrafo) Constitucionales; si el amparo y protección solicitados, son concedidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.</p> <p>De las fracciones y párrafos de estos preceptos, derivan las <u>Leyes de Amparo y la Orgánica del Poder Judicial de la Federación,</u> respectivamente.</p>
	<p>7. Artículos 15 y 133 Constitucionales;</p> <p>Artículo 15; ya que prohíbe la celebración de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos constitucionalmente por el hombre y el ciudadano; como sería el caso de los reos de nacionalidad mexicana que se encuentren compurgando penas en países extranjeros, los cuales podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de readaptación social previstos en el quinto párrafo del artículo 18 Constitucional vigente.</p> <p>Artículo 133; a través del cual, nuestro país suscribe la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos (pacto de San José) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, mismos que protegen el derecho a la vida; así como los de extradición, que contemplan la posibilidad de que en caso de imponerse la pena de muerte al inculcado extraditado, el Estado receptor se obliga a sustituirla por la pena inmediata inferior en gravedad, mediante un indulto.</p>

Para finalizar, permítasenos decir de paso lo siguiente: luego de haber observado el cuadro sinóptico anterior, se alcanza a percibir que a nivel constitucional y militar, es permitido el castigo capital, sin embargo, los convenios o tratados que México ha suscrito con el concierto mundial, contravienen la aplicación de la citada pena, contradicción que deberá ser resuelta conforme a lo estipulado por el artículo 9° del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, que a la letra dice:

“La ley sólo queda abrogada o derogada por otra posterior que así lo declare expresamente, o que contenga disposiciones total o parcialmente incompatibles con la ley anterior.”³²

Deduciéndose por tanto, que las disposiciones constitucionales y militares indebidamente siguen permitiendo a nivel teórico la aplicación de la pena capital, toda vez que México, como ya se dijo anteriormente, ha suscrito la **Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos (pacto de San José) y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos**, mismos que protegen el derecho a la vida; así como los de extradición, que contemplan la posibilidad de que en caso de imponerse la pena de muerte al inculcado extraditado, el Estado receptor se obliga a sustituirla por la pena inmediata inferior en gravedad, mediante un indulto.

Luego entonces, es necesario que desde el máximo poder gubernamental se gestione lo pertinente, a fin de que se legisle y derogue respectivamente a nivel constitucional y castrense el aspecto a esta pena, toda vez que como se ha podido ver, la teoría en la aplicación de las leyes, es que, la ley posterior deroga a la anterior.

³² Código Civil para el Distrito Federal. Tomo I. p 10.

CAPÍTULO IV

LA PENA DE MUERTE COMO RAZÓN POLÍTICA Y ECONÓMICA

4.1 LA PENA DE MUERTE COMO RAZÓN POLÍTICA

En la página 31 del trabajo que nos atañe, se mencionó que la pena de muerte en México, cuando se ha llegado a aplicar, generalmente ha sido por motivos políticos y económicos respectivamente.

Por ello, en el presente numeral 4.1, se tratará de explicar con mayor ahondamiento, sobre todo en lo relativo a el porqué del aspecto político.

Pero, ¿qué es política?

La política, no es más que una gran pugna entre fuerzas desiguales y, por tanto, resuelta siempre a favor del más fuerte en cada caso.¹ También ha sido considerada como la continuación de la guerra.²

Por otro lado, hay quien más, sostiene que es el momento en el que el hombre tiene precisamente el mayor interés en ser falso,³ y, según Gene Sharp, el poder político, es la capacidad de controlar la conducta de otros directa o indirectamente.⁴

Pero, seamos sinceros, a todos nos gusta el poder. Más aún, todos necesitamos ejercer el poder en alguna medida. Tal parece que éste es connatural al hombre, y que el deseo de dominio nace con él. El atractivo que tiene el poder, supone en cada ser humano una capacidad real para ejercerlo. El poder es potencia y es también la tentación suprema. El poder es una necesidad que aparece en el hombre.

¹ González Casanova, José Antonio. Teoría del Estado y Derecho Constitucional. p. 8.

² Foucault, Michel. Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión. Op. Cit. p. 172.

³ Beccaria, Cesare. De los Delitos y de las Penas. Op. Cit. p. 94.

⁴ Abascal Carranza, Salvador. La Resistencia Civil y las Fuentes del Poder. p. 24.

El mismo Aristóteles sostiene que el hombre es un ser político.⁵ Lo grave, ocurre cuando quien ostenta el poder, por su debilidad tiene tendencia al mal.⁶

Por lo que el modo más efectivo de eliminar ideas e individuos indeseables y oponentes políticos ha sido a través de la pena capital como el Recurso más socorrido⁷ por quienes detentan el máximo poder político en este país. Lo cual es confirmado por el Dr. Agustín Basave Fernández del Valle, quien sostiene que en México se mata por motivos de índole política.⁸

De ahí que precisamente se afirme, que la política de varios de nuestros gobernantes en su momento se haya estado desviando constantemente hacia el hechizo del poder; cual si hubiesen leído aquello de: "Roma ha vencido por su política."⁹

Sin embargo, es una verdadera lástima, que el referido poder político haya caído en manos de léperos o mantanceros¹⁰, y mencionamos ésto, en virtud de que por ahí se argumenta de que el uso de las Cortes Marciales, o sea de Fusilamientos Precedidos de Farsas Judiciales, fue introducido por el entonces presidente Anastacio Bustamante en el Gobierno como procedimiento Administrativo aprendido en los tiempos Virreinales; afirmándose asimismo, que el día 21 de abril de 1824 fueron fusilados de esta manera en Atlixco, Puebla, Casasola y Francisco Victoria, Hermano del expresidente Guadalupe Victoria, teniendo la precaución de fusilarlos juntos, y de disparar primero sobre Casasola para prolongar los sufrimientos de Francisco Victoria.¹¹

Ajusticiamiento que se efectuó sin respeto ninguno a la humanidad y con olvido sistemático de toda regla del derecho de gentes.

⁵ Pokrovski, V. S. y otros. Historia de las Ideas Políticas, pp. 68 y 69.

⁶ Abascal Carranza, Salvador. La Resistencia Civil y las Fuentes del Poder. Op. Cit. p. 24.

⁷ Finley, Moses I. El Nacimiento de la Política. p. 46.

⁸ Basave Fernández del Valle, Agustín. Meditación sobre la Pena de Muerte. p. 21.

⁹ Araiza, Luis. Historia del Movimiento Obrero Mexicano. Tomo I. p. 43.

¹⁰ Guerrero, Julio. La Génesis del Crimen en México. p. 102.

¹¹ Idem. p. 242.

Los pretextos para cercenar la vida de los individuos desprotegidos eran lo de menos, se comenta también, que así fueron fusilados 18 indios pastores, su defecto: eran ajenos a la política.¹²

A Anastasio Bustamante se debe igualmente, la invención de la "Ley Fuga", ese procedimiento salvaje, más vandálico y vil que la "Ley Linch" de las poblaciones americanas, y que desde entonces se usó por todas las autoridades de la República¹³, la cual consistía en un acto en el que cierta persona era sacada por orden de autoridad superior a despoblado, y privada de la vida a balazos o puñaladas.

Era una medida pues, que llevaba en su seno los gérmenes de la Injusticia Social, pues constituía una Ley Brutal y Salvaje con un procedimiento que hacía rodar por el suelo a quién la ley dispara por la espalda, de la forma más artera y cobarde.

Esta mencionada "Ley Fuga", Bustamante la inauguró en el Caso de Calvo y Cataño, quienes después de haberse pronunciado respectivamente en Chalco y Cuautla, se rindieron con la condición de que se les perdonara la vida; pero a pesar del pacto, se les sacó de la capital montados en mulas, atados de pies y manos, rodeados por 20 dragones; sin embargo, el oficial que los conducía rindió parte de sus muertes, diciendo que como habían pretendido fugarse, la escolta hizo fuego sobre ellos y los mató. Asimismo, en esta forma, fueron muertos más de 400 indios prisioneros en Sonora, durante dicho gobierno.¹⁴

A otros presos políticos de la Capital de la República se les envenenó en la prisión, certificando los médicos que habían fallecido de fiebres pútridas.

La guerra que este salvaje con el nombre de presidente (Bustamante) sostenía, llegó a tomar un carácter de ferocidad tal, que el General Barragán lanzó un **Manifiesto Pacífico** en Guadalajara con el único objeto de protestar contra las

¹² Idem. p. 238.

¹³ Idem. p. 240.

¹⁴ Idem. p. 241.

matanzas que se hacían por ambos partidos, y para pedir que la guerra continuara si era preciso, pero que se hiciera como lo hacen los pueblos civilizados.

De igual forma, Santa Ana, sin querer ser menos, el 1º de Agosto de 1832 expidió la Ley de Conspiradores, en cuya virtud muchísimas personas inocentes fueron delatadas, juzgadas y fusiladas diariamente.¹⁵

Por otra parte, el mismo Juárez se caracterizó indiscutiblemente por una inusitada apetencia de poder. Tuvo una inclinación desenfrenada, y yo quisiera preguntar qué mexicano no tiene esa misma disposición; nosotros los mexicanos nacemos con tal apetencia de poder, es decir, con ese anhelo de poder.¹⁶

Sin embargo, lo que no se vale es que ese poder se ejerza al estilo maquiavélico, al estilo sátrapa, como dijera Platón, pues el que gobierna se convierte de pronto en el peor enemigo de su pueblo.¹⁷

Pero continuemos con Benito Juárez, quien promulgó el 25 de enero de 1862 la Ley que establecía la pena de muerte, misma que era anticonstitucional porque fue promulgada en circunstancias al margen de la ley¹⁸, además, porque el artículo 13 Constitucional declaraba que nadie podía ser juzgado por leyes privativas ni por tribunales especiales y la referida ley del 25 de enero era privativa¹⁹, así también, Maximiliano era un Reo político, por lo que en acatamiento del precepto Constitucional número 23 no se le podía aplicar la pena de muerte.²⁰

Se denotó un procedimiento sumario, por el rigor de la pena y la instantaneidad de la ejecución.²¹ Se instruyó el proceso a toda prisa, dejándose sin defensa al acusado y pronunciándose la sentencia sin demoras.²²

¹⁵ Idem. p. 243.

¹⁶ Procuraduría General de la República. Voces Sobre Juárez. Tomo o Libro 1. p. 162.

¹⁷ Abascal Carranza, Salvador. Op. Cit. p. 27.

¹⁸ Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. Op. Cit. pp. 210 y 213.

¹⁹ Idem. p. 222.

²⁰ Idem. p. 225.

²¹ Idem. p. 226.

²² Idem. p. 227.

Lo que constituyó una precipitada e insolente demostración del poder, al fin y al cabo, la mejor forma de eliminar es matar²³, pues un muerto, diría Juárez, no es capaz de acción alguna²⁴.

Luego el Presidente Juárez declararía: "a este extranjero ni bienes ni males le debíamos".²⁵ Entonces, si México no le debía males, ¿por qué fue fusilado el día 14 de junio de 1867?²⁶ ¿Por razones políticas o intereses que no se quisieron señalar y que estaban detrás del poder?

Y así, finalmente, fue la política quien tuvo la última palabra,²⁷ pues el citado proceso de Querétaro sólo duró tres días, del 13 al 15 de Junio de 1867.²⁸

¿Cómo es posible que Juárez, tan amante de la Ley y del Derecho, supusiera que un proceso de este tipo podía desahogarse en tan breve lapso? Al respecto, existe solamente una explicación: por razones políticas y como precedente para que no hubiera más invasiones.

El 7 de Julio de 1867, de las once de la noche hasta el amanecer del siguiente día, Juárez echaba un vistazo al cadáver de Fernando Max, a quién halló hermoso, según dicen, pero sobre todo muerto, que era lo que le importaba.²⁹

Inclusive, después del fusilamiento del Emperador Maximiliano, Juárez rehusaba la entrega del cuerpo con el propósito de lograr ventajas políticas, así el Hombre de Guelatao explotaba la ocasión "para obtener del emperador de Austria el reconocimiento del nuevo régimen".³⁰

Véase pues, cómo el Presidente decide poner en movimiento toda la maquinaria del Estado a efecto de que subsecuentemente sean aplastados mediante la pena de muerte todos aquellos que disientan de alguna forma con su manera de gobernar, es decir, a los que estorban al Régimen Político imperante.

²³ Sandoval Huertas, Emiro. Penología, Parte Especial. p. 42.

²⁴ Beccaria, Cesare. Op. Cit. p. 86.

²⁵ Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. Op. Cit. p. 242.

²⁶ Idem. p. 61.

²⁷ Winter, Heinz-Livi, Antonio. L. Althusser: La Revolución Teórica de Marx y Para Leer el Capital. p. 139.

²⁸ Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. Op. Cit. p. 244.

²⁹ Fuentes Mares, José. Juárez, el Imperio y la República. p. 236.

³⁰ Idem. p. 238.

Así también, Porfirio Díaz, al abrigo del poder el 24 de Junio de 1907 enviaba a Veracruz su célebre e histórico mensaje de tres palabras al General Mier y Terán: "Mátalos en caliente —Porfirio Díaz— Presidente". Lo cual fue cumplido sin comprobárseles el delito de rebelión que se les imputaba a los detenidos, muriendo 10 de ellos mientras tanto.³¹

Nótese como, con tal acción, se cometía otro delito más, otro vicio judicial y otra ilegalidad política como males endémicos de las sociedades capitalistas, de las clases dominantes.³² el homicidio extrajudicial perpetrado u ordenado desde el poder al abrigo de la arbitrariedad, de la anarquía como ideal de la organización política.

Dulcísima cosa el mandar y ser obedecido³³ por quienes aliadamente se hallan al servicio de los déspotas³⁴, como agentes de la represión.³⁵

Pero, retomando el fusilamiento de Veracruz, se agregará que Rosalino Martínez, Teniente Coronel que había tomado participación activa en la matanza, cuando éste muere, el Presidente Díaz acude a su sepelio acompañado de los miembros de su gabinete y demás Científicos, y posteriormente el Congreso de la Unión, el 11 de diciembre de 1907 le concede a su viuda y a sus hijas una pensión de \$2400,00 anuales.³⁶

El presidente pues, había intervenido represivamente para quebrar todo el poderío del supuesto movimiento político. Y así, como dijera Marx, el poder político es la violencia organizada, violencia que se manifiesta para que una clase social oprima a otra.³⁷

Era evidente, que la política del Gobierno se subordinaba preferentemente a sus propios intereses, pues echaba mano de una Política Criminal, en la que a

³¹ Araiza, Luis. Historia del Movimiento Obrero Mexicano. Tomo II, Op. Cit. p. 133.

³² Pearce, Frank. Los Crímenes de los Poderosos. p. 15.

³³ Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública A.C. Consejos que da Don Quijote a Sancho Panza en Cuanto a un Buen Gobierno se Refiere. p. 10.

³⁴ Althusser, Louis. Ideología y Aparatos Ideológicos de Estado. p. 54.

³⁵ Idem. p. 44.

³⁶ Araiza, Luis. Historia del Movimiento Obrero Mexicano. Tomo II, Op. Cit. pp. 133 y 134.

³⁷ Martínez Soria, Leobardo Miguel. Función y Ficción del Sistema Penal. p. 6.

través de una disposición gubernamental con carácter **extrajudicial**, pretendía contener la amenaza creciente al orden constituido.

En síntesis, la Ley para Porfirio Díaz sólo fue un **Importante Instrumento Político**.³⁸

Posteriormente, el tiempo y los hechos habrían de demostrarle al General Díaz, que esa violencia institucionalizada provocaría la violencia de los oprimidos y, la violencia de los oprimidos provocaría la violencia de la represión, lo que a su vez constituyó una escalada que generó al final la gran Revolución Maderista que lo llevaría al exilio y muerte, donde ha tenido que permanecer, pues sus restos en el país, ningún gobierno después de esa gran lucha armada, les ha querido abrir las puertas de esta gran nación.

Los oprimidos pues, demostrarían atinadamente y en su momento al **Héroe del 2 de abril**, que la lucha por la vida no conoce límite alguno.

No había un Estado de Derecho –ni lo hay-, lo que existía era un estado de clases, de una minoría dirigente que dominaba la cadena política y determinaba la orientación del Estado según los intereses de esta minoría que mandaba en la vida política y que detentaba el poder.

Un pequeño grupo de “Hombres” que basan su dominación y explotación del pueblo subordinado a la ideología dominante, en una representación falseada del mundo para esclavizar los espíritus mediante el dominio de su imaginación.

La idea del Gobernante, es reprimir a quienes en diversas formas “atentan” contra los intereses de quien detenta el poder o impugnan las condiciones que permiten que ese poder se conserve precisamente en las manos de quien lo posee.

La Ley, sólo ha servido para la conservación del poder político en manos de quién lo tiene, excluyendo a los otros de las posibilidades de conquistarlo.

³⁸ Vanderwood, Paul J. Desorden y Progreso. Bandidos, Policías y Desarrollo Mexicano. p. 119.

Otro caso que también es importante señalar es el del General Obregón, quien hasta el 28 de Junio de 1922, había firmado las sentencias de muerte de 68 Generales, 236 Coroneles y más de 2000 Oficiales, fusilados, apuñalados, estrangulados y envenenados por orden suya.³⁹ Este tipo de Gobiernos, son partidarios de la lobotomía, pues pareciere que han probado entrañas humanas mezcladas con las de otras víctimas.⁴⁰

Nótese como después de consumada la independencia, muy pocos presidentes han dejado de atentar contra sus enemigos; y muchos personajes insignes han sido fusilados con la farsa de un proceso, pero sin causa, razón, objeto, ni respeto alguno a sus más elementales derechos, por parte de esos subhombres. ¿Animalidad Humana? ¿Ley de la Selva?

Tal parece que la vida es una lucha sin tregua ni piedad de unos animales contra otros. El hombre no sólo lucha contra los animales que encuentra a su paso, sino contra otras unidades de su misma especie, como si fuese una lucha abierta por la existencia.

Para colmo de males, se afirma que hasta 1981, México ocupaba el primer lugar en América Latina respecto al número de homicidios políticos.⁴¹ Por ello, es urgente que el derecho a la vida no quede al arbitrario de la voluntad del más fuerte o del gobernante en turno, de lo contrario, se podría llegar a afirmar en determinado momento: "En México no hay prisioneros políticos, sólo homicidios políticos".

En nuestro país, cualquiera puede de hecho convertirse en "objeto de la dictadura", dependiendo de las necesidades políticas de la época. Aquí, la Ley se usa principalmente para poner en vigor la política oficial, y está redactada a fin de hacer que esta ley sea aplicable a cualquiera que se oponga a los que están en el poder, dependiendo de la línea política que se ostente.

³⁹ León Ossorio, Adolfo. Mis Campañas Contra el Crimen. 1922. p. 79.

⁴⁰ Pavarini, Massimo. Control y Dominación. p. 90.

⁴¹ M. Rico, José. Crimen y Justicia en América Latina, p. 131.

¿Una política de represión al disidente político? ¿Hay que quitar todas las piedras que puedan afectar a los que están arriba?

Así, el individuo fácilmente puede ser acusado de actividades políticas contrarias a los postulados del gobierno en turno, sin embargo, ese poder arbitrario es el que hay que socavar poco a poco y día a día, pues tal parece, que no tiene otra ansiedad que la de dominar sobre de otros, como dijese Hobbes, la de volverse un obsesionado por la voluntad de poder hasta la muerte, de ser posible.⁴²

Debemos establecer que el poder público siempre tiende a la arbitrariedad⁴³, al monopolizar por sí mismo la crueldad.

Como consecuencia, muchos han sido los infelices que han ido al paredón mudos, absurdamente sorprendidos sin entender cabalmente lo que ocurre. Lo que demuestra que el poder en México, se sustenta más en una voluntad férrea que en las disposiciones legales.⁴⁴

Maquiavelo dice en uno de sus diálogos a Montesquieu: "En política todo está permitido, siempre que se halaguen los prejuicios públicos y se conserve el respeto por las apariencias".⁴⁵ Sin embargo, no todo debe de estar permitido en política, y menos cuando se sostiene que siempre la vida ha sido el más alto bien y su pérdida como el más terrible infortunio.⁴⁶

Consideramos que la mano que tiene el Gobierno para ejecutar sus propias sentencias de muerte es una mano ensangrentada, es una mano mal nacida y monstruosa, una mano criminal de la que el mundo civilizado se debe avergonzar.

Es triste, pero sólo las pasiones políticas y la ambición humana han sido capaces de conducir al gobernante hacia la aplicación de esta injusta pena.

⁴² Amara, Giuseppe. La Violencia en la Historia. p. 20.

⁴³ Loguè. N° 11. p. 4.

⁴⁴ González Vidaurri, Alicia. Dieter Gorenc, Klaus. Sánchez Sandoval, Augusto. Control Social en México, **D.F.**, p. 59.

⁴⁵ Joly, Maurice. Op. Cit. p. 80.

⁴⁶ Sandoval Huertas, Emiro. Penología, Parte Especial. Op. Cit. p. 47.

Recuérdese que los extremismos son peligrosos y odiosos hasta en política; sin embargo, la pena de muerte parece seguir siendo la vía única, al servicio o para la seguridad del poder político dominante.⁴⁷

La política así cuán repugnante le resulta a la moral, a la razón, a la justicia.

No conceder nada a tus adversarios políticos, dice Maquiavelo a Montesquieu en otro de sus diálogos, nada, ni siquiera lo elemental.⁴⁸

Lo cual parecen seguir nuestros presidentes al pie de la letra, al proceder a dominar a sus semejantes mediante leyes que son creadas por ellos mismos, pues según ellos, en la ley se encuentra presente en cierto modo su propia fuerza política.

Como ejemplo, se tiene el caso del Primer Jefe Carranza, quien en octubre de 1915, envía circular a todos los CC. Gobernadores de los Estados significándoles la prohibición de la formación de partidos políticos.⁴⁹

Así, un gobierno no se legitima mediante el exceso de poder, sino cuando éste demuestra capacidad para mantener la paz y el orden⁵⁰, armonizando intereses conciliándolos entre sí y no mediante el empleo abusivo de disposiciones unilaterales desde el Sillón Presidencial.

Por tanto, la ley no debe estar sometida al arbitrio del poder de quien gobierna, a efecto de que los derechos de que goza el individuo sean totalmente respetados.⁵¹

Si no lo fuese así, sólo estaremos ante gobernantes adoradores de Mictlantecutli o señor de la muerte⁵², o ante gobernantes que suelen tener sobre su escritorio presidencial, una estatua de Coatlicue, la diosa de la muerte.⁵³

⁴⁷ Rocamora García-Valls. Agresividad y Derecho. p. 201.

⁴⁸ Joly, Maurice. Op. Cit. p. 240.

⁴⁹ Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, de la Secretaría de Gobernación. Gobierno del Estado de Querétaro. Venustiano Carranza. Antología. p. 205.

⁵⁰ Radbruch, Gustav. Introducción a la Filosofía del Derecho. p. 42.

⁵¹ Pitch, Tamar. Teoría de la Desviación Social. p. 39.

⁵² González Vidaurri, Alicia. Dieter Gorenc, Klaus. Sánchez Sandoval, Augusto. Op. Cit. p. 34.

⁵³ Riding, Alan. Vecinos Distantes. Un Retrato de los Mexicanos. p. 26.

Tucidides decía que las personas mediocres eran las más adecuadas para el gobierno.⁵⁴ Imaginemos a un gobernante mediocre y adorador de la muerte, ¡pobres gobernados!

¡Política Infame! ¡Política miserable! Dijera válidamente en su momento Fray Servando.⁵⁵

Y pensar como nos comenta José Antonio González Casanova, que la vida humana y la política son dos realidades inseparables, pues a partir de la vida humana surge la política.⁵⁶

El derecho al respeto de la vida, constituye un núcleo o aspecto central de los Derechos Humanos y, no debe haber nada que justifique la restricción o limitación de este derecho, ni siquiera política.

De igual forma, se sostendrá que el poder es tener impunidad, pues ser poderoso es ser un impune, un hombre al que no llega nada en su contra.

Precisamente sobre este aspecto: la impunidad, se comentará que el miércoles 5 de mayo de 1999, el Partido de la Revolución Democrática (PRD), celebraba los primeros 10 años de su fundación con la desagradable pérdida de 636 militantes asesinados, como producto de la violencia y la represión política ejercida hacia dicho partido por “fuerzas oscuras de quien sabe donde”, y 154 recomendaciones de la CNDH, con un denominador común: la impunidad.⁵⁷

La pena de muerte es contraria al principio de igualdad ante la Ley⁵⁸, en virtud de que la misma, en México ha sido aplicada en forma preferente a enemigos políticos y a huelguistas “inconformes” con sus condiciones paupérrimas de vida, derivadas de sus relaciones laborales, en sus centros de trabajo respectivamente, y no así a los grandes banqueros, a los grandes industriales, a los grandes fabricantes y a los grandes terratenientes, que al amparo de la figura presidencial han llegado a amasar inconmensurables fortunas.

⁵⁴ Yturbe, Corina. Clásicos del Pensamiento Político. Charles de Montesquieu, p. 63.

⁵⁵ García Flores, Margarita. Fray Servando y el Federalismo Mexicano, p. 59.

⁵⁶ González Casanova, José Antonio. Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Op. Cit. p. 7.

⁵⁷ La Jornada, 5 de mayo de 1999. pp.7-8

⁵⁸ Raúl Zaffaroni, Eugenio. Manual de Derecho Penal, Parte General. pp. 704 y 705.

De igual forma, en este sentido también puede concluirse, que la privación de la vida fuera del derecho sin cumplir las formalidades constitucionales y legales hace que el poder en México se haya mostrado como un delincuente impune.

¿Quién merece más castigo: El que por diferendos políticos se convierte en enemigo del régimen imperante, el trabajador que acude a la huelga para intentar una superación en el modo de vivir él y su propia familia o, el millonario que hambrea a toda una ciudad, a todo un país, o, la esposa de un político que gasta en un día, en un capricho, lo que podría salvar, durante un año, a una familia entera de tarahumaras?

A continuación, se presenta un cuadro sinóptico mediante el cual se trata de mostrar resumida y claramente el hecho, de cómo la aplicación de la pena de muerte y la privación de la vida y otras acciones ilegítimas o corruptas como producto de todo sistema de control social informal espurio, en nuestra República se han venido utilizando en las distintas épocas como razón política:

LA PENA DE MUERTE COMO RAZÓN POLÍTICA	
1. ÉPOCA COLONIAL	<ul style="list-style-type: none"> a) La propaganda política contra la dominación española, era castigada con la muerte en la hoguera. b) Fusilamiento de José María Morelos y Pavón, progenitor del exgobernante, Juan Nepomuceno Almonte. c) Pena de muerte por garrote vil a Leonardo Bravo, padre del ex presidente, Nicolás Bravo.
2. ÉPOCA INDEPENDIENTE	<ul style="list-style-type: none"> a) Fusilamiento del ex gobernante, Agustín de Iturbide; así como el de el hermano del ex presidente Guadalupe Victoria, Francisco Victoria, el 21 de abril de 1824. b) El presidente Anastasio Bustamante: <ul style="list-style-type: none"> I. Introdujo el uso de las Cortes Marciales, o sea de fusilamientos precedidos de farasas judiciales. c) El Dictador Santa Ana, el 1º de agosto de 1832 expide la Ley de Conspiradores, mediante la que muchos inocentes eran fusilados diariamente d) Durante el gobierno del general Juan N. Almonte (Imperio) y del gobierno de Juárez (República), se fusiló al ex presidente Manuel Robles Pezuela. e) El presidente Juárez, el 25 de enero de 1862 promulga la ley que establecía la pena de muerte, mediante la cual fusiló anticonstitucional e injustamente al emperador Maximiliano, al ex presidente Miguel Miramón y a Mejía
3. ÉPOCA REVOLUCIONARIA	<ul style="list-style-type: none"> a) Se presenta el fusilamiento del general Miguel Alemán González, padre del ex presidente Miguel Alemán Valdés. b) El presidente Obregón, firmó hasta el 28 de junio de 1922, las sentencias de muerte de 68 generales, 236 coroneles y más de 2000 oficiales fusilados por orden suya.
LA PRIVACIÓN DE LA VIDA Y OTRAS ACCIONES ILEGÍTIMAS O CORRUPTAS COMO PRODUCTO DE TODO SISTEMA DE CONTROL SOCIAL INFORMAL ESPURIO COMO RAZÓN POLÍTICA	
1. ÉPOCA INDEPENDIENTE	<ul style="list-style-type: none"> a) El presidente Anastasio Bustamante: <ul style="list-style-type: none"> I. Inventó la "Ley Fuga". la que pronto inauguró contra los pronunciados, Calvo y Cataño. II. Mediante la mencionada ley, fueron muertos más de 400 indios prisioneros en Sonora durante dicho gobierno III. Muchos presos políticos fueron envenenados. b) Después del fusilamiento del emperador, Juárez rehusaba la entrega del cuerpo como medida de presión para obtener ventajas políticas, tal como el reconocimiento a su gobierno por parte del emperador de Austria. c) El dictador Díaz, envía su celebre mensaje a Veracruz "mátalos en caliente" para acabar con ciertos "rebeldes"
2. ÉPOCA REVOLUCIONARIA	<ul style="list-style-type: none"> a) Se presentan las muertes de Madero, Zapata, Carranza, Villa, Serrano y Gómez. b) Carranza, en octubre de 1915, envía circular a los CC. Gobernadores de los estados significándoles la prohibición de la formación de partidos políticos. c) Durante el gobierno de Obregón, muchos generales, coroneles y oficiales, fueron apuñalados, estrangulados y envenenados por orden suya d) Durante el gobierno del presidente Calles, el presidente electo por segunda ocasión, Alvaro Obregón, cae arteramente asesinado.
3. ÉPOCA POS REVOLUCIONARIA	<ul style="list-style-type: none"> a) Durante los gobiernos de Gustavo Díaz Ordaz y de Luis Echeverría Álvarez, se suscitaron las matanzas del 2 de octubre de 1968 y del 10 de junio de 1971, respectivamente b) Hasta el gobierno de José López Portillo (1981), México ocupaba el primer lugar en América Latina en homicidios políticos c) Durante el gobierno del Presidente Salinas de Gortari, se priva de la vida al candidato presidencial priísta, Luis Donald Colosio Murrieta. d) Durante los gobiernos de Carlos Salinas de Gortari y de Ernesto Zedillo Ponce de León, el Partido de la Revolución Democrática (PRD), llega a los 10 años de su fundación con 636 militantes privados de la vida.

Como una opinión general y a manera de conclusión, sobre el punto que nos ocupa, y que es el 4.1, podemos afirmar que en lo relativo a la política, el gobierno como uno de los elementos constitutivos del Estado, ha venido castigando con toda severidad a la oposición, mediante la utilización de un modelo jurídico represivo, producto de todo modelo político y económico verticalizante.

Además se dirá que: si el castigo capital o la privación de la vida y otras acciones ilegítimas o corruptas han sido aplicadas desde el poder gubernamental mediante la complicidad de la justicia estatal, es incuestionable la ausencia de una democracia nacional tal como lo demanda la población actual, motivo por el cual, resulta urgente la instauración de la misma, es decir, la creación de una democracia que tenga como exigencia esencial el respeto, salvaguarda y garantía absoluta e irrestricta, de los derechos fundamentales del individuo y no aquella en donde el poder sólo busca en la aplicación de la pena de muerte su propia seguridad.

Una democracia, que como forma de gobierno no se sirva o disponga de los medios a que se hace mención en el párrafo anterior, sino una democracia, que cuente con una fundamental adhesión a la supresión de la pena que nos atañe.

Una democracia, en donde el Estado tenga como función hacer posible la vida de su población y no la de matar legalmente desde el poder, como un estúpido modo de hacer justicia.

Una democracia, pues, en la cual obligadamente una de sus principales características lo sea el de contener un carácter humanista como idea fundamental. En síntesis: una democracia humanista.

La Pena de Muerte

Por María Elena Walsh

Fui condenado a la horca por encabezar una rebelión de siervos hambrientos. Mi señor era el brazo de la justicia.. Fui enviado a la silla eléctrica a los veinte años de mi edad, sin tiempo de arrepentirme o convertirme en un hombre de bien, .. Cada vez que se alude a este escarmiento la Humanidad retrocede en cuatro patas.*

*Aparecido originalmente en Clarín, el 12 de septiembre de 1991

http://www.informal.org.ar/murdenen.de/reclamo/arg/literatura/04_MEW/penamuerta.htm
13/05/99

4.2 LA PENA DE MUERTE COMO RAZÓN ECONÓMICA

En página 31, de la investigación que nos ocupa, se mencionó que independientemente de que la pena de muerte en nuestro país, ha existido por aspectos inherentes a la política, también ha estado presente, por motivos de índole económica.

Es así que, habiéndose abordado en el numeral 4.1 y, que nos antecede, lo relativo al porqué de la pena de muerte como razón política, corresponde por ende ahora, desarrollar aquí en este punto: la pena de muerte como razón económica.

Al respecto, empezaremos por decir que toda la historia política y social de la humanidad es un mero reflejo de su historia económica.⁵⁹ Por lo tanto, la historia así, debe ser entendida como un movimiento de sucesos económicos.⁶⁰

⁵⁹ Araiza, Luis. Historia del Movimiento Obrero Mexicano. Tomo I. Op. Cit. p. 73.

⁶⁰ Winter, Heinz-Livi, Antonio L. Althusser: La Revolución Teórica de Marx y Para Leer El Capital. Op. Cit. p 113.

Actualmente nos damos cuenta, que los principales problemas que aquejan al mundo que nos ha tocado vivir son sin duda los económicos, los que a su vez, lógicamente son causantes de serios malestares sociales y políticos, los cuales alteran, en distinta magnitud, la estabilidad y la estructura de nuestras instituciones, a veces difícilmente establecidas o en proceso de consolidación.⁶¹

Pero, a todo esto, ¿quién encarna al poder económico?

Lo encarna o representa la clase que posee y controla los medios de producción, es decir, la clase económicamente dominante; esa clase, que en convivencia con el Estado, explota y opresiona *"inteligentemente"* al obrero: la que gobierna en las sociedades capitalistas.

La clase que somete a la clase explotada, a la clase que trabaja en su propio beneficio.⁶² La clase que mantiene inclusive a sus órdenes al mismo poder político, al Estado, y lo vemos en estos momentos con lo del famoso Tratado Trilateral de Libre Comercio, con la trillada globalización y el multicitado neoliberalismo.⁶³

La clase que día con día acumula inmensas fortunas y que vive por tanto, con excesos de opulencia en magníficas edificaciones, consideradas palacios. Esa clase que vive con dispendio de lujo, con extravagantes manifestaciones de riqueza.⁶⁴ La clase pudiente, esa que esquiva el alcance de la ley.

En fin, esa clase que existe y presiona para que cierta persona o personas paguen con su vida el pretender defender a los grupos indefensos contra los grandes explotadores, o a los que son un permanente peligro que amenaza a la riqueza invertida en el aparato de producción⁶⁵, en otras palabras, a todos

⁶¹ Gómez Granillo, Moisés. Teoría Económica, p. 7.

⁶² Morris, Norval. El Futuro de las Prisiones. Estudios Sobre Crimen y Justicia, pp. 250-251.

⁶³ González Casanova, José Antonio. Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Op. Cit. p. 106.

⁶⁴ Melossi, Dario y Pavarini, Massimo. Cárcel y Fábrica, p. 108.

⁶⁵ Foucault, Michel. La Vida de Los Hombres Infames. Op. Cit. p. 47.

aquellos que contravengan de alguna u otra forma a las leyes de la economía capitalista.

De ahí que el fusilamiento el día 14 de Febrero de 1831,⁶⁶ del ex presidente Vicente Guerrero demuestre que en la historia, siempre el factor económico es decisivo; bastó una ligera amenaza de amparar a los campesinos contra los grandes hacendados, de defender a las masas indígenas contra los criollos ricos, y el resto del partido español; es decir, iniciar el gobierno del pueblo, para que las clases privilegiadas decretaran la muerte del gran insurgente y se calumniase hasta su memoria, declarándolo "traidor a la patria".⁶⁷

Así también, la huelga de Cananea se atacó a fin de proteger los intereses del capital norteamericano. De ahí que las tropas norteamericanas cruzaran la frontera con anuencia del presidente Díaz y del gobernador sonorense Rafael Izabal.⁶⁸

¡Traición a la patria! Comenta la muchedumbre ahí congregada; es el pueblo que condena con indignación y coraje, que sea profanado nuestro suelo patrio por la bota inmunda de esbirros extranjeros, traídos hasta Cananea por el mencionado gobernador estatal. La dictadura pues, permitió la fuerza de un poder extranjero, sobre la fuerza del poder público mexicano. ¿Acaso se les aplicó la pena de muerte al presidente y al gobernador por semejante acción?

Por lo que los "rangers" apoyados por los guardias rurales del lugar, se dieron gusto masacrando extrajudicialmente a obreros desarmados, masacre que como ya se dijo, se consumó bajo la complicidad de las autoridades mexicanas; las que además, permitieron que los citados "rangers", usaran balas "dum dum" prohibidas en todo el universo (sic) por los terribles estragos que

⁶⁶ García Purón, Manuel. Op. Cit. p. 15.

⁶⁷ Ramos Pedrueza, Rafael. La Lucha de Clases a Través de La Historia de México, p. 124.

⁶⁸ Cordera, Rolando. Tello, Carlos. La Desigualdad en México, p.77.

produce su impacto, que perfora y destroza la carne y el hueso, dejando orificio de salida de grandes dimensiones.⁶⁹

Y a los obreros que quedaron, se les envió a la Colonia Penal de las Islas Marías, localizada en el Pacífico mexicano, que durante el porfiriato se convirtió en una efectiva medida de control social para los grupos disidentes que se oponían “al progreso del país”.⁷⁰

Con tal actitud, se estaba desde entonces, contando con un Estado que prestaba sus servicios a monsieur le capital. Un Estado, que debería respetar y proteger al derecho de propiedad. ¿O sea, proteger la propiedad y no la vida humana?

En tal virtud, un Estado así como dijera Althusser, no es más que un aparato represivo, que permite a las clases dominantes asegurar su dominación sobre la clase obrera.⁷¹

Por tal razón, los anarquistas sostienen que el Estado en esta forma, es un Estado malo.⁷²

Luego vendría Venustiano Carranza con su famoso Decreto de pena de muerte contra todos los trabajadores huelguistas y principalmente dirigido hacia los de la industria eléctrica de fecha 1º de agosto de 1916.

Cercenar, pues, la vida de un individuo desde el aspecto legal, no es más que un claro signo de atraso y de descrédito en que se encuentra la aplicación del derecho en ese país que la aplica, además, es un testimonio y una muestra evidente de la ceguera e invalidez mental en que permanece el ejecutivo que en ocasiones decreta la pena de muerte, el legislador que crea dicha pena de muerte mediante la norma y, la autoridad judicial que finalmente aplica el derecho.

⁶⁹ Araiza, Luis. Tomo II. Op. Cit. pp. 60-61.

⁷⁰ CNDH. II Asamblea de Representantes del D.F. D.D.F. Op. Cit. p. 250.

⁷¹ Althusser, Louis. Ideología y Aparatos Ideológicos de Estado. Op. Cit. p. 20.

⁷² Cohen, Stanley. Visiones de Control Social, p. 182.

Así, al amparo de dicho Decreto, los citados trabajadores junto con los miembros del comité de huelga serían acusados de Traición a la Patria y serían juzgados conforme a la ley del 25 de enero de 1862.

Al respecto, se dirá que como consecuencia de dicho Decreto, fue detenido, encarcelado y condenado a sufrir la pena de muerte por un Consejo Sumario de Guerra el Secretario General del Sindicato Mexicano de Electricistas, Ernesto R. Velasco, el cual, después de 18 meses de prisión, fue puesto en libertad el lunes 18 de febrero de 1918, gracias a la valiosa intervención del General Obregón por una parte, y a la fuerza del movimiento obrero que se levantó en airada protesta, por la otra.⁷³

Nótese pues, cómo, quien detentando el poder dentro de la sociedad mexicana, se arrogaba el derecho de establecer quiénes serían considerados como criminales y quiénes no, al tener en sus manos la posibilidad de elaborar y de aplicar el referido Decreto arbitrario en forma represiva y sanguinariamente a quienes su único "delito" había sido el de demandar mejoras en sus salarios⁷⁴, sin embargo, les devino la pena de muerte.

Lo cual, no era más que una acción más, que se orientaba primordialmente hacia el control de las víctimas de la explotación: los obreros.

Pero, ¿por qué los obreros? ¿Acaso esta clase no había derramado su sangre a través de los "batallones rojos" en los famosos combates de Celaya? ¡Por supuesto que lo hicieron!, y muchos de ellos ofrendaron sus vidas en esos campos de batalla, sin embargo, ahora Venustiano Carranza, omittía recordar tales esfuerzos.

Ante semejante desfachatez, nos vemos obligados desde aquí, a contar algunos de los otros defectos que Venustiano Carranza reflejó durante su vida política, entre los que resaltan los siguientes:

⁷³ Araiza. Luis. Historia del Movimiento Obrero Mexicano. Tomo III. Op. Cit. pp. 148-171.

⁷⁴ Idem. p. 146.

- a) Siendo gobernador de Coahuila y, para reconocer al gobierno chacal de Huerta, únicamente pidió que se le dejara seguir gobernando su Estado y \$200,000.00 mensuales, dizque para el pago de las fuerzas auxiliares de esa entidad y, que al haber esperado 5 días a que se comprase su fidelidad sólo se topó con la negativa de Huerta, decidió extraer de los bancos de Saltillo la cantidad de \$50,000.00 que pertenecían precisamente a la Federación, sin mencionar el objeto y sin dar conocimiento al mismo "Gobierno Federal".

¡Un robo! Exclamó Luis Cabrera sobre la toma indebida de los aludidos \$50,000.00.

Como es lógico, Huerta, mediante Decreto de fecha 1º de marzo de 1913, le exige la justificación de semejante acto, y como no existía tal, mañosa y discursivamente empieza a tomar como "banderita" la "lucha por la Constitución", por el "orden constitucional violado", la "sangre de Madero", la "revolución reivindicadora", cuando la verdad era que no hubo ideal, ni fiebre de justicia, ni ansias de mejoramiento social, sino cálculo de logrero.

Finalmente, García Granados que había sido el mediador para la obtención de las 2 condiciones antes referidas, aparece de pronto extrañamente asesinado, pues alguna vez, quizá podría revelar el secreto.

Así es como este personaje hizo la revolución: "no le habían llegado al precio".⁷⁵

- b) Los días 6 y 29 de agosto de 1913, el general Lucio Blanco y el en ese entonces, mayor Francisco J. Mújica, fraccionaban y entregaban los respectivos títulos de propiedad de la hacienda "Los Borregos" del general Félix Díaz, cercana a Matamoros, Tamaulipas, acto al que se le

⁷⁵ Magaña, Gildardo. Emiliano Zapata y el Agrarismo en México. Tomo III. pp. 54-57.

denominó “primer reparto agrario en el norte del país”, sin embargo, en cuanto el Varón de Cuatro Ciénegas se enteró, reprendió duramente a estos 2 hombres, desaprobando tajantemente tal decisión, retirando a Lucio Blanco del mando de la columna que incursionaba en ese momento por Tamaulipas, Coahuila y Nuevo León.⁷⁶

- c) EL día 15 de marzo de 1916, permite la entrada de tropas norteamericanas, estimadas en 10,000 hombres para que persiguieran a Villa –por el asalto a Columbus, Nuevo México, que éste había recientemente realizado- dentro de nuestro territorio nacional, bajo el mando del general Juan R. Pershing, expedición que se le denominó: “Expedición Punitiva”, la cual finalmente se le llamaría “una expedición desafortunada” por el mayúsculo fracaso que resultó ser la misma.⁷⁷
- d) En 1917, el general Emiliano P. Nafarrete, Pizaña y de la Rosa planeaban formar el “Ejército Libertador del Sur” con el propósito de recuperar los Territorios de Texas, Nuevo México, Arizona y California, cuyo despojo constituye una vergüenza para México;⁷⁸ para lo cual ya contaban con armas, cartuchos, miles de dólares en ganado, caballos y la anuencia del propio Carranza; llamando a dicho movimiento: “Rebelión de Texas”, pues desde ahí operaría el mencionado plan.⁷⁹

Sin embargo, Don “Venus” los traiciona mandando asesinar al citado general Nafarrete, a través del coronel Manuel Orozco, todo por convenir con el presidente Wilson, el reconocimiento de su gobierno por parte de los Estados Unidos de Norteamérica.⁸⁰

- e) El día 5 de mayo de 1920, Carranza huía de la ciudad de México con rumbo a Veracruz y en el “tren dorado” entre las muchas cosas que ahí

⁷⁶ Camacho Guerrero, Abel. Francisco J. Múgica. Tomo I. 1993. pp. 217 a 219.

⁷⁷ Idem. p. 282.

⁷⁸ Muñoz, Ignacio. La Verdad Sobre los Gringos. p. 128.

⁷⁹ Idem. pp. 85-87.

⁸⁰ Muñoz, Ignacio. Verdad y Mito de la Revolución Mexicana. Tomo III. p. 194.

llevaba,⁸¹ iban millones y más millones de pesos en oro, tesoro que finalmente los generales Jacinto Treviño y Guadalupe Sánchez se encargaron de extraer del referido tren cuando éste fue saqueado después de los combates de Aljibes.⁸²

Ahora bien, después de haber leído lo expuesto en los cinco incisos que nos anteceden, llega la gran incógnita: ¿quién será mejor candidato al delito de traición a la patria; los obreros electricistas que buscaban solamente aumento salarial o Venustiano Carranza que destilaba un gran cumulo de mañas, tal y como se ha podido ver?

¡Obviamente que Carranza!, ¡Ah!, pero la diferencia estribaría precisamente en que él tenía el poder y los electricistas en conflicto sólo conservaban necesidades y como tal, eran más viables a la aplicación desde el Estado, de la pena más extrema si es que así se podía: La pena de muerte “por traición a la patria”.

¿De esa manera, era como el gobierno carrancista se ocupaba de las clases trabajadoras?

Al respecto, es preciso señalar que los trabajadores en referencia, conforme el tiempo transcurría, evidentemente eran objeto de mayor explotación, agravándose por tal motivo, sus condiciones de existencia lógicamente.

Ante tales circunstancias, la mejor arma de dichos trabajadores lo venía a constituir sin duda alguna, ¡la huelga! Con mayor razón, si tomamos en cuenta que se ha llegado a afirmar que el hambre todo lo viene a justificar.⁸³

Es necesario aclarar además, que si los referidos trabajadores habían acudido a la huelga, era porque así se lo habían exigido las condiciones económicas del momento, sin embargo, el Estado optaba resolver mejor por la

⁸¹ González de la Garza, Mauricio. Última Llamada, p. 96.

⁸² León Ossorio, Adolfo. Mis Campañas Contra el Crimen. Op. Cit. p. 75.

⁸³ CNDH-II Asamblea de Representantes del D.F.-DDF. Op. Cit. p. 166.

implementación de cadalsos, antes que resolver el malestar obrero mediante la aplicación de políticas de justicia social.

Cabe mencionar de igual forma, que la inmensa mayoría en nuestro país, no tenía ni tiene más que la dignidad de persona humana y lucha para que se le reconozca y para alcanzar una poca de justicia y la satisfacción de sus necesidades más apremiantes, empero, aquí se acostumbraba en aquellos momentos de gobierno carrancista, aplicar una política en donde por ejercer un derecho de huelga era acallado por los fogonazos de un fusilamiento que arrebatava la vida y lo sorprendía la muerte como si se tuviera a un animal entre sus manos. O ¿acaso se procedía con tal salvajismo porque los ricos estaban persuadidos de que había demasiados pobres en la tierra?

Creemos que como clase desprotegida ya habían sufrido tanto anteriormente en su vida, que en cierta forma ya habían sido castigados desde mucho antes que cometieran el “delito” de “traición a la patria”.

Antes, a los trabajadores descontentos se les daban los peores empleos, la paga más baja o se les despedía simplemente; a partir del Decreto de fecha 1º de agosto de 1916 se les había de mandar al paredón.

Los electricistas en huelga, exigían mejoras en sus salarios. Al respecto, Althusser, desde mucho antes, ya establecía que el salario es indispensable para reconstituir la fuerza de trabajo del asalariado, para vivienda, vestimenta y alimentación, en suma para que esté en condiciones de volver a presentarse a la mañana siguiente, y todas las santas mañanas a la entrada de la empresa, indispensable para criar y educar a los niños en que el trabajador se reproduce como fuerza de trabajo.⁸⁴

Sin embargo, se optó por aplicar al movimiento obrero disidente una política de tipo represivo y autoritario que tal pareciera que Venustiano Carranza hubiese leído las recomendaciones que se hacen en la obra: “La Sabiduría de Ptah-

⁸⁴ Althusser, Louis. Ideología y Aparatos Ideológicos de Estado. Op. Cit. p. 12.

Hotep", personaje que aparece en el tercer milenio a.C., y cuyo contenido ha conservado su valor a lo largo de muchos siglos, pues Ptah-Hotep fue uno de los descollantes representantes de la nobleza egipcia que ocupó altos cargos en el Estado egipcio, quien llegado a la edad madura, hace el resumen de la experiencia de la vida que ha acumulado durante largos años y aconseja: "la desigualdad social es necesaria... el hombre que ocupa una posición inferior en la sociedad es malo, el que ocupa una posición superior es valioso y noble... los inferiores deben estar sometidos y resignados frente a los "superiores". Frente al superior hay que estar quieto y doblar el espinazo. El bienestar de los inferiores depende de la buena voluntad y de la benevolencia de los nobles y del poder de los ricos."⁸⁵

O, a lo mejor, ¿por qué no?, quizá el libro de cabecera de Venustiano Carranza lo fue: "La Instrucción" del rey Ahtoy (X dinastía) en el que a su hijo recomienda: "aplasta violentamente a los facciosos y sé implacable con los pobres que pretendan apoderarse de los bienes de los esclavistas... aplasta la grey,... que en su calidad de pobre es un enemigo... con los pobres no hay que tener confianza, puesto que quieren apoderarse de la propiedad ajena... el desposeído codicia lo ajeno... no hay que creer en el pobre. El rico merece toda la confianza... apóyate en la nobleza, presta toda clase de protección a tus dignatarios"⁸⁶, finalizaba recomendando este faraón a su vástago.

Al efecto, no dejan de ser verdaderamente vergonzantes e hirientes los consejos que formulan los dos personajes antes citados, toda vez que los mismos, carecen de todo aspecto de humanitarismo. Además, no es posible seguir creyendo que el pobre es malo o, que en su calidad de pobre es un enemigo.

¿Acaso la pobreza es un estigma o etiquetación social despectiva? ¿La pena de muerte se ha vuelto un arma del Estado hacia las turbas de pobres?

⁸⁵ Pokrovski, V. S. y otros. Historia de las Ideas Políticas. Op. Cit. p. 28.

⁸⁶ Idem. pp. 29 y 30.

Los pobres han afrontado durante siglos las miserias de la vida, con la llegada de Carranza, pagarían con su vida el exigir a través del derecho de huelga, aumentos salariales y demás.

Sujetos que vivían privados de los placeres duraderos, de la tranquilidad y la seguridad, que el único consuelo que los acompañaba era el estar aún con vida.⁸⁷

Esto nos hace recordar que en 1834, Disraelí en Inglaterra expresaba: "Anuncia al mundo que en Inglaterra ser pobre es un delito".⁸⁸ Y fue también precisamente en aquél país, en donde existió la famosa "ley de pobres".⁸⁹

Ahora bien, si lo anterior fuese verdad; en México, que se cuenta con 60 millones de pobres⁹⁰, ¿cuántos delincuentes se tendría? ¿un país de delincuentes? ¿el crimen es un fenómeno intrínsecamente propio de la clase obrera?

En un país como el nuestro, donde ha existido una pobreza colectiva, en donde nadie ha acogido al pobre, donde ha habido pobreza por todos lados, en donde las riquezas han estado acumuladas en el seno de unas cuantas familias, donde han existido un gran número de infelices atezados por el hambre y, que han visto a otros felices nadar en la abundancia, ¿se justificaría la aplicación del Decreto carrancista de fecha 1º de agosto de 1916?

Ya de por sí los pobres y los marginados, están sancionados en los Códigos Penales y estigmatizados por una sociedad dirigida por los detentadores del poder⁹¹, como para terminarlos de hundir aún más, mediante la imposición de semejante Decreto.

⁸⁷ Beccaria, Cesare. De los Delitos y de las Penas. Op. Cit. p. 90.

⁸⁸ Melossi, Dario y Pavarini, Masimo. Cárcel y Fábrica. Op. Cit. p. 61.

⁸⁹ Foucault, Michel. La Vida de los Hombres Infames. Op. Cit. pp. 102 y 103.

⁹⁰ El Financiero, de 28 de febrero de 1999. Sección Economía. pp. 30-31.

⁹¹ Del Pont K, Luis Marcó. Manual de Criminología. p. 79.

Y dijimos que los pobres y marginados están sancionados en las leyes penales, en virtud de que existe una máxima que establece que el Derecho Civil, regula principalmente a la propiedad, aplicándose por tanto a los ricos, y el Derecho Penal, que regula las sanciones, se aplica únicamente a los pobres⁹². Siendo así, la legislación penal se convierte en un instrumento del Estado y de las clases dominantes "para preservar el orden económico"⁹³.

Al proteger a los que tienen el poder económico dentro de una sociedad, la Política Criminal está protegiendo intereses no socialmente determinados sino tan sólo al de unos cuantos⁹⁴.

Por lo que es de proponerse y se propone la implementación de una Política Criminal Integral, no clasista, debidamente planificada dentro de un Estado de Derecho, que formule directrices, principios y orientaciones, para la lucha contra el Delito y para la consecución de una verdadera Justicia Social.

Por otra parte, cabe señalar que desafortunadamente nos movemos en una sociedad fundada específicamente en la propiedad; y Venustiano Carranza representando los intereses de las clases poseedoras del momento, defendió decididamente la intangibilidad de la propiedad privada en comento⁹⁵.

No cabe duda, de que entre más débil es el poder de quien lo ostenta, éste, se ve obligado a gobernar con sanciones nada suaves por cierto, como medio para hacerse obedecer, penando por lo general de manera sumamente severa todas aquellas conductas que él considera como delitos⁹⁶.

Así Venustiano Carranza, en uno de sus tantos arrebatos, decide emitir el multicitado Decreto, imponiendo la pena de muerte, lo cual no deja de ser a estas alturas, una pena inmerecida, pues parece que se tenía la firme intención de

⁹² Cordera, Rolando. Tello, Carlos. La Desigualdad en México. Op. Cit. p. 72.

⁹³ Del Pont k, Luis Marcó. Op. Cit. p. 96.

⁹⁴ Universidad Autónoma de Querétaro. Criminología Crítica. pp. 30 y 46.

⁹⁵ Alperovich, M. S-Rudenko B. T. La Revolución Mexicana 1910-1917 y la Política de los Estados Unidos. p. 204.

⁹⁶ Beccaria, Cesare. De los Delitos y de las Penas. Op. Cit. p. 26.

lastimar en lo más profundo a la familia que dependía de los citados trabajadores huelguistas, que sería ésta, quien finalmente quedaría aún más sumergida en la desesperación económica y moral.

Sin más, un Estado, instrumento opresivo que intervenía en la lucha de clases por cuenta de la clase dominante contra el proletariado y sus aliados.

Se afirma que en una sociedad en que existen explotadores, las ideas políticas de la clase dominante, tienen como objetivo justificar la explotación y la opresión de las masas trabajadoras.⁹⁷

Explotación y opresión, se dice, cosa que ni así se podría justificar, sin embargo, dejémoslo hasta ahí por el momento; lo descabellado del asunto, lo viene a constituir, insistimos, precisamente en la inusitada decisión de enviar a los huelguistas al paredón, simple y sencillamente para responder favorablemente a los agentes económicos que en contubernio se mantenían a la sombra del Varón de Cuatro Ciénegas.

De lo anterior, se puede desprender que el Estado servía a los intereses del poder económico y que era una arma de éste en su lucha contra la clase obrera.

Esto nos recuerda a los capitalistas ingleses que se dirigieron al gobierno y al parlamento, exigiendo que se prohibieran los sindicatos. Para complacerles, el gobierno inglés promulgó en 1799 una ley contra las huelgas amenazando con la pena de muerte.⁹⁸

Locke, al igual que Beccaria, como ya se hizo mención en páginas 30 y 45, en su tiempo también llegó a sostener que el contrato social se había concebido con el propósito de salvaguardar los derechos de propiedad, en el sentido amplio de proteger "*la vida, la libertad y las posesiones*".⁹⁹

⁹⁷ Pokrovski, V. S. y otros. Op. Cit. p. 16.

⁹⁸ Alonso González, Francisco. México Lloro Para Adentro, p. 109.

⁹⁹ Melossi, Dario. El Estado del Control Social, p. 37.

Sin embargo, Venustiano Carranza protegía los tres aspectos antes descritos, siempre y cuando se tratara de individuos pertenecientes a la clase privilegiada, no así el de la clase inferior, y tenemos como ejemplo el caso de Ricardo Flores Magón, a quién el 18 de febrero de 1916, mandó arrestar junto con su hermano Enrique, acusándolo de haber publicado en "Regeneración", un artículo en su contra, por su absurda actuación contraria al derecho de huelga y, aun cuando Ricardo se encontraba en cama gravemente enfermo, lo sentenció.¹⁰⁰

Así pues, la protección de la propiedad era lo fundamental; es decir, lo principal consistía en asegurar la dominación social de los pobres sobre los no poseedores: dominación de clase.¹⁰¹

De ahí, que en la medida en que la administración estatal se instituye para seguridad de la propiedad, está instituyéndose, realmente, para la defensa de los ricos contra los pobres, o de los que tienen alguna propiedad contra los que no tienen ninguna.¹⁰²

En síntesis, se puede afirmar que han existido chocantes desigualdades en la aplicación de la ley que condena a muerte en nuestro país, por razones de orden económico, pues ésta, generalmente ha recaído sobre personas que carecen de estos medios y que, por tanto, están en peores condiciones para buscar defensa.

Los dueños de los medios de producción y por supuesto, de buena posición económica nunca han sufrido la pena de muerte en nuestro país; y, vaya que si han cometido delitos, que bien podrían ser considerados como traición a la patria, tal y como lo podrían ser: la compra desmesurada de dólares y su correspondiente colocación en bancos extranjeros, por sólo mencionar algo.

¹⁰⁰ Araiza, Luis. Tomo II. Op. Cit. p. 155.

¹⁰¹ Navarro, Vicente. Capitalismo, Imperialismo, Salud, Medicina, p. 96.

¹⁰² Idem p. 97.

No; esos ricos, esos poderosos, se ocultan detrás de las siglas anónimas de las empresas o de las grandes Corporaciones Financieras y Económicas.¹⁰³

¿Quién de esos fabricantes, industriales o negociantes, ha sido condenado tan siquiera por homicidio o negligencia en la seguridad de sus propios centros de trabajo, aún cuando existe un altísimo porcentaje de muertes entre sus trabajadores por omisiones o deficiencias en la misma?¹⁰⁴

En fin, hay que acabar con la inferioridad ancestral, elevando el nivel económico de las clases humildes, en vez de suprimirlos, pues también tienen derecho a un nivel adecuado.

El movimiento obrero, ha estado sometido durante mucho tiempo, a la ideología impuesta por los burgueses y a la del propio gobierno en particular.

Por ello, se requiere la existencia en nuestro país de un movimiento obrero más combativo, tal como Ferrajoli y Danilo proponen, es decir, dotado de mayor nivel de conciencia de clase y portador de una perspectiva de transformación socialista.¹⁰⁵

Un movimiento obrero organizado, pues cuando el proletariado se organiza mejor, se vuelve potencialmente revolucionario, ataca y destruye, como lo fue el Movimiento Cartista que en su momento reclamó la representación parlamentaria en las condiciones exigidas por la clase obrera.¹⁰⁶

Sin embargo, la extremosa medida tomada por Venustiano Carranza, no ayudaría a curar el mal, es decir, no terminaría por amedrentar el ánimo huelguístico de la clase obrera electricista, toda vez que durante el gobierno del presidente Cárdenas, los citados obreros electricistas, se encontraban de nuevo en huelga.

¹⁰³ Del Pont k, Luis Marcó. Op. Cit. p. 65.

¹⁰⁴ Raúl Zaffaroni, Eugenio. En Busca de las Penas Perdidas. p. 97.

¹⁰⁵ Ferrajoli. Luigi – Zolo Danilo. Democracia Autoritaria y Capitalismo Maduro. p. 112.

¹⁰⁶ Pearce, Frank. Op. Cit. p. 85.

Al respecto, es importante reseñar, que el ex presidente Emilio Portes Gil, mediante telegrama en clave, de fecha 24 de julio de 1936, recomendó en ese momento al presidente Cárdenas, aplastar a los referidos obreros electricistas disidentes.¹⁰⁷

Más empero, el gobierno reconoció legal la huelga, y el 25 de julio de 1936, los representantes de las compañías extranjeras y del sindicato de electricistas firmaban un Acuerdo que satisfacía las demandas principales de los obreros.¹⁰⁸

Ahora bien, lo que nos parece ser a todas luces algo sumamente inconcebible, es la aludida recomendación que hiciera el ex presidente Portes Gil al general Lázaro Cárdenas; toda vez que el mismo Portes Gil quien en sus tiempos resultara ser un acalorado luchador obrero, inclusive fue remitido a prisión y enviado en un tren militar a Chihuahua a disposición del general Manuel M. Diéguez, donde pasado un poco de tiempo fue puesto en libertad, para regresar de nuevo al puerto de Tampico.¹⁰⁹

Además, estando de presidente Portes Gil, a fines de 1928, presenta un Código del Trabajo y a principios de 1929, Siqueiros calificó a tal Código como un almodrote fascista y atacó violentamente a su autor.¹¹⁰ Entonces: ¿por qué ese odio del ex presidente hacia los luchadores electricistas de 1936? ¿El tiempo, la posición política, económica y social, terminan por cambiar la actitud de las personas?

Como quiera que fuere, el Sindicato Mexicano de Electricistas aun y contra todos los ataques de que ha sido objeto, ha dado desde su constitución un claro ejemplo de lucha y tenacidad en la búsqueda del mejoramiento remunerador de sus agremiados.

¹⁰⁷ Shulgovski, Anatoli. México en la Encrucijada de su Historia. p. 130.

¹⁰⁸ Idem pp. 283-284.

¹⁰⁹ N. Santos, Gonzalo. Op. Cit, pp 207 y 208.

¹¹⁰ Campa, Valentín. Mi testimonio, Memorias de un Comunista Mexicano. p. 48.

Digno es mencionar además, que en los precisos momentos en que el presidente Ernesto Zedillo Ponce de León enviaba una iniciativa presidencial para modificar los artículos 27 y 28 constitucionales y permitir así la entrada de capital privado –nacional o extranjero- al sector eléctrico (“Industria estratégica para el país”); el mencionado Sindicato Mexicano de Electricistas se oponía rotunda y tajantemente a la citada privatización por todos los medios a su alcance, manteniéndose por tanto, en estado de pre-huelga.

Sin embargo, dicho gobierno comenzó una andanada de acosos e intimidaciones en contra del Sindicato, con una incursión militar en Subestaciones del Estado de México y una auditoria de 24 horas ordenada por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Una verdadera embestida gubernamental pues, además, las autoridades de Luz y Fuerza provocaron una serie de apagones con el único objeto de culpar a los trabajadores en conflicto¹¹¹ e incluso, estos últimos pretendieron hacerle llegar al presidente una manta con el correspondiente mensaje dirigido a él por supuesto, lo cual no fue posible, toda vez que la misma fue retirada violentamente por elementos del Estado Mayor Presidencial.¹¹²

Lo relevante del caso, es que para el Partido de la Revolución Democrática, la aludida privatización, no era más que una gran traición a la patria, pues con ello, se estarían entregando recursos nacionales a particulares.¹¹³

Asimismo, la Asociación Nacional de Abogados Democráticos (ANAD), de igual forma sostuvo que privatizar el sector eléctrico constituía el delito de traición a la patria.¹¹⁴

Y nos preguntamos: ¿se le aplicó la pena de muerte al presidente Ernesto Zedillo?

¹¹¹ Reforma, 11 de marzo de 1999, p. 6A.

¹¹² La Jornada, 27 de febrero de 1999, p. 15.

¹¹³ Reforma, 11 de marzo de 1999, p. 6A.

¹¹⁴ La Jornada, 20 de febrero de 1999, p. 11.

Resumiendo, se dirá que el poder del Estado en México además de haberse mostrado como homicida también se ha mostrado como ladrón.

A continuación, se presenta un cuadro sinóptico a través del que se trata de mostrar sintetizada y claramente el hecho, de como la aplicación de la pena de muerte y la privación de la vida y otras acciones ilegítimas o corruptas como producto de todo sistema de control social informal espurio, en nuestro país se han venido utilizando en las distintas épocas como razón económica:

LA PENA DE MUERTE COMO RAZÓN ECONÓMICA	
1. ÉPOCA COLONIAL	a) El robo y asalto, eran sancionados con la muerte en la horca, mientras que el daño en propiedad ajena, era penado mediante la muerte en la hoguera
2. ÉPOCA INDEPENDIENTE	a) El fusilamiento del ex presidente, Vicente Guerrero, por parte de clases privilegiadas, todo por pretender defender a las masas indígenas contra los criollos ricos. b) La Constitución de 1857, en su artículo 23 establecía la pena de muerte para el salteador de caminos y para el pirata.
3. ÉPOCA REVOLUCIONARIA	a) El Primer Jefe, Venustiano Carranza, emite el Decreto de fecha 1° de agosto de 1916, por medio del cual se aplicaría la pena de muerte a todos los huelguistas de la industria eléctrica que entorpecieran el proceso productivo nacional, a efecto de proteger también los intereses extranjeros. b) La Constitución Política de 1917, en su artículo 22, contempla la pena de muerte para el salteador de caminos y para el pirata.
LA PRIVACIÓN DE LA VIDA Y OTRAS ACCIONES ILEGÍTIMAS O CORRUPTAS COMO PRODUCTO DE TODO SISTEMA DE CONTROL SOCIAL INFORMAL ESPURIO COMO RAZÓN ECONÓMICA	
1. ÉPOCA INDEPENDIENTE	a) El dictador Díaz, apagó las huelgas de Cananea y Rio Blanco asesinando inmisericórdemente a los huelguistas todo por satisfacer a los intereses extranjeros.
2. ÉPOCA REVOLUCIONARIA	a) El Primer Jefe, Venustiano Carranza, reprendió duramente en 1913 al general Lucio Blanco y al mayor Francisco J. Mújica, por haber fraccionado y repartido títulos de propiedad de la hacienda "Los Borregos" en las cercanías a Matamoros, Tamaulipas, haciéndolos finalmente, dar marcha atrás en tal empeño. - El 18 de febrero de 1916, mandó arrestar a Ricardo Flores Magón junto con su hermano Enrique, por haber publicado en "Regeneración", un artículo en su contra, por su absurda actuación contraria al derecho de huelga, sentenciando a Ricardo aun cuando éste estaba gravemente enfermo
3. ÉPOCA POS REVOLUCIONARIA	a) Durante el gobierno cardenista, en 1936, los trabajadores de la industria eléctrica, se encontraban de nuevo en huelga, por lo que el ex presidente Portes Gil recomendó al presidente Cárdenas, aplastar a los obreros electricistas disidentes, mismo que fue desoído por el general. b) Durante el gobierno de Manuel Avila Camacho, trabajadores de materiales de Guerra, se dirigieron el 23 de septiembre de 1941, a Lomas de Chapultepec, donde vivía el señor presidente, para pedirle que intercediera por ellos sobre la problemática laboral que los aquejaba, sin embargo, a los pocos minutos de haber arribado al lugar, se escuchó la orden de ¡fuego!, cayendo 9 de ellos instantáneamente acribillados. c) Durante el gobierno de Miguel de la Madrid, en noviembre de 1986, se permitía que se premiara con \$100 mil pesos "en efectivo", un diploma y una medalla al policía que matara a un delincuente en acción Algunos policías fueron premiados: "se premiaba el homicidio". d) Durante el gobierno zedillista, los obreros del Sindicato Mexicano de Electricistas se encontraban nuevamente en huelga, y el gobierno emprendió una andanada de acosos e intimidaciones en su contra, mediante incursiones militares en Subestaciones del Estado de México y, auditorías ordenadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asimismo, enfrentaron los atropellos por parte del personal del Estado Mayor Presidencial

Como se puede apreciar, este otro cuadro sinóptico, viene a complementar al que ya se ofreció con anticipación al final del subtema 4.1, afirmándose por ello en este espacio, que por lo que se refiere también al interés económico, éste, determina y condiciona la aplicación o no aplicación de la pena de muerte, así como la privación de la vida y otras acciones ilegítimas o corruptas como producto de todo sistema de control social informal espurio, de ahí que el gobierno, como parte integrante del Estado, haya venido castigando drásticamente a la disidencia, valiéndose por tanto del modelo jurídico represivo que ha implementado para dichos efectos, como lógica de un sistema de producción y dominación desigual.

“A las personas no se les debe permitir llegar a ser tan pobres como para ofender o causar dolor a la sociedad. No es tanto la miseria o los sufrimientos de los pobres sino la incomodidad y el costo para la comunidad lo que resulta crucial para esta concepción de la pobreza. La pobreza es un problema en la medida en que los bajos ingresos crean problemas para quienes no son pobres.

Vivir en la pobreza puede ser triste, pero “ofender o causar dolor a la Sociedad” creando “problemas a quienes no son pobres”, es, al parecer, la verdadera tragedia. Es difícil reducir más a los seres humanos a la categoría de “medios”.

M. Rein & Peter Townsend

The Concept of Poverty

CAPÍTULO V

CAPITALISMO Y SOCIALISMO

5.1 CAPITALISMO

El capitalismo, es aquel régimen económico basado en el predominio del capital como elemento de producción y creador de riqueza.¹ Es la formación socioeconómica, basada en la propiedad privada de los medios de producción y la explotación del trabajo asalariado por el capital. Sustituye al feudalismo y precede al socialismo, primera fase del comunismo.

El capitalismo surgió en el siglo XVI y se afianzó como resultado de revoluciones burguesas. Desempeña el papel progresista en el desarrollo de la sociedad y asegura el rápido desenvolvimiento de las formas productivas y el nivel mucho más alto, en comparación con el feudalismo, de productividad del trabajo.²

El capitalismo, es el último régimen basado en la explotación.³ Es un sistema, pues, en el cual la parte principal de los recursos productivos están invertidos en industrias capitalistas.

¹ Palomar de Miguel, Juan. Diccionario para Juristas, p. 221.

² Breve Diccionario Político, p. 50.

³ Blauberg, i. Diccionario Marxista de Filosofía, p. 36.

Y ¿qué son las industrias capitalistas?

La industria capitalista, es aquella en donde los instrumentos materiales de la producción son poseídos o arrendados por particulares y utilizados a sus órdenes con objeto de vender con beneficio los bienes o servicios que esos instrumentos contribuyen a producir.⁴

A partir de 1857-1867 la sociedad mexicana inicia un periodo de transición entre una "situación colonial", en las que prevalecían formas no capitalistas de producción, y aquella en que se afirma el predominio del capitalismo,⁵ lo cual se viene a consolidar hasta el año de 1870.⁶

De 1860 a 1910, que va del lanzamiento del proyecto liberal para la organización capitalista de México, hasta su consumación en un régimen oligárquico y en una economía primario-dependiente, el país transitó por un trayecto de carencias económicas que amenazaban a cada momento con hundirlo en la más completa desesperación.⁷

Por ello, se permitió la intromisión del capital extranjero, y así, las asociaciones de crédito pasan a manos de capitalistas ingleses, franceses y norteamericanos, mientras que la industria minera es controlada por el capital norteamericano; y el descubrimiento del petróleo, vino también a favorecer los intereses capitalistas ingleses y norteamericanos.⁸

En México, el capitalismo se manifestó por medio de la concentración de tierras en haciendas y latifundios. Esa situación condujo a la negación de las libertades y de la posibilidad de progreso económico de la mayoría de la población, naciendo con ello el movimiento social conocido como la revolución maderista, que vino finalmente a derribar el sistema de injusticias establecido,

⁴ Cecil Pigou, Arthur. Socialismo y Capitalismo Comparados. La "Teoría General" de Keynes. p. 7.

⁵ Estructura Económica y Social de México. pp. 117-118.

⁶ Mancisidor, José. Síntesis Histórica del Movimiento Social en México. p. 20.

⁷ Estructura Económica y Social de México. Op. Cit. pp. 117-118.

⁸ Mancisidor, José. Op. Cit. pp. 20-21.

para dejar lugar a uno nuevo en el cual se atendieran las demandas de las clases desfavorecidas.⁹

De 1920 a 1934, se incluye la quiebra del modelo liberal oligárquico, la reestructuración del Estado y del sistema político, la definición de los límites nacionales de desarrollo capitalista y las reformas socioeconómicas de los años treinta.¹⁰

En 1950, seguía predominando el capitalismo en nuestro país.¹¹ Para 1960 y 1970, se observaba una sobreprotección al capital industrial.¹²

Hacia finales de 1976, el gobierno saliente de Luis Echeverría se veía obligado a devaluar el peso y a recurrir al Fondo Monetario Internacional,¹³ y ya de los gobiernos subsiguientes, por todos es conocido, las erróneas y equivocadas políticas económicas tipo capitalista, que han venido implementando conforme el tiempo pasa.

Las principales características del capitalismo son:

1. Obtención de ganancia a cualquier precio. Para ello, la ley económica fundamental, lo constituye la explotación desmesurada del trabajador asalariado, con el fin de ampliar la producción. Además, se introducen nuevas técnicas que la ciencia en la producción recomienda. Por otro lado, se busca extender los mercados de venta tratándose al mismo tiempo, localizar nuevas fuentes de materias primas.
2. Nacimiento y estímulo de grandes empresas que ocupan a miles de obreros.

⁹ Solís Luna, Benito. El Hombre y la Economía, p. 93.

¹⁰ Estructura Económica y Social de México, Op. Cit. pp. 117-118.

¹¹ De la Peña, Sergio. La Clase Obrera en la Historia de México, p. 127.

¹² Idem. p. 156.

¹³ Idem. p. 177.

3. Creación de fuerzas productivas basadas en la técnica maquinizada que superan de manera extraordinaria todo lo que había sido creado durante la historia precedente de la humanidad.

4. Producción en manos privadas.

5. Toda la plusvalía va a parar a manos de los poseedores del capital.¹⁴

6. La propiedad privada de la tierra y de los bienes capitales se encuentra en manos de individuos privados y sin escrúpulos, que son también dueños de compañías y sociedades mercantiles.

7. Gran especialización, particularmente de las finanzas.¹⁵

8. La distribución es "a cada quien, según su capacidad".¹⁶

9. Su contradicción fundamental halla su expresión en:

- a) La anarquía de la producción.
- b) Las periódicas crisis económicas, con su correspondiente rosario de inflaciones y carestías.
- c) El desempleo crónico.
- d) Un constante antagonismo entre las clases.

10. Contempla como principales clases, a la burguesa y a la proletaria, además del campesinado, los artesanos y la intelectualidad.¹⁷

Ahora bien, hay quien sostiene por su parte, que México no es un país netamente capitalista, sino que según él, nuestro país es pre-capitalista

¹⁴ Blauberg, i. Op. Cit. p. 36.

¹⁵ Pratt Fairchild, Henry. Op. Cit. p. 31.

¹⁶ Solis Luna, Benito. Op Cit. p. 157.

¹⁷ Breve Diccionario Político. Op. Cit. pp. 50-51.

dependiente; pues es dependiente de economías extrañas a nosotros -argumenta- como son los países imperialistas.¹⁸

Pero, ¿qué es el imperialismo?

El imperialismo, es la forma avanzada del capitalismo, y se distingue por aprovechar en beneficio de un pequeño grupo, los recursos y población en que se ha instalado. De ahí que sea importante para los países pobres fortalecer su economía de modo que los recursos naturales que posean, sirvan precisamente para la satisfacción de sus habitantes.¹⁹

Ha sido precisamente este imperialismo, quien en contubernio con el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional ha traído a nuestro país las actuales políticas neoliberales y globalizantes; mismas que le han generado un sinnúmero de implicaciones entre las que destacan:

- a) Una austeridad en el gasto público.²⁰
- b) Sector industrial en déficit.
- c) Cierre de industrias.²¹
- d) Desempleo.²²
- e) Una marcada deshumanización.²³
- f) Caída de salarios.²⁴
- g) Economía débil.

¹⁸ Dabdoub, Claudio. Estudio Socio-económico. 1521-1976, p. 43.

¹⁹ Solis Luna, Benito. Op. Cit. p. 92.

²⁰ Medina Peña, Luis. Hacia el Nuevo Estado. México. 1920-1994, p. 241.

²¹ Roett, Riordan. La Liberalización Económica y Política de México, p. 214.

²² Idem. p. 163.

²³ La Jornada, 3 de agosto de 1998, p. 14.

²⁴ Roett, Riordan. Op. Cit. p. 88.

- h) Inflación²⁵ y sobrevaluación del peso.²⁶
- i) La existencia de crisis económicas recurrentes cada vez más severas y frecuentes que ya se han vuelto un mal crónico.²⁷
- j) Mayor corrupción.²⁸
- k) Retiro de subsidios a clases populares.²⁹
- l) Amenaza de desaparición de los servicios médicos gratuitos, tales como el IMSS e ISSSTE.
- m) Bienestar social pendiente.³⁰
- n) Incremento de la emigración poblacional, principalmente hacia el vecino país del Norte.³¹
- o) Creciente desigualdad.³²
- p) Privatización del Ejido.³³
- q) Desmantelamiento del sindicalismo nacional.³⁴
- r) Privatización a fondo del sector paraestatal dizque para reducir la deuda externa.³⁵
- s) Se exige una apertura comercial indiscriminada.³⁶

²⁵ Idem. p. 163.

²⁶ Idem. p. 216.

²⁷ La Jornada, 27 de febrero de 1999. p. 17.

²⁸ Roett, Riordan. Op. Cit. p. 163.

²⁹ Medina Peña, Luis. Op. Cit. p. 241.

³⁰ El Financiero, 25 de agosto de 1997. 1ª plana.

³¹ Roett, Riordan. Op. Cit. p. 217.

³² La Jornada, 30 de enero de 1999. p. 16.

³³ Medina Peña, Luis. Op. Cit. p. 273.

³⁴ Roett, Riordan. Op. Cit. pp. 86 y 88.

³⁵ Medina Peña, Luis. Op. Cit. p. 250.

³⁶ La Jornada, 27 de febrero de 1999. Op. Cit. p. 17.

- t) Déficit comercial.³⁷
- u) Un incremento de la deuda externa.³⁸
- v) Duplicación o triplicación de la pobreza.³⁹

Ahora bien, para efectos de la investigación que nos ocupa, de las 22 implicaciones antes enumeradas, sólo nos interesa comentar a continuación los fenómenos relativos *al desempleo, la deshumanización, la caída de salarios, el bienestar social pendiente, la creciente desigualdad y, finalmente, la duplicación o triplicación de la pobreza.*

En cuanto *al desempleo*, se dirá que éste, tiende a crecer desafortunadamente día con día, y en muchas regiones de nuestro país, la gente vive de puro milagro, pues no se han generado los empleos suficientes y, lo dramático del asunto, aparece en el momento mismo en que se nos comenta que el referido desempleo es un generador de la delincuencia.⁴⁰ "Lo peor en la vida es carecer de trabajo", se ha sostenido por ahí.⁴¹

De igual forma, se ha afirmado que el trabajo es la clave de la naturaleza del hombre y de su desarrollo individual y colectivo. Que en el momento mismo en que el hombre comienza a producir sus medios de vida, se está diferenciando de los animales.⁴²

¿Cuando los obreros ya no tienen nada que se les pueda quitar, en castigo se les quita el trabajo mediante la implementación del modelo económico neoliberal y globalizador?

³⁷ Roett, Riordan. Op. Cit. p. 214.

³⁸ Idem. p. 215.

³⁹ La Jornada, 31 de octubre de 1998. pp. 8 y 68.

⁴⁰ La Jornada, 6 de agosto de 1998. p. 64.

⁴¹ Manual de Conocimientos Básicos para Personal de Custodia de Establecimientos de Reclusión Preventiva, p. 101.

⁴² Rojas Pérez Palacios, Alfonso. La Criminología Humanista. Op. Cit. p. 92.

Sobre *la deshumanización*, comentaremos que el neoliberalismo y la globalización son contrarios al humanismo⁴³; siendo preciso, por ende, se les ponga rostro humano, ya que si no es así, quién sabe a dónde vayamos a dar junto con ellos.

Hoy día pues, existe una especie de cruel antihumanismo en nuestra sociedad. Vivimos un momento en el cual se ha olvidado de su hermano el hombre quien es tratado como cosa, como mercancía.⁴⁴

Ahí se tiene por ejemplo, el caso de la minera San Javier en el Estado de San Luis Potosí, filial de dos empresas canadienses, que en su afán de la extracción de oro y plata, pretende en estos momentos destruir completamente a un poblado con todo y su patrimonio cultural, denominado "cerro de San Pedro", población creada en el siglo XVI.⁴⁵

Otro caso más, que nos ha llamado también la atención, es aquel en donde algunos centros de trabajo, el ingreso de la mujer se condiciona al compromiso de la misma por anticipado y por escrito a no tener hijos mientras exista la relación laboral.⁴⁶

Creemos por tanto, que nos estamos acercando al final; pues la avanzada sociedad actual, con sus condiciones deshumanizadoras de existencia y su muy acentuada sensibilidad secular y utilitaria, está llegando a su fin.⁴⁷

Obsérvese como los intereses del capital internacional y de las instituciones políticas internacionales y nacionales que lo apoyan son incompatibles con la realización de los derechos humanos.⁴⁸

⁴³ La Jornada, 26 de octubre de 1998. p. 25.

⁴⁴ Cordera, Rolando. Tello, Carlos. Op. Cit. p. 65.

⁴⁵ La Jornada, 20 de febrero de 1999. p. 22.

⁴⁶ El Financiero, 4 de agosto de 1998. p. 25.

⁴⁷ Quinney, Richard. Clases, Estado y Delincuencia, p. 9.

⁴⁸ Navarro, Vicente. Op. Cit. pp. 140 y 142.

Recientemente, el procurador de los derechos humanos de El Salvador, envió una carta al presidente cubano Fidel Castro, por medio de la embajada mexicana en la cual solicita clemencia para su compatriota, Raúl Ernesto Cruz León, condenado a muerte en aquella isla, en la que expresa lo siguiente:

"Estoy completamente seguro que usted comparte y cree en lo más esencial del humanitarismo, por lo que podría practicar la clemencia en este caso específico para mi compatriota mencionado".⁴⁹

Pronto salta a la vista, que la referida petición de clemencia, se funda esencialmente en el aspecto del humanitarismo, lo que resalta la importancia del mismo entre los modelos económicos neoliberales y globalizantes, impuestos por el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional como una característica para que el aludido modelo económico sobreviva un poco más.

Por otra parte, se recomienda que si el rico quiere vivir en paz, deberá tratar como personas a sus propios empleados.⁵⁰

Ahora bien, por lo que a la *caída de salarios* se refiere, expresaremos que, efectivamente, éstos se encuentran bastante deprimidos,⁵¹ es decir, bastante disminuidos, a esto habrá que agregar además, que el poder de compra de los trabajadores se enfrenta también a una enorme depresión,⁵² toda vez que existe de igual forma, una pérdida diaria de ese poder adquisitivo,⁵³ lo cual hace más dramática la situación de vida de la clase trabajadora antes mencionada.

Sobre el particular, se afirma que si los ricos desean vivir con entera tranquilidad, antes deberán pagar a sus trabajadores, salarios justos y no de hambre.⁵⁴

⁴⁹ Reforma, 24 de marzo de 1999, p. 32A.

⁵⁰ La Jornada, 3 de agosto de 1998, p. 14.

⁵¹ La Jornada, 27 de febrero de 1999, p. 17.

⁵² El Financiero, 25 de agosto de 1997, Op. Cit. 1ª plana.

⁵³ México Hov., 7 de febrero de 1999, p. 4.

⁵⁴ La Jornada, 3 de agosto de 1998, Op. Cit. p. 14.

Al respecto, el ex obispo de la ciudad de Cuernavaca, Morelos, Sergio Méndez Arceo, recordando la voz del Señor, en su momento expresó: "pan escaso es la vida de los pobres... privarles de él, es como asesinar. Mata al prójimo quien le quita el sustento... y derrama sangre quien priva de su salario al jornalero".⁵⁵

Entonces, si lo expuesto en el párrafo anterior fuese tal, aquí la gran interrogante sería: ¿A cuantos pobres asesinó o mató y cuánta sangre derramó el modelo neoliberal y globalizador adoptado por Carlos Salinas de Gortari y Ernesto Zedillo Ponce de León?

En cuanto *al bienestar social pendiente*, se dirá que es urgente el iniciar un periodo de reconstrucción de la justicia social y continuarlo ensanchando como lo pretendía el conglomerado revolucionario; pues muchos aspectos de bienestar social han venido siendo poco a poco cercenados por consigna del imperialismo a través del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional que para tal fin han impuesto las políticas neoliberales y globalizantes en este país.

Políticas económicas que se han encargado de despojar paulatinamente a las clases mayoritarias de lo poco que habían logrado obtener a través de la pasada revolución social. Las cosas siempre han estado mal, lo sabemos, pero ahora con su llegada las cosas se están poniendo mucho peor, pues se han convertido en freno del progreso social y por lo tanto carecen de futuro, pues cuando el hambre aprieta, las grandes masas empiezan a ver de modo distinto las cosas, y empiezan a luchar solidariamente a fin de dismantelar aquello que sólo les está dejando las panzas vacías.

De ahí, que bajo su abrigo se pretenda actualmente justificar la supresión de la seguridad social (IMSS e ISSSTE), sin embargo, hay que aclarar que al quitarse los servicios médicos gratuitos se dará un proceso de genocidio controlado: aumentarán los muertos por enfermedades curables; bajarán los índices de vida probable y disminuirá la población.

⁵⁵ Macín, Raúl. Méndez Arceo *¿Político o Cristiano?* p. 12.

Lo cual es confirmando por Roberto Bergalli, cuando afirma: "se tienen pruebas, de que el liberalismo y la globalización no son la panacea para la injusticia social",⁵⁶ pues este tipo de políticas sólo han venido a trastocar el desarrollo social de los países que las adoptan; por lo que finalmente propone que la sociología del control social, de paso a una sociología de la justicia social.⁵⁷

Sobre *la creciente desigualdad*, comentaremos que ésta, empieza desde el derecho, pues el derecho burgués en todas sus ramas, es un derecho desigual por excelencia; pues defiende los intereses de una clase determinada no al de todos, y cuando se trata de castigar, lo hace en forma desigual y de modo parcial.⁵⁸

De ello se tienen como ejemplo, las declaraciones que el entonces Procurador General de la República, Jorge Madrazo Cuellar, hizo al respecto, donde sostuvo que la justicia no ha sido igual para todos, porque una es la que se aplica a los ricos y otra a los pobres.⁵⁹ Agregó además, que hay muchísimos mexicanos que no tienen garantizado el acceso a esa justicia y siempre son los más pobres, finalizó.⁶⁰

Como producto de este sistema tan desigual que nos ahoga a cada momento, deviene la delincuencia.⁶¹

La desigualdad también es manifiesta, en cuanto a que los ricos se han hecho más ricos,⁶² enriqueciéndose inmoderadamente a costa de los más pobres,⁶³ inclusive, la riqueza nacional está concentrada en menos de un millón de familias a "costillas" del empobrecimiento -como ya se dijo al inicio del párrafo que

⁵⁶ Bergalli, Roberto. Razones Jurídicas y Razón de Estado, p. 13.

⁵⁷ Bergalli, Roberto. Seminario, "Control Social al Final del Milenio", p. 12.

⁵⁸ Baratta, Alessandro. Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal, pp. 168-169.

⁵⁹ El Heraldo de México, 31 de mayo de 1998. Primera plana.

⁶⁰ Idem. p. 16 A.

⁶¹ Taylor, Ian. Walton, Paul. Young, Jock. La Nueva Criminología, p. 199.

⁶² Roett, Riordan. Op. Cit. p. 215.

⁶³ La Jornada, 3 de agosto de 1998 Op. Cit. p. 14.

nos ocupa- de alrededor de sesenta millones de pobres,⁶⁴ lo que se reduce a: privilegios a unos cuantos.

Abordamos finalmente, lo relativo a *la duplicación o triplicación de la pobreza*, argumentando que este fenómeno suele ser de una gran envergadura, en virtud de que efectivamente, las aludidas políticas neoliberales y globalizadoras que han sido aplicadas en nuestro país, han provocado que cada año se lance a un millón de mexicanos a la pobreza.⁶⁵

Sobre la pobreza, Aristóteles llegó a afirmar que ésta, es uno de los factores criminógenos más importantes.⁶⁶

Rafael Ruiz Herrell, concluye que: las crisis económicas multiplican la delincuencia. Que a mayor producto interno bruto corresponde menor índice delictivo y viceversa.⁶⁷

Hegel, mientras tanto, manifestó en sus tiempos que la importante cuestión acerca de cómo abolir la pobreza era uno de los problemas más inquietantes que agitaban a la sociedad moderna de esa época.⁶⁸

Nosotros por nuestra parte, opinaríamos que ha sido problema de todas las épocas, en virtud de que, el entonces titular de la Secretaría de Desarrollo Social Esteban Moctezuma Barragán, manifestó que la erradicación de la pobreza en México tardaría varios lustros, quizá menos de cuarenta o sesenta años, como lo planteó el Banco Interamericano de Desarrollo.⁶⁹

Por lo que desde aquí, recomendamos al nuevo gobierno, tome las medidas pertinentes al caso, con el objeto de abatir dicho fenómeno a efecto de reducir en lo posible el mencionado factor criminal y de vicio a que se hace mención en

⁶⁴ El Financiero. 28 de febrero de 1999, p. 31.

⁶⁵ El Financiero. 28 de febrero de 1999, 1ª plana.

⁶⁶ Rojas Pérez Palacios, Alfonso. Op. Cit. p. 17.

⁶⁷ Ruiz Harrell, Rafael. Criminalidad y Mal Gobierno. pp. 32-33.

⁶⁸ Melossi, Dario. Op. Cit. p. 53.

⁶⁹ Reforma. 17 de febrero de 1999, p. 9ª.

párrafos anteriores. Que preste atención, a esos pobres, desgraciados, ricos en hijos pero no en bienes, que al no tener trabajo ¿Qué más les queda sino robar?

A esos pobres, que no pudieron seguir siendo o que no han podido ser absorbidos por el mercado del trabajo, en virtud de la implantación de las políticas neoliberales y globalizantes que han venido de alguna forma a excluir del desarrollo nacional.

Personas que manifiestan una pobreza tal, de la que difícilmente saldrán ni siquiera en sueños. Pobres, en los que es evidente su pobreza hasta en lo intelectual, lo cual significará que siempre resulten los perdedores en un mundo social tan competitivo como el que nos toca vivir actualmente.

Pobres que se mueven entre un odioso contraste, que indigna y subleva con mayor fuerza nuestra conciencia. Pobres, que se tienen que conducir en un país en donde existe un completo desinterés por la vida de los individuos desposeídos.

Pobres, que han nacido en un país, en donde los ricos y los poderosos ni sienten, ni menos procuran remediar las desgracias de esta clase ni mucho menos que rompan lanzas por las injusticias que sobre ellos se ejerzan; nos comenta Andrés Henestrosa.

Podrá suceder -nos sigue comentando Andrés-, que alguna vez los poderosos se convengan en levantar la mano sobre un pueblo pobre, oprimido, pero eso lo harán por su interés y conveniencia. Eso será una eventualidad que nunca debe servir de esperanza segura al débil; finaliza Andrés.⁷⁰

Roberto Blanco Moheno por su parte, nos cuenta que en México, el pobre es más pobre, porque tiene ante los ojos la insolencia de los ricos. "Cada mañana, cuando veo la "sección de sociales" en el diario, pienso en lo que sentirán los

⁷⁰ Henestrosa, Andrés. Flor y látigo, p. 32.

miserables ante tales fotografías, ante tales reseñas de lujo"; termina contando Roberto Blanco.⁷¹

Y como sostiene un dicho: "al perro más flaco se le cargan las pulgas"; así la pena de muerte, suele ser también una pena contra los pobres, que ante un sistema de producción dominación actual no tienen autoridad ni valor.

Por lo tanto, si la pena de muerte se ha aplicado principalmente a los pobres –amen de otros aspectos de carácter político-, es justo entonces, que empecemos por abandonar las citadas políticas neoliberales y globalizantes, pues con su llegada la mancha de pobreza se incrementó e intensificó hasta llegar a los sesenta millones, según se afirma en páginas 82 y 104 e incluso la CTM sostiene que llega a 67.3 millones, pobreza que tardará en desaparecer según el citado ex Secretario de Desarrollo Social, alrededor de cuarenta o sesenta años, según se expone en página 104.

Asimismo, también en página 22 se comentó que el magistrado de la Suprema Corte de los Estados Unidos afirmó en cierta ocasión, que en ese país la pena de muerte es para el pobre, para el ignorante y para el desamparado, nunca para el que puede pagar una buena defensa.

Pero si en los Estados Unidos, el pobre no puede pagar una buena defensa, ¿En México cuando?, generalmente ¡Nunca!

Inclusive, ¡Lo que es más!, el pobre en este país –México-, generalmente no conoce ni siquiera sus propios derechos a diferencia de las personas de las clases medias y altas; tampoco podrá tener a un abogado que lo conozca y arregle sus asuntos, mientras que los de las otras clases sí pueden tener y hasta en forma permanente a un abogado.

Sin embargo, es importante señalar que el hecho de que el pobre sea relegado por el poder judicial, no es un problema que venga precisamente de

⁷¹ Blanco Moheno, Roberto. Op. Cit. p. 18.

últimas fechas, no, de ninguna manera; ello se viene arrastrando desde tiempos antiguos en nuestro país.

Sí, a través de nuestra historia patria, la justicia, para los económicamente débiles, siempre ha estado representando algo muy lejos de alcanzar dado su costo.⁷²

De tal suerte, que las clases pobres seguirán estando expuestas a la represión en todas sus manifestaciones, incluso al de la aplicación de la pena de muerte.

Pero, ¿Se justificará enviar al cadalso a quien el mismo gobierno ha mantenido abandonado, condenado y reducido a morir de hambre, a través de la aplicación de las políticas neoliberales y globalizantes?

¿Será justo decretar la privación de la vida de un individuo al que se le tiene sin participación en el mercado del trabajo y, que si llega a participar, sólo lo hará en las desventajas que éste tiene para él?

¿Será válido ajusticiar de manera tan extrema a un ser que antes ha tenido que superar o sortear una serie de cosas tales como: una alimentación raquítica, enfermedades infantiles distintas, alfabetización deficiente, fenómenos naturales catastróficos, violencia política o no política, etcétera; y que como parte de la mayoría carenciada, ahora, de pronto, tiene que soportar una decisión tan injusta, como lo es el hecho de que se le habrá de aplicar la pena de muerte, la cual ha sido fijada e impuesta desde un poder verticalizante y centralizador?

Indudablemente que no. El gobierno no tiene ningún derecho a castigar de tal forma, a quien él y nadie más, conserva en ese estado tan deplorable y tan dramático, y a quien, además, no le ha podido cumplir mediante la aplicación de una verdadera y adecuada justicia social; por lo tanto, el que condene a una

⁷² Cordera, Rolando. Tello, Carlos. Op. Cit. p. 73.

persona a una pena de tal índole, y en situación tan desastrosa, no es más que una infame bestia.

Y mencionamos bestia, en razón de que no está recurriendo a medios más humanos y reparadores, tal y como lo pedía en sus tiempos Ignacio Ramírez.⁷³

Consideramos que en lugar de sondear a la población sobre la conveniencia o no de la reimplantación de la pena de muerte, es necesario que se hagan los cambios pertinentes a efecto de abandonar las políticas neoliberales y globalizantes, porque de lo contrario sino se hace algo a tiempo, la gente pobre, que está prácticamente olvidada, se seguiría viendo obligada a valerse de lo que sea con el propósito de buscar el alimento a como dé lugar, sin que el gobierno tenga derecho a quejarse de las consecuencias que esto puede acarrear, y, a manera de ejemplo, se tiene el caso de la señora María Isabel Morales, quien con su "pareja", participó en el asalto de un autobús, ocurrido en la autopista México-Pachuca, quien al declarar ante la autoridad, sostuvo que lo hizo por hambre.⁷⁴

Ello demuestra, que el desbordamiento de la delincuencia surge de la pobreza, la cual tiene medio muertos de hambre a sesenta millones de mexicanos, o más.

Mientras prevalezcan el neoliberalismo y la globalización y tanta gente carezca de lo necesario para subsistir, de nada servirán las cruzadas anticrimen. Ni la profesionalización de la policía, ni el sistema de intercomunicación nacional ni las leyes severas como la pena de muerte servirán para abatir el hampa.

Antes de conocer si es aceptado o no el regreso de la pena capital pues, es más importante el combate a la pobreza y a la inanición.

O, ¿acaso se persigue combatir el problema delictivo mediante soluciones parciales, mediante medidas cosméticas, mediante luchas o combates aislados,

⁷³ Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. Op. Cit. p. 268.

⁷⁴ El Universal, 30 de agosto de 1998. p. 14.

con el propósito de que este fenómeno delincencial sobresalga y ante tal temor, la población acepte rápidamente el regreso de la pena de muerte?

¿Son acaso el neoliberalismo y la globalización quienes alimentan la implantación de la pena capital? ¿Será por ello que durante los gobiernos de Carlos Salinas de Gortari y de Ernesto Zedillo Ponce de León, fuese tan común que casi a diario, los distintos medios de información destinaran espacios dedicados a la pena de muerte? ¿Ello sería con el fin de ir ablandando la conciencia social a efecto de que ésta, terminara por aceptarla?

¿Acaso serán esos intereses extranjeros que con el movimiento revolucionario y los gobiernos inmediatos y emanados del mismo se habían ausentado y que hoy han retornado o pretenden retornar de nuevo a nuestro país, quienes en este momento están pugnando subterráneamente a través del neoliberalismo y la globalización por la restauración de la pena capital?

Rousseau, sostuvo que las buenas leyes llevaban a hacer otras mejores; y que las malas conducían a peores.⁷⁵ ¡Cuidado! con esto último, como sería la decisión legal de la reimplantación de la pena de muerte, porque después de ésta, puede venir algo peor.

Como se ha podido observar en párrafos anteriores, el rumbo neoliberal y globalizante ha provocado que en México se estén aplicando políticas mal enfocadas, mismas que son resultado de las políticas ortodoxas perpetuadas por los centros del orden económico internacional, que exigen una represión política y económica sumamente brutal para apoyarlos y mantenerlos.⁷⁶

Sin embargo, y para bien, la crisis general que las políticas neoliberales y globalizantes presentan, sigue paso a paso profundizándose ha pesar de los intentos que se realizan para salvarlas, aún y con todo de que casi nadie las

⁷⁵ González Casanova, José Antonio. Op. Cit. p. 150.

⁷⁶ Navarro, Vicente. Op. Cit. p. 140.

apoya, pues más del 80% de la población de México se pronuncia por sus cambios.⁷⁷

Y tienen razón, pues nadie puede apoyar un modelo de desarrollo económico que trajo consigo abundantes riquezas sólo para algunos cuantos, inseguridad para otros y marginalidad social y pobreza extrema para las mayorías.

¿Quién de las clases mayoritarias va a pugnar por una economía que ha seguido un modelo único que preconiza el consenso del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional?

¿Quién de los desvalidos defenderá a esta economía neoliberal y globalizadora que ha fijado sin variaciones un solo camino: del temor al hambre, y posteriormente al terror y al desastre?

¿Será la etapa final del capitalismo y la primera del socialismo como muestra de esperanza final?

No hace mucho, el presidente cubano, Fidel Castro, aseguraba que la crisis monetaria mexicana en 1994, la asiática, la rusa y el prolongado estancamiento de Japón, apuntaban a un fracaso global del capitalismo, y en esa situación - argumentaba- esos países sólo están tratando de proveer sedantes, "porque su enfermedad es incurable".

Abundó para establecer además, que el orden mundial actual iba a entrar en crisis, va a colapsarse alertó, y va haber un nuevo mundo, con una nueva cultura que no sea la del consumo, finalizó.⁷⁸ ¿Esa nueva cultura será la del socialismo?, nos interrogamos.

Finalmente, hay quien sostiene que el capitalismo se transforma en socialismo cuando el primero ya no es capaz de conciliar los conflictos entre el sistema de producción existente y las relaciones de producción. Cuando las

⁷⁷ El Financiero, 28 de febrero de 1999. Op. Cit. p. 31.

⁷⁸ La Jornada, 1º de agosto de 1998, p. 56.

contradicciones del capitalismo llegan a un grado en que el sistema no puede ya solucionar los problemas que le son inherentes.⁷⁹

5.2 SOCIALISMO

El socialismo, es un sistema de organización social que atribuye al Estado absoluta potestad de ordenar las condiciones de la vida civil, económica y política, extremando la preponderancia del interés colectivo sobre el particular.⁸⁰ Es aquel sistema, en donde la mayor parte de cuyos recursos productivos se invierte en industrias socializadas.

Pero, ¿Qué es una industria socializada?

Una industria socializada, es aquella en la cual los instrumentos materiales de la producción son propiedad de una autoridad pública o de una asociación voluntaria y se aplican no con la intención de obtener beneficios al vender los productos a otras gentes, sino al servicio directo de los representados por la autoridad o por la asociación de que se trate.⁸¹

Socialismo, es aquél régimen social que es la primera fase del comunismo y que sustituye al capitalismo.⁸² Es un sistema que se basa en la propiedad social de los medios de producción. En éste, entre los hombres se establecen relaciones de colaboración camaraderil y ayuda mutua. Aquí, el trabajo se convierte en un trabajo libre de explotación, es decir, en un trabajo para sí. El desarrollo espontáneo, desigual, cede el paso a un desarrollo regulado, planificado. Además, apoyándose en las leyes objetivas los hombres utilizan estas leyes de modo consciente en interés de la sociedad.

Bajo este aspecto de producción, la propiedad social existe en dos formas: la estatal y la cooperativa. Existiendo por tanto, la clase obrera, campesina e

⁷⁹ Quinney, Richard. Op. Cit. p. 204.

⁸⁰ Palomar de Miguel, Juan. Op. Cit. p. 1263.

⁸¹ Cecil Pigou, Arthur. Op. Cit. p. 8.

⁸² Breve Diccionario Político. Op. Cit. p. 410.

intelectual.⁸³ El principio de distribución es: "a cada quien de acuerdo con el número de horas de trabajo que haya suministrado".⁸⁴ Existiendo asimismo, un riguroso control de la medida del trabajo y de la medida del consumo.

En el socialismo, domina la ideología socialista en la conciencia de los hombres, pero sigue subsistiendo la necesidad de luchar contra los puntos de vista y los hábitos de las personas ajenas al socialismo, contra los distintos vestigios del capitalismo.⁸⁵ En este sistema, se van eliminando de modo paulatino las diferencias de clase.⁸⁶

Por otra parte, se dirá además, que la palabra socialismo se la usa por primera vez en 1827, en un número de noviembre de la revista Cooperative Magazine, de Londres, y en Francia, cinco años después, en un ensayo de Pierre Lerroux, publicado en Le Globe.

La primera vez que se habla de socialismo en México fue el sábado 9 de junio de 1849, en La Voz de la Religión: "una secta de filósofos -dijeron del socialismo- que pretendiendo mejorar la condición de la especie humana, hace alarde de no tener en cuenta para nada la religión de Jesucristo, y se burla altamente de todos los principios sociales y políticos que hasta ahora han regido al mundo; una secta que si mienta al evangelio, es para interpretarle de la manera más absurda; que si se acuerda del redentor, es para blasfemar de él, llamándole con impío desacato el primer socialista; una secta, que desconociendo las verdades de la revelación, intenta establecer la felicidad en las sociedades humanas, dando rienda suelta a todas las pasiones de los hombres; una secta, que a pesar de sus aberraciones y monstruosidades, ha logrado conmover a la Europa culta y poner en combustión a sus diferentes pueblos; una secta que en sus vanas teorías, ofrece por medios pacíficos la ventura más completa al linaje humano tan fatigado de desdichas; esta secta, decimos, bien merece que se la

⁸³ Blaubeck, i. Op. Cit. p. 286.

⁸⁴ Solís Luna, Benito. Op. Cit. p. 158.

⁸⁵ Blaubeck, i. Op. Cit. p. 286.

⁸⁶ Breve Diccionario Político. Op. Cit. p. 412.

consagren algunas palabras en un periódico, que como el nuestro, tiene por objetivo defender la verdad y atacar el error, especialmente cuando una y otro se rozan inmediatamente con los principios de nuestra religión Santa".⁸⁷

El socialismo en México, como en todos los países modernos, ha sido una ideología de lucha social y política de los trabajadores. Se manifiesta después de la revolución de reforma en las primeras asociaciones de artesanos. La lucha contra la intervención francesa y el llamado imperio, abrió una vasta posibilidad para plantear, públicamente, cambios sociales más radicales. El reparto de tierras es uno de los principales; por ello, entre otras cosas, los programas políticos de los socialistas mexicanos son también agrarios. A través de las diversas corrientes socialistas se expresó la esperanza activa de los trabajadores y los campesinos.

Las ideas de Ramírez, vienen a ser uno de los antecedentes de los fines sociales de la revolución social de 1910.

La historia mexicana de 1878 a 1906, no podría explicarse en el silencio aparente de la paz porfiriana y menos aún el surgimiento de la oposición política que unificó a campesinos, obreros y pequeña burguesía, en la decisión de cambiar sus condiciones de vida, de no haberse continuado, en ese periodo, la divulgación de las demandas fundamentales de los obreros y los campesinos. Su principal periódico, *El Socialista*, desaparece en 1888; el que puede ser el último manifiesto de los trabajadores en el siglo XIX, es de 1891.

Los artículos 27 y 123 de la Constitución de 1917, no son, únicamente, resultado de las luchas armadas ocurridas durante siete años, ni de los Decretos de los Comandantes Constitucionalistas, sino consecuencia, también, de la oposición política sostenida con denuedo en la segunda mitad del siglo XIX por los obreros y campesinos.

Los trabajadores mexicanos, como sucedió en Alemania e Italia en 1848, comprendieron que su emancipación sería posterior a la de su lucha por la

⁸⁷ García Cantú, Gastón. El Socialismo en México. Siglo XIX, pp. 33-34.

independencia nacional. Un pueblo sometido a un gobierno extranjero -Francia o los Estados Unidos- extremaría su servidumbre. Del pasado colonial de España surgían como la clase esclavizada. Esta conciencia histórica les permitió advertir que en la medida que alcanzaran su libertad el país mismo la conquistaría, definitivamente. Los principales programas socialistas están apoyados en esta sencilla verdad.⁸⁸

De ahí que precisamente el general Obregón, que habiendo sido obrero en sus tiempos mozos, posteriormente llegara a entender: "el socialismo -decía-, lleva como mira principal tender la mano a los de abajo para buscar un mayor equilibrio entre el capital y el trabajo, para buscar una distribución más equitativa entre los bienes con que la naturaleza dota a la humanidad".⁸⁹

Pero, hay algo que nos llama sobremanera la atención, y se trata nada menos que de una entrevista que se le hace a Juan, de 15 años, quien cursó hasta primero de secundaria y que se encontraba internado en 1975, en una de las escuelas de tratamiento para varones en la que expresó: "cuando sea grande me gustaría ser político socialista o comunista para que hubiera mayor justicia. Aquí hay muchos pobres y pocos ricos... Si hubiera más justicia habría menos robos porque todos tendrían lo mismo y no habría malvivientes... Los chavos que hay aquí son malos porque la sociedad los ha amargado...".⁹⁰

Algo un tanto similar había establecido mucho antes Rousseau cuando sostuvo: "en un estado social, todos los hombres poseen algo y ninguno de ellos tiene demasiado".⁹¹

Así es efectivamente, pues en el sistema socialista se da con mayor facilidad el aspecto de la igualdad entre los individuos ya que las condiciones entre ellos, tienden a ser un tanto semejantes, en virtud de que en este sistema se lucha

⁸⁸ Idem. pp. 11 y 12.

⁸⁹ Medin, Tzvi. El Minimatismo Presidencial: Historia Política del Maximato. (1928-1935). p. 24.

⁹⁰ Rojas Pérez Palacios, Alfonso. Op. Cit. pp. 167-168.

⁹¹ Citado en Raúl Zaffaroni, Eugenio. En Busca de las Penas Perdidas. p. 119.

continuamente a fin de ir acortando distancias entre el que todo lo tiene y el que de todo carece.

Además, nos hemos percatado que actualmente en los sistemas socialistas, la vida humana, para bien, está adquiriendo una condición menos trágica que en las sociedades capitalistas.

Ello lo prueba de una forma por demás evidente, el hecho de que en Francia es hasta la llegada de los socialistas al gobierno, con el Sr. Miterrand, cuando queda abolida la pena de muerte y en Inglaterra, es con el segundo gobierno laborista quien la anula.⁹²

⁹² Segovia, Rafael. Democracia y Violencia, p. 15.

"... y ante un estado de cosas así, todo el que pida la pena de muerte es una de estas tres cosas: o un ignorante, o un hipócrita, o un sádico, o las tres cosas al mismo tiempo..."¹

CAPÍTULO VI

CONSIDERACIONES FINALES

6.1 SOBRE LA ILEGALIDAD DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La Constitución de 1857, en su título VII, Artículo 127, establecía los procedimientos constitucionales exigidos para su propia reforma², sin embargo estos fueron pasados por alto, así tenemos que los diputados constituyentes que participaron en la reforma del Documento Constitucional en cuestión, no fueron electos por el pueblo, tal y como lo reclamaba el documento en mención, sino que éstos fueron designados por el Grupo Revolucionario armado y victorioso que ocupaba el poder.³

Veamos pues, que la reforma antes aludida se llevó a cabo más que por medios legales por métodos revolucionarios, es decir no se apeló o no se siguió los formalismos que la misma demandaba para ser modificada.⁴

Por si esto fuese poco, el Decreto que convocó al Congreso, prohibió la participación en el Congreso Constituyente de los que habían servido a los gobiernos o facciones hostiles a la causa constitucionalista⁵, de ahí que a muchos

¹ Bianco Moheno, Roberto. Op. Cit. p. 19.

² O. Rabasa, Emilio. Historia de las Constituciones Mexicanas, p. 72.

³ Lanz Duret, Miguel. Derecho Constitucional Mexicano, p. 61.

⁴ Idem. p. 63.

⁵ De la Madrid Hurtado, Miguel. Elementos de Derecho Constitucional, p. 202.

representantes de los grupos Villistas y Zapatistas se les negara el acceso al Congreso.⁶

Aún hay más, el Decreto antes invocado le señalaba al Congreso Constituyente, como **Cometido Exclusivo**, el abocarse a un examen del proyecto de Constitución reformada que presentaría Venustiano Carranza,⁷ disposición que era por demás injustificada, si recordamos que el Congreso o Poder Constituyente carece de limitaciones, ya que es la expresión de la soberanía popular;⁸ es decir, su poder es ilimitado, su proceder y actuación pues, no se deben ver condicionados o sujetos a negociación y mucho menos cuando esto va en contra de los intereses representados.⁹

En tal virtud, sostenemos que una Constitución será legítima cuando el poder constituyente también sea legítimo y para que éste lo sea, debe ser la manifestación evidente e inequívoca de la voluntad popular mayoritaria, sin excluir a grupos que en honor a la verdad, gran área del campo de batalla tiñeron de rojo con su sangre, en aras del cambio que se deseaba,¹⁰ ahora bien, que si Venustiano Carranza argumentaba que éstos habían tenido errores, justo es aclarar que también él los tuvo, lo cual se puede demostrar. según lo expuesto en páginas de la 76 a la 79 de la presente investigación.

Asimismo, la legitimidad de esta Constitución es sumamente cuestionada, en el momento preciso en que se observa que la pena de muerte sólo se ha aplicado a enemigos políticos y a las clases subalternas, toda vez que al hacerse bajo esos parámetros, la mencionada ley máxima está perdiendo por tanto, una de sus características: la generalidad.

⁶ Idem. p. 203.

⁷ Idem. p. 202.

⁸ Idem. p. 251.

⁹ Idem. p. 243.

¹⁰ Idem. p. 233.

De ahí, que la ley en este país, sea menos benigna para pobres que para ricos, para políticos venidos a menos o caídos en desgracia que para políticos opulentos y prósperos.

¿Acaso no fue el mismo Juárez quien en su momento expreso: "para todos, justicia; para los amigos, favor y justicia"?¹¹

Sería hipócrita o ingenuo creer que la ley se ha hecho para todo el mundo, pues es más prudente reconocer que en realidad la misma, está dirigida fundamentalmente hacia las personas que están en la banca pública, así como hacia las clases más numerosas y menos ilustradas.

Por ello, creemos firmemente que las leyes deben ser las mismas para todos, es decir, tanto para burgueses como para proletarios, tanto para políticos en funciones públicas como para políticos en desgracia, o no políticos simplemente; sin excepción, pues, deben ser alcanzados en su momento por el brazo de la justicia.

Si la Constitución Política fue obra de unos cuantos escogidos por Carranza, no resulta extraño que ésta, establezca la pena de muerte, la cual como un castigo escondido, secreto; permanece latente bajo la vigilancia y sometimiento al poder generalizado y verticalizante y, a la desigualdad social, que por cierto no es poca; y una Constitución Política así, no es más que una Constitución salvaje, hecha para inspirar terror.

Una Constitución como la nuestra, que sigue admitiendo un castigo de muerte, será una Constitución incivilizada, pues está negando a su contraparte, el ciudadano, en la relación teórica contractual (como se alude en páginas 30, 45 y 84 del presente trabajo), por lo tanto su acción es ilegítima.

¹¹ Henestrosa, Andrés. Op. Cit. p. 26.

Ahora bien, cuando el hombre con poder y con el carácter de constituyente establece una medida de exterminio tal, para acabar con su hermano, el mismo hombre, es un degenerado en el razonamiento humano.

¿Una medida de eliminación paulatina de la sociedad, como producto de involución del propio pensamiento del hombre?

6.2 SOBRE EL GOBIERNO

La verdad, es que ha quedado demostrado que cuando al gobierno conviene, encuentra fácilmente una justificación y la apariencia de un delito, a fin de quitar "de enmedio" a los oponentes políticos o a los hombres pobres que considera simplemente como un estorbo.

El gobierno, pues, se vale de cualquier medio para "ajustar cuentas" a aquellos que difieren de alguna manera con él, quizá por ello el gobierno de Washington entre el primero de octubre de 1995 al 30 de septiembre de 1996, recibió 7820 solicitudes de asilo de mexicanos, bajo argumentos y pruebas relacionadas con distintas formas de persecución política.¹²

Y esa "cacería" hacia el gobernado por parte del gobierno, resulta ser lógicamente una medida inadecuada como para poder justificar la existencia de un Estado de derecho, toda vez que lo único que consigue, es producir un deterioro en el mismo.

6.3 UTILIDAD CULTURAL E IDEOLÓGICA Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN ANTE LA PENA CAPITAL

Asimismo, se dirá que mantener la pena de muerte no arroja ninguna utilidad cultural, en virtud de que: Cultura es igual a Civilización y¹³, se ha sostenido que las Naciones Civilizadas no deben aplicar esta pena, pues lo más valioso que el ser humano pueda tener es: LA VIDA.

¹² La Jornada, 8 de diciembre de 1997. p. 3.

¹³ Pequeño Diccionario de Sinónimos, Ideas Afines y Contrarios. p. 58.

Ideológicamente hablando, nada justifica la aplicación de la pena capital; pues nadie tiene derecho a privar de la vida a otro, ni siquiera el Estado mismo, como en página 32 acertadamente lo sostiene el Jurista González de la Vega.

Así también, los medios de comunicación la presentan bajo los siguientes rasgos:

- a) Sanción máxima para quienes transgreden gravemente las reglas de convivencia social; para aquellos cuya conducta es de alto riesgo para el resto de la comunidad.¹⁴
- b) Un "genocidio".¹⁵
- c) Embrutecedora de los individuos que participan en el Proceso.¹⁶
- d) "Arbitraria, injusta y racialmente discriminatoria".¹⁷
- e) Una vergüenza para el Sistema Judicial del país que la aplica.¹⁸
- f) Cruel e inhumana.¹⁹
- g) Asesinato legalizado.²⁰
- h) Medida bárbara.²¹
- i) Práctica bárbara.²²
- j) Producto de "un supuesto macabro".²³
- k) Ilegítima.²⁴
- l) Atentatoria de la dignidad humana.²⁵

6.4 SOBRE LA PROCURACIÓN Y LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA

Cuando sabemos que en México, el sentimiento de la procuración y la impartición de justicia se halla expuesto en gran medida al peligro de la envidia y

¹⁴ Telegrama Político, Junio de 1992, p. 54.

¹⁵ El Excélsior, 4 de Febrero de 1998, p. 21 A.

¹⁶ Impacto, No. 2204, Op. cit. p. 17.

¹⁷ El Excélsior, 14 de enero de 1994, p. 3 A.

¹⁸ Idem.

¹⁹ Uno Más Uno, 18 de Septiembre de 1997, p. 14.

²⁰ La Jornada, 2 de diciembre de 1997, p. 50.

²¹ Idem.

²² Idem, p. 2.

²³ Uno Más Uno, 10 de noviembre de 1997, p. 1.

²⁴ Idem.

²⁵ El Sol de Puebla, 3 de octubre de 1993, p. 10.

al despecho, al afán de poder y al espíritu de venganza; que gustan, generalmente, de disfrazarse bajo el manto del sentimiento del derecho, y nos damos cuenta además que este sentimiento propende también, no pocas veces, a la manía del despotismo.

Cuando conocemos que nuestras autoridades encargadas de la procuración y la impartición de justicia tienen cada una de ellas su propio punto de vista, y cada una de ellas en tiempos diferentes tiene uno distinto.

Cuando nos consta que la decisión de las autoridades en referencia va a estar sujeta a posibles recomendaciones desde "arriba", a la buena o mala lógica de éstas, a la buena o mala digestión de las mismas, a la violencia de sus pasiones, a la debilidad de la que puedan sufrir, a las relaciones que éstas guarden con el ofendido, a todas aquellas pequeñas fuerzas que cambian las apariencias de cada objeto en el ánimo fluctuante del hombre.

Cuando hemos conocido que la mayoría de las veces estas autoridades venden su decisión, dándole pues, un valor comercial u oneroso tal como lo sostuvo el ex Procurador General de la República, Madrazo Cuellar, lo cual se encuentra expuesto en la página número 103 del presente trabajo.

Cuando sabemos que la decisión de esa autoridad procuradora o impartidora de justicia va a depender del humor de ésta, la cual además, toma por legítima interpretación el vago resultado de toda aquella confusa serie de nociones que se le agitan en la mente.

Cuando conocemos que la procuración o impartición de justicia en nuestro país, es profundamente insatisfactoria, mismo que ha producido un hondo malestar en la sociedad, quien lo ha reflejado a través de los continuos linchamientos que ha hecho sobre sujetos que se han dedicado a cometer una serie de tropelías, abusos y demás, y que al ser detenidos y entregados por la multitud de los pobladores a estas autoridades, éstas, de manera inexplicable los ponen pronto en libertad.

Entonces, los pobladores como ya se dijo, cansados por tanta irregularidad y desfachatez por parte de dichas autoridades, han decidido tomar ellos la justicia por su propia mano.

Cuando nos consta que las dos autoridades antes citadas suelen olvidar, al momento de su decisión, además, que la miseria, la ignorancia y la enfermedad son factores también, de alguna manera determinantes en el crimen que avanza dentro de las estructuras sociales injustas.

Cuando hemos conocido que las autoridades dedicadas a la procuración y a la impartición de justicia, son perezosas e indolentes cuando se trata del rico, y que sin embargo, tratándose del pobre, hasta la muerte han repartido a placer.

Cuando sabemos que vivimos una procuración y una impartición de justicia selectiva y clasista que generalmente teme enfrentar al poderoso, pero que sin embargo, tratándose del "muerto de hambre", se coloca en situación de dominio.

Cuando conocemos a través de la historia de México, que las autoridades antes referidas han aplicado la pena de muerte sin tomar en consideración el estado de indigencia, abandono, vagancia y mendicidad en que como producto de la falta del sustento habrán de quedar la esposa e hijos de la víctima.

Cuando nos consta que la suerte de un individuo está expuesta a la decisión de las autoridades que nos ocupan, quienes habrán de echar mano no de la constante y fija voz de la ley, sino de la movediza inestabilidad de las interpretaciones.

Cuando hemos conocido que algunos impartidores de justicia dignos, que son contados, deciden trabajar desde adentro de las instituciones para quebrar la rigidez del sistema de gobierno imperante, y que como respuesta, todo ese sistema se les echa encima, acosándolos de mil maneras hasta lograr, si es que se puede, colocar a ese servidor indisciplinado en lo más profundo de un penal, aunque para ello se tengan que inventar las conductas más estúpidas y ridículas dignas de una aberración jurídica.

Y, como ejemplo, baste citar tan sólo el caso de la distinguida y muy respetable catedrática y juez número 49 de lo penal en el Distrito Federal, María Claudia Campuzano Caballero, quien pretendiendo coadyuvar en la medida de sus posibilidades, desterrar tanta podredumbre existente en la mencionada procuración y administración de justicia, ha tenido que enfrentar en una forma por demás injusta, los embates de ese detestable monstruo compuesto por grupos de camarillas, amiguillos, compadrazgos, amasiatos y demás, que coludidos en el mundo de la corrupción no permiten que nadie los desenmascare; por lo que desde aquí abrigamos la noble esperanza de que el sentido de la campaña publicitaria de desprestigio emprendida y dirigida hacia la conocida juzgadora en mención, tenga el resultado de una *"ley de Murphy"*,²⁶ esto es, un efecto contrario al que se busca, exhibiendo no el desempeño de la Dra. Campuzano, sino el deficiente trabajo de las autoridades procuradoras de justicia; a ese engendro, al que se le ha mantenido oculto a costa del derroche de no pocos recursos económicos.

Cuando hemos descubierto todo lo expuesto en este punto 6.4, y más, que por el momento no nos es preciso abundar y revelar por no ser el tema central del presente trabajo de investigación, no podemos más que indignarnos ante cada petición sobre el regreso de la pena de muerte y, además, adicionalmente proponer la inmediata reforma a los artículos 13 (parte final), 14 (segundo párrafo), 16 (primer párrafo), 18 (segundo y quinto párrafos), 22 (último párrafo), 29, 89 (fracción XIV), 103 (primer párrafo y fracción I) y 107 (primer párrafo), 15 y 133 constitucionales, para terminar con esa horrible pesadilla en que se ha convertido la contemplación de dicha pena en nuestra ley fundamental.

¡Cierto!, se podrá argumentar por ahí que hay juzgadores muy inteligentes, sin embargo, a ello responderemos que efectivamente sí los hay, desafortunadamente, suelen ser los menos, y que existen otros medianamente

²⁶ Esta ley expresa la existencia de una ley "inexorable" por la cual las cosas siempre salen al revés de cómo uno quiere. Las cosas nunca acaban de salir como se planean. Citado por Cohen, Stanley. Visiones de Control Social. Op. Cit. p. 145.

inteligentes también es una gran verdad, pero lo aparatoso y espeluznante suele resultar en el momento mismo en que se ha descubierto que la gran mayoría son poco inteligentes, he ahí el gran parto de los montes. ¡Cuidado con estos últimos!

6.5 SOBRE EL MODELO ECONÓMICO CAPITALISTA, IMPERIALISTA, NEOLIBERAL Y GLOBALIZANTE

Está confirmado que este modelo económico se ha convertido en un modelo caduco y carente de futuro. Evidencia negatividad en sus postulados, por ello ya está en el banquillo de los acusados por su incapacidad para lograr una estabilidad macroeconómica mundial y, sobre todo, por los efectos sociales, pues es un "paridor de excluidos".²⁷

6.6 SOBRE LA JUSTICIA SOCIAL

Alimentamos la idea de que el siglo XXI sea el siglo de la justicia social; toda vez que actualmente, el gobierno está invirtiendo cada vez más en aparatos de control y seguridad y cada vez menos en los servicios sociales, ante lo que no podemos más que amargarnos nuestra existencia, por la crudeza de la realidad, pues esto no significa la voluntad gubernamental de procurar la felicidad general, llevando a sus subordinados a la realización del fin social.

6.7 SOBRE LA DISCORDANCIA EN LA CAMPAÑA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Resulta en realidad triste, saber que mientras que por un lado se efectúan campañas para proteger la vida de los perros, gatos y toros mediante los eslóganes: "La solución no es matarlos es esterilizarlos"²⁸, "nada justifica la muerte por diversión. ¡Estamos en contra de la corrida de toros!"²⁹, por otro, para exigir las reformas a la Constitución y al Código de Justicia Militar, y desterrar la pena de muerte no resulten campañas de igual magnitud como las anteriores.

²⁷ La Jornada, 31 de octubre de 1998. Op. Cit. pp. 8 y 68.

²⁸ Cartoncillo informativo.

²⁹ Sol de México, 23 de febrero de 1998. p. 16 A.

6.8 SOBRE LA PRÁCTICA DE ELECTROCUCIÓN COMO FORMA DE:

Recientemente, la prensa publicó la crueldad de que son víctima los perros y gatos callejeros por parte del antirrábico de la ciudad de Querétaro, quien sin más, los ejecuta a través de la electrocución.³⁰

Y sobre el mismo aspecto de la electrocución, se comentó ya en página número 30 del trabajo que nos ocupa, el caso del Gobernador Chihuahuense, Oscar Soto Maynes, quien a fines de 1954, permitía que uno de sus familiares utilizara una silla eléctrica como invento de este último, para hacer hablar a los individuos que detenía y que para ello sentaba en la misma.

¿Acaso se pasea o ronda ya al escalofriante y enlutado bulto de la silla eléctrica como medio de exterminio legal de seres humanos en el territorio nacional? ¿Permitiremos nosotros, los que de alguna forma pertenecemos a las clases carenciadas la reimplantación de la pena capital. Aceptaremos una vez más otro atropello de tal naturaleza? Recordemos que estamos en el año 2001 y aceptar a estas alturas el regreso de la pena en comento, sería algo así como caer en la ignominia.

Mejor demos al mundo que el Estado mexicano, ha evolucionado lo suficiente al reformar la Constitución y, por ende, el Código de Justicia Militar; como solución adecuada y definitiva a la abolición total de la pena de muerte en nuestro país. Con lo cual se devolvería la tranquilidad a sus habitantes, misma que buscan y ansían con tanto empeño en estos momentos, ante un mundo convulsionado e injustamente deshumanizado.

³⁰ Sol de Medio Día. 9 de marzo de 1999. p. 12.

CONCLUSIONES

Conclusión 1. Si el artículo 18 Constitucional y el criterio que ha sustentado al respecto la Suprema Corte de Justicia de la Nación, han establecido que la pena tiende por su finalidad a la readaptación social del delincuente, luego entonces la pena de muerte no puede considerarse propiamente una pena, ello en virtud de que la misma no brinda la posibilidad de que el delincuente se corrija, se reforme o regenere; por lo que de aplicarse la citada pena capital, se estaría privando de dos derechos constitucionales al reo: el derecho a readaptarse por un lado y, a permanecer físicamente en la cárcel para tal fin, por el otro.

Conclusión 2. La pena capital es tan antigua como la misma humanidad, a la que ha seguido como una especie de sombra negra y maldita; consecuentemente, nacieron casi simultáneamente los clásicos debates sostenidos hasta la fecha por esos dos grandes grupos: quienes están por una parte a favor de su aplicación y, quienes por otra, la rechazan tajantemente, sin que al momento se hayan logrado poner de acuerdo, lo cual no obsta por tanto, para que 94 países actualmente la mantengan vigente en sus respectivos códigos punitivos.

Conclusión 3. El Estado mexicano, se encuentra rodeado por países que mantienen vigente la pena de muerte en los fueros: común, federal y militar; así tenemos que, si volteamos hacia el Norte, los Estados Unidos de Norteamérica la contemplan; si volteamos hacia el Sur, lo mismo

sucede con Guatemala; y si lo hacemos al Este, Cuba está por el mismo estilo; y si lo hacemos al Oeste, Japón no se queda atrás.

Conclusión 4. Desde 1975, la pena capital fue suprimida de todos los códigos penales del fuero común y federal del país.

Conclusión 5. Aplicar la pena de muerte a un individuo, refleja la presencia de una justicia penal que niega al ser humano como contraparte en el contrato social.

Conclusión 6. Adicionalmente a la aplicación de la pena capital en México, se ha procedido desde el gobierno, a la privación de la vida en forma **extrajudicial**, esto, como un medio de represión más, para eliminar ideas, individuos indeseables u oponentes políticos que disientan o estorben al régimen político imperante, lo cual hace que el poder en el país se haya mostrado como un delincuente impune.

Conclusión 7. Hasta julio de 1999, México figuraba como un país abolicionista sólo para delitos comunes.

Conclusión 8. La pena capital en nuestro país se encuentra teóricamente vigente a nivel:

- a) Constitucional, en los artículos: 13 (parte final); 14 (segundo párrafo); 16 (primer párrafo); 18 (segundo y quinto párrafos); 22 (último párrafo); 29; 89 (fracción XIV); 103 (primer párrafo y fracción I); 107 (primer párrafo); 15 y 133; y en sus leyes secundarias, tales como la Ley de Normas Mínimas para la Readaptación Social de Sentenciados; la Ley

del Indulto para los reos de los Fueros Militar, Federal y del Orden Común del D.F. y Territorios Federales; la Ley de Amparo y; la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

- b) Militar, en su Código de Justicia Militar, Tomo I, en los artículos: 73, primer párrafo; 74; 122, fracción V; 130; 142; 145, fracciones II y III; 151, fracción I; 157, fracción I; 174, fracción I; 175; 176, primer párrafo; 177; 178, fracción I; 190, fracción IV; 197, fracción I; 202; 203, en sus XXII fracciones; 204; 206; 208 en sus III fracciones; 209, último párrafo; 210; 213, último párrafo; 219, en sus IV fracciones; 237; 250, primer párrafo; 251; 252; 253, primero y segundo párrafos; 272; 274, fracciones I y III; 279, fracción I; 282, fracción III; 285, fracción IX, primer párrafo; 286; 288; 289; 290, segundo párrafo; 291; 292; 299, fracción VII; 303, fracción III; 305, fracción II; 311, fracción III, segundo párrafo; 312, fracciones II y III; 313, fracción III, segundo párrafo; 315; 318, fracción IV; 319, fracción I; 321; 323, fracción III; 338, fracción II, primer párrafo; 343, fracción I, tercer párrafo; 355, primer párrafo; 356; 359; 362, en sus III fracciones; 363; 364, fracción IV; 376, fracciones I y II; 385; 386, primero y segundo párrafos; 389; 390; 391; 392, fracción I; 393, primer párrafo; 397, en sus IV fracciones; 398, primero y tercero párrafos; 400; 430 y 431; y en su Tomo II, 699, primer párrafo; 712, primer párrafo; 713; 766, fracción IV; 770; 799, segundo párrafo; 850, fracción II; 852; 869, primer párrafo y 872; así como en la Ley Orgánica de los Tribunales Militares, en su artículo: 33, fracción II; no obstante

que la totalidad de los estudiosos del derecho en México, al referirse u opinar sobre este aspecto, aluden únicamente al contenido del artículo 22 Constitucional vigente.

Conclusión 8. La pena de muerte en el Estado mexicano, se ha venido aplicando selectivamente, esto, en razón de que la misma se le ha echado encima solamente a quienes reúnen las siguientes características personales: ser miembro militar, constituir un peligro para los regímenes políticos existentes y, ser pobre. En síntesis: se ha llegado a aplicar justificando generalmente razones castrenses, políticas y económicas; lo cual no deja de producir una cierta inseguridad jurídica entre éstos.

Conclusión 10. La aplicación de la pena capital en el ramo militar, es totalmente improcedente, ello en virtud de que nuestro país ha firmado cinco Tratados que de manera general contemplan los derechos humanos, de los cuales, cuatro de ellos, abordan el derecho a la vida, y son: la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Convención Americana sobre Derechos Humanos y El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y en los que entre otras cosas, se establece que la amnistía, el indulto o la conmutación de la pena de muerte podrán ser concedidos en todos los casos.

Conclusión 11. En México, no se cuenta con una adecuada Política Criminal que logre y prepare la readaptación social del sentenciado.

Conclusión 12. Se considera improcedente la reimplantación de la pena capital en nuestro país, toda vez que el Estado mexicano, al suscribir en San José, Costa Rica, el 22 de noviembre de 1969 la Convención Americana sobre Derechos Humanos (pacto de San José); se obligó en su artículo 4°, punto 3; a no restablecerla nuevamente.

Conclusión 13. En la legislación mexicana vigente que contempla la pena de muerte, existe una contradicción, la cual consiste precisamente en que por un lado, una parte de ésta, está en su favor, y por el otro, el resto, en su contra.

Por lo que de aprobarse algunas reformas legislativas tendientes a aplicar la pena capital en México, el gobierno violaría obligaciones a las que se ha comprometido respetar a nivel internacional en materia de derechos humanos; demostrando asimismo, ante el Concierto Mundial, que cuenta con una justicia penal no adecuada a nuestros tiempos.

Además, una norma no puede autorizar lo que otra prohíbe (Tratados y otras disposiciones de carácter Internacional), por ende, urge eliminar las contradicciones normativas.

Contradicción, que habrá de ser resuelta mediante la gestión desde el máximo poder público, a efecto de que se legisle y derogue respectivamente, a nivel constitucional y militar el aspecto de esta pena, toda vez que la teoría en la aplicación de las leyes, es que la ley posterior deroga a la anterior; ello, según lo dispuesto por el artículo 9°

del Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal.

Conclusión 14. No existe un verdadero Estado de Derecho, lo que hay, es un Estado de Clases.

Conclusión 15. Es urgente que el derecho a la vida no quede al arbitrio de la voluntad del más fuerte o del gobernante en turno; toda vez que en nuestro país, la ley se usa principalmente para poner en vigor la política oficial, y está redactada a fin de hacer que ésta sea aplicable a cualquiera que se oponga a los que están en el poder, dependiendo de la línea política y económica que se ostente.

Conclusión 16. El Estado mexicano, empeñado en seguir con las políticas económicas capitalistas, neoliberales y globalizantes, ha tendido indudablemente a proteger dichos intereses, más no así, con ese mismo empeño, el derecho a la vida humana.

Conclusión 17. La legislación penal se convierte de pronto, en un instrumento del Estado y de las clases dominantes para preservar el poder político y el orden económico; consecuentemente, la Política Criminal está protegiendo intereses no socialmente determinados sino tan sólo al de unos cuantos.

Por lo que es de proponerse y se propone, la implementación de una Política Criminal Integral, no clasista, debidamente planificada dentro de un Estado de Derecho, que formule directrices, principios y

orientaciones, para la lucha contra el delito y para la consecución de una verdadera Justicia Social.

Una Política Criminal, acorde a los tiempos que corren, que emplee el mínimo de violencia y aplique técnicas inteligentes de prevención del delito e interés general y a su vez vigilante en forma permanente de la no aplicación de la pena de muerte.

Conclusión 18. La pena capital en México, no debe ser reimplantada, menos aún, ante la existencia de una Procuración y una Administración de Justicia en descrédito, quienes al aplicar la mencionada pena, lo han hecho mediante la utilización de sistemas de ejecución sucios y amañados, con el afán de responder favorablemente a las clases económicamente protegidas y se conserve a su vez, el poder político constituido, quedando por tanto, la vida de los individuos expuesta al parecer, al capricho del Ejecutivo y su camarilla.

Conclusión 19. Los intereses bajo los sistemas de producción-dominación capitalistas, neoliberales y globalizantes, son incompatibles con la realización de los derechos humanos, es decir, son contrarios al humanismo.

Conclusión 20. Existen dos tipos de justicia: la que está al servicio de las clases económicamente pudientes, y la que se aplica a las clases desfavorecidas.

Conclusión 21. Con la llegada de las políticas neoliberales y globalizantes a nuestro país, la mancha de pobreza se incrementó e intensificó notablemente,

y, al parecer se dirige hacia la eliminación física de quienes la padecen, al pretender quitarles los servicios médicos gratuitos.

Conclusión 22. Cuando al gobierno ha convenido atacar a la disidencia, ha echado mano primeramente del derecho, mediante la aplicación de la pena de muerte, y cuando no, lo ha hecho a través de la utilización de acciones ilegítimas o corruptas como producto de todo sistema de control social informal espurio.

Conclusión 23. No hay argumento filosófico, legal, cultural o ideológico, que pueda justificar de modo alguno, la aplicación de la pena capital.

Conclusión 24. Resulta en realidad triste, saber que mientras que por un lado se efectúan campañas para proteger la vida de los perros, gatos y toros mediante los eslóganes: "La solución no es matarlos es esterilizarlos", "nada justifica la muerte por diversión. ¡Estamos en contra de la corrida de toros!", por otro, para exigir las reformas a la Constitución y al Código de Justicia Militar, a efecto de desterrar la pena de muerte, no resulten campañas de igual magnitud como las anteriores.

Conclusión 25. La Política Criminal, se ha dedicado sobre todo en los dos últimos sexenios, insistentemente a efectuar sondeos entre la población a través de los distintos medios de Comunicación, con el propósito de medir el parecer de ésta, en cuanto a su aceptación o rechazo ante una posible reimplantación de la pena capital, actitud que no suele acontecer con igual disposición, tratándose del caso de la implementación de campañas de concientización a través de estos

mismos, dirigidas hacia el grueso de la citada población, sobre la inconveniencia de su regreso como la única vía de disuasión de los delitos a cometer.

Conclusión 20. Someter a la población a reiterados sondeos, con el propósito de saber si es permisible o no la reimplantación de la pena de muerte, sólo marca la pauta para que despierten los instintos salvajes o caineanos que actual y afortunadamente permanecen dormidos en la mayoría de los individuos.

BIBLIOGRAFÍA

1. Abascal Carranza, Salvador. La Resistencia Civil y las Fuentes del Poder. EDAMEX. México, 1988.
2. Aguilar y Maya, José. La Suspensión de Garantías. México, 1945.
3. Alonso González, Francisco. México Lloro para Adentro. Ediciones Roca, S.A. México, 1987.
4. Alperovich, M. S. Rudenko. B. T. Lávrov, N. M. La Revolución Mexicana. Cuatro Estudios Soviéticos. Ediciones Los Insurgentes, S. A. México, 1960.
5. Alperovich, M. S-Rudenko B. T. La Revolución Mexicana 1910-1917 y la Política de los Estados Unidos. Fondo de Cultura Popular. 3ª Edición, México, 1969.
6. Althusser, Louis. Ideología y Aparatos Ideológicos de Estado. Ediciones PEPE, Medellín, Colombia.
7. Amara, Giuseppe. La Violencia en la Historia. ANUIES. México. 1976. Editorial Edicol, S.A.
8. Amnistía Internacional. Error capital. La Pena de Muerte frente a los Derechos Humanos. Editorial Amnistía Internacional (EDAI). Madrid, España. 1999.
9. Araiza, Luis. Historia del Movimiento Obrero Mexicano. Ediciones Casa del Obrero Mundial. Tomo I. 2ª Edición, México, 1975.
10. Arredondo Muñoz Ledo, Benjamín. Historia Universal Contemporánea. Vigésimo primera edición. México, D. F. 1987.
11. Arriola, Juan Federico. La Pena de Muerte en México. Primera Edición, Editorial Trillas, México, 1989.
12. Arteaga Nava, Elisur. La Constitución Mexicana Comentada por Maquiavelo. UAM-Azcapotzalco-Siglo XXI Editores. 2a. Edición. México, 1988.
13. Baledón Gil, Arturo. Apuntes de Medicina Legal, México, D. F. 1958.
14. Baratta, Alessandro. Criminología Crítica y Crítica del Derecho Penal. Siglo XXI Editores. 4ª edición en Español, México, 1993.
15. Basave Fernández del Valle, Agustín. Meditación Sobre la Pena de Muerte. Fondo de Cultura Económica. Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León. Primera Edición, 1997.
16. Beccaria, Cesare. De los Delitos y de las Penas. Aguilar S. A. De Ediciones. España, 1976.
17. Bergalli, Roberto. Razones Jurídicas y Razón de Estado. (en España y latinoamérica). IV Congreso Español de Sociología. (Madrid, 24-26 septiembre de 1992).
18. Bergalli, Roberto. Seminario, "Control Social al Final del Milenio". Facultat de Dret Universitat de Barcelona, 18-19 de noviembre de 1993.

19. Blanco Moheno, Roberto. México, S.A. Libro Mex-Editores. 3ª Edición. México, 1961.
20. Blauberg, i. Diccionario Marxista de Filosofía. Ediciones de Cultura Popular, S.A. México. Segunda reimpresión, 1975.
21. Breve Diccionario Político. Editorial Progreso. Traducido del ruso por O. Razinkov. Moscú, URSS. 1983.
22. Cabanellas, Guillermo. Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual. Tomo VI. Editorial Eliasta S. R. L. 21ª Edición. Buenos Aires, Argentina. 1989.
23. Calón, Cuello. Derecho Penal. Editorial Nacional, novena edición. 1961.
24. Camacho Guerrero, Abel. Francisco J. Mújica. Tomo 1. Semblanzas Históricas. Coordinación Nacional de Estudios Históricos, Políticos y Sociales. PRI. Primera Edición. México. 1993.
25. Campa, Valentín. Mi testimonio. Memorias de un Comunista Mexicano. Ediciones de Cultura Popular. 3ª edición. México, 1985.
26. Cárdenas V., Filiberto. Legislación Penal y Jurisprudencia 1917-1991. Tomo III. Cardenas editor y distribuidor. Primera edición, 1992. México.
27. Carrancá y Rivas, Raúl. Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México. Primera edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1974.
28. Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Editorial Porrúa, S. A. Decimonovena edición. México, 1984.
29. Cecil Pigou, Arthur. Socialismo y Capitalismo Comparados. La "Teoría General" de Keynes. Editorial Ariel. Ariel Quincenal. 5ª Edición, 1973. Barcelona, España.
30. Ceniceros, José Angel-Garrido, Luis. La Ley Penal Mexicana. Ediciones Botas. México. 1934.
31. Citado en Raúl Zaffaroni, Eugenio. En Busca de las Penas Perdidas. Editorial Temis, 2ª edición, Bogotá-Colombia, 1990.
32. Citado por Arriola, Juan Federico. La Pena de Muerte en México. Primera Edición, Editorial Trillas, México, 1989.
33. Citado por Carrancá y Rivas, Raúl. El Drama Penal. Editorial Porrúa S. A. Primera edición. México 1982.
34. Citado por Castellanos Tena, Fernando; en Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Decimonovena edición. Editorial Porrúa, S. A., México, 1984.
35. CNDH. II Asamblea de representantes del D.F. D.D.F. La Experiencia del Penitenciarismo Contemporáneo. México, 1995.
36. Código Civil para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal. Comentado. Tomo I. Libro primero de las personas. Instituto de Investigaciones Jurídicas (UNAM) -Miguel Angel Porrúa, grupo editorial. Primera reimpresión. México. 1990.
37. Cohen, Stanley. Visiones de Control Social. Promociones y Publicaciones Universitarias, S.A. Primera Edición en Castellano, Barcelona, 1988.

38. Colegio Nacional de Ciencias Políticas y Administración Pública A.C. Consejos que da Don Quijote a Sancho Panza en Cuanto a un Buen Gobierno se Refiere. México, 1980.
39. Comisión Nacional de Derechos Humanos. Manual de Capacitación. Enseñanza-Aprendizaje-Formación. Segunda edición. México 1993.
40. Congreso de la Unión-Cámara de Diputados- L Legislatura. Los Derechos del Pueblo Mexicano. México a través de sus Constituciones. Segunda Edición, Tomo IV. Editorial Manuel Porrúa, S.A. México, 1987.
41. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Editorial Porrúa S. A. de C. V. 132ª Edición. México, 2000.
42. Cordera, Rolando. Tello, Carlos. La Desigualdad en México. Siglo XXI Editores. Tercera Edición. México, 1989.
43. Comiero, Alejandro. La Pena de Muerte. Enciclopedia Popular Ilustrada. Series P/Número 10.
44. Cuadernos de Posgrado. Coordinación de estudios de posgrado, Serie A, No. 3, UNAM, ENEP-Acatlán, publicación semestral, (julio-diciembre), 1989 primera Edición.
45. Cuadernos de Posgrado. Coordinación de Estudios de Posgrado, Serie A, No. 2, UNAM, ENEP-Acatlán, publicación semestral, (julio-diciembre), 1988 Primera edición.
46. Dabdoub, Claudio. Estudio Socio-económico. 1521-1976. Editorial Tradición. 1ª Edición. México. 1977.
47. De la Madrid Hurtado, Miguel. Elementos de Derecho Constitucional. 1ª edición. Instituto de Capacitación Política-PRI. México, 1982.
48. De la Peña, Sergio. La Clase Obrera en la Historia de México. Trabajadores y sociedad en el siglo XX. Siglo XXI 1ª edición. México, 1984.
49. De Pina Vara, Rafael. Diccionario de Derecho. Decimocuarta Edición. Editorial Porrúa, S. A. México, 1986.
50. Del Pont K, Luis Marcó. Manual de Criminología, Editorial Porrúa, S. A. Segunda Edición, México, 1990.
51. Díaz de León, Marco Antonio. Diccionario de Derecho Procesal Penal. Tomo II. Editorial Porrúa, S.A. segunda edición. México, 1989.
52. Enciclopedia Jurídica OMEBA. Tomo XIX. Ancafo S. A. Buenos Aires, Argentina. 1976.
53. Enciclopedia Jurídica Omeba. Tomo XXI. Editorial Bibliográfica Argentina S. R. L. Buenos Aires, Argentina. 1964.
54. Enciclopedia Universal Ilustrada. Tomo XLIII. Espasa-Caipe, S. A. Madrid. 1975.
55. Estructura Económica y Social de México. Ediciones Quinto Sol. 1ª edición. México, 1988.
56. Ferrera, Agustín. Derecho Usual. Libro o Tomo primero. Publicaciones Ferrera. Tercera Edición. México, 1941.

57. Ferrajoli, Luigi. Derecho y Razón. Teoría del Garantismo Penal. Editorial Trotta, S. A. 1995, Madrid, España.
58. Ferrajoli, Luigi – Zolo Danilo. Democracia Autoritaria y Capitalismo Maduro. Ediciones 2.001. España.
59. Finley, Moses I. El Nacimiento de la Política. Editorial Grijalbo, S.A. Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. México, 1990. Primera Edición en la Colección Los Noventa.
60. Foucault, Michel. La Vida de los Hombres Infames. Editorial Altamira. Caronte Ensayos. Argentina.
61. Foucault, Michel. Vigilar y Castigar. Nacimiento de la Prisión. Siglo XXI Editores. Décimonovena Edición. Mexico, 1991.
62. Fuentes Mares, José. Juárez, el Imperio y la República. Editorial Grijalbo. Sexta Edición, 1991.
63. García Cantú, Gastón. El Socialismo en México. Siglo XIX. Ediciones Era. 3ª edición, México, 1980.
64. García Flores, Margarita. Fray Servando y el Federalismo Mexicano. Instituto Nacional de Administración Pública. México, 1982.
65. García Purón, Manuel. México y sus Gobernantes. Tomo II, México Independiente. Joaquín Porrúa, S.A. de C. V. 1a. Edición, febrero de 1984.
66. Garmabella, José Ramón. ¡Reportero de Policía! El Güero Tellez. Antología de Casos Policiacos Famosos. Panorama editorial. Primera Edición, 1993. México.
67. Goldstein, Raúl. Diccionario de Derecho Penal y Criminología. 3a edición actualizada y ampliada. Editorial Astrea. Buenos Aires. 1993.
68. Gómez Granillo, Moisés. Teoría Económica. Editorial Esfinge, S.A. de C.V. Cuarta Edición, 1987. México.
69. González Casanova, José Antonio. Teoría del Estado y Derecho Constitucional. Editorial Vicens–Vives. Primera Edición, España, 1980.
70. González de la Garza, Mauricio. Última Llamada. Edamex. 3ª Edición, México, 1981.
71. González Vidaurri, Alicia. Dieter Gorenc, Klaus. Sánchez Sandoval, Augusto. Control social en México, D.F. Primera Edición: 1998. UNAM–ACATLÁN.
72. Gran Larousse Universal. Plaza Janes. S. A. Editores. Volúmen XXXI. España. 1982.
73. Guerrero, Julio. La Génesis del Crimen en México. Editorial Porrúa, S.A. Segunda Edición. México, 1977.
74. Guinzburg, Iser. El Talmud. Berbera Editores, S. A. de C. V. México, 1992.
75. Henesirosa, Andrés. Flor y Látigo. Partido Revolucionario Institucional. 1ª edición. México, 1985.

76. Heredia Álvarez, Ricardo. Anécdotas Presidenciales de México. Editorial Época, S.A. 1a. Edición, 1974. México.
77. Imbert, Jean. La Pena de Muerte. Fondo de Cultura Económica. Primera edición en español. México, 1993.
78. Instituto Nacional de Estudios Históricos de la Revolución Mexicana, de la Secretaría de Gobernación. Gobierno del Estado de Querétaro. Venustiano Carranza. Antología. Josefina Miguel. México, 1986.
79. Jan Osmańczyk, Edmund. Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas. Fondo de Cultura Económica. Primera edición. España. 1976.
80. Joly, Maurice. Diálogo en el Infierno entre Maquiavelo y Montesquieu. Muchnik Editores. México, 1974.
81. L. Barragán, Manuel. Previsión y Seguridad. Almanaque Anual para el Taller, el Hogar y el Campo Mexicanos. Enero de 1961. Impreso en Sistemas y Servicios Técnicos S.A. Monterrey, N.L., México. Obra Editada bajo el Patrocinio Moral y Material de la Compañía Fundidora de Fierro y Acero de Monterrey, S. A.
82. Lanz Duret, Miguel. Derecho Constitucional Mexicano. 7ª Impresión, Editorial CECOSA. México, 1980.
83. Larroyo, Francisco. Platón Diálogos. Editorial Porrúa, S.A. "Sepan Cuantos" Núm. 13. Vigésimosegunda Edición, México, 1991.
84. Laveaga, Gerardo. (Coordinador). Entre Abogados te Veas. Edamex. 2a. Edición, 1993.
85. León Ossorio, Adolfo. Mis Campañas Contra el Crimen. 1922.
86. Ley de Amparo. Reglamentaria de los artículos 103 y 107 Constitucionales. Editorial Sista, S.A. de C.V. Edición que contiene las disposiciones conocidas hasta junio de 2000.
87. Lozano, José María. Estudio del Derecho Constitucional Patrio, en lo Relativo a los Derechos del Hombre. Cuarta Edición Facsimilar, Editorial Porrúa, S. A., México, 1987.
88. Luis Vallarta, Ignacio. Vallarta en la Reforma. Primera Reimpresión, 1979. UNAM, México.
89. M. Rico, José. Crimen y Justicia en América Latina. Siglo XXI Editores. Segunda Edición, México, 1981.
90. Macín, Raúl. Méndez Arceo ¿Político o Cristiano? (una revolución de la iglesia). Colección Duda. Editorial Posada. México, 1972.
91. Magaña. Gildardo. Emiliano Zapata y el Agrarismo en México. Ediciones de la SEP. Tomo III. México, 1946.
92. Mancisidor, José. Síntesis Histórica del Movimiento Social en México. Centro de Estudios Históricos del Movimiento Obrero Mexicano. 2ª edición. Cuadernos Obreros 10. México, 1976.
93. Manual de Conocimientos Básicos para Personal de Custodia de Establecimientos de Reclusión Preventiva. Luis Echeverría, presidente de la República, Octavio Santos Gómez, jefe del Departamento del D.F. México.

94. Marcó del Pont, Luis. Penología y Sistemas Carcelarios. Tomo I. Penología. Ediciones Depalma Buenos Aires. 1982.
95. Martínez Soria, Leobardo Miguel. Función y Ficción del Sistema Penal. Tesis que para obtener el grado de Maestro en Política Criminal presenta. UNAM–Acatlán. 1995.
96. Medin, Tzvi. El Minimato Presidencial: Historia Política del Maximato. (1928-1935). Colección problemas de México. Ediciones Era. 1ª edición, México, 1982.
97. Medina Peña, Luis. Hacia el Nuevo Estado. México, 1920-1994. Fondo de Cultura Económica. 1ª reimpresión. México, 1996.
98. Melossi, Dario y Pavarini, Massimo. Cárcel y Fábrica. Siglo XXI Editores. Segunda Edición, México, 1985.
99. Melossi, Dario. El Estado del control social. Siglo XXI editores. México, 1992.
100. Moncada, Carlos. ¡Cayeron! 67 Gobernadores Derrocados (1929–79). Primera Edición: Junio 1979.
101. Morris, Norval. El Futuro de las Prisiones. Estudios Sobre Crimen y Justicia. Siglo XXI Editores. Segunda Edición, México, 1981.
102. Muñoz, Ignacio. La Verdad Sobre los Gringos. Ediciones Populares, S.A. Cuarta Edición, México, 1961.
103. Muñoz, Ignacio. Verdad y Mito de la Revolución Mexicana. Tomo III. Ediciones Populares, S.A. Primera Edición, México, 1962.
104. Muñoz, Luis. Comentarios a las Constituciones Políticas de Iberoamérica. Primera Edición, Ediciones Jurídicas Herrero. Tomo I, México, D.F., 1954.
105. N. Santos, Gonzalo. Memorias. Testimonios. Editorial Grijalbo, S.A. Séptima Edición. México. 1989.
106. Navarro, Vicente. Capitalismo, Imperialismo, Salud, Medicina. Editorial Ayuso. 1979.
107. O. Rabasa, Emilio. Historia de las Constituciones Mexicanas. 1ª edición. Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México, 1990.
108. Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires, Argentina. 1974.
109. Palmero, Arturo. Enciclopedia Jurídica. J. Balleca y Cia. Sucs. México, 1919.
110. Palomar de Miguel, Juan. Diccionario para Juristas. Mayo Ediciones, S. de R. L. México, 1981.
111. Pavarini, Massimo. Control y Dominación. Siglo XXI. Editores. México, 1983.
112. Pearce, Frank. Los Crímenes de los Poderosos. Siglo XXI Editores, México, 1980.
113. Pequeño Diccionario de Sinónimos, Ideas Afines y Contrarios. Editorial TEIDE–Barcelona. Décima primera edición, 1984.

114. Pitch, Tamar. Teoría de la Desviación Social. Editorial Nueva Imagen. México, 1980.
115. Pokrovski, V. S. y otros. Historia de las Ideas Políticas. Editor Juan Grijalbo. México, 1966.
116. Pratt Fairchild, Henry. Diccionario de Sociología. Decimaprimer reimpresión. Fondo de Cultura Económica. México, 1984.
117. Procuraduría General de la República. Voces sobre Juárez. Colección Libro Abierto. Primera Edición, México, 1972, Tomo o Libro 1.
118. Quinney, Richard. Clases, Estado y Delincuencia. Fondo de Cultura Económica. 1ª Edición en español, de la 2ª en inglés, México, 1985.
119. Radbruch, Gustav. Introducción a la Filosofía del Derecho. Fondo de Cultura Económica. México, 1965. Breviarios.
120. Ramos Pedrueza, Rafael. La Lucha de Clases a Través de La Historia de México. Talleres Gráficos de la Nación. Segunda Edición. México, 1936.
121. Raúl Zaffaroni, Eugenio. En Busca de las Penas Perdidas. Editorial Temis. Segunda edición. Bogotá-Colombia. 1990.
122. Raúl Zaffaroni, Eugenio. Manual de Derecho Penal, Parte General. Cárdenas Editor y Distribuidor. Tercera Reimpresión, 1997. México.
123. Ridíng, Alan. Vecinos Distantes. Un Retrato de los Mexicanos. Joaquín Mortis-Planeta. México, 1986.
124. Rocamora García-Valls. Agresividad y Derecho. Bosch, Casa Editorial, S.A., Barcelona, España. Primera Edición, 1990.
125. Roett, Riordan. La Liberalización Económica y Política de México. Siglo XXI Editores, Primera Edición, México, 1993.
126. Rojas Pérez Palacios, Alfonso. La Criminología Humanista. Manuel Porrúa, S.A., Librería. México. Primera Edición: 1977.
127. Ruiz Harrell, Rafael. Criminalidad y mal gobierno. Sansores y Aljure editores, S. A. de C. V. 1ª edición, México, 1998.
128. Sánchez Sandoval, Salomón Augusto. Derechos Humanos en América Latina. 1976.
129. Sandoval Huertas, Emiro. Penología, Parte Especial. Universidad Externado de Colombia. 1984.
130. Secretaría de la Defensa Nacional. Código de Justicia Militar. Tomos I y II; que data de 1º de enero de 1934, actualizado hasta agosto de 1998. Taller Autográfico del Estado Mayor de la Defensa Nacional. México.
131. Segovia, Rafael. Democracia y Violencia. Colección cuadernos de debate. No. 10. Serie: hacia un nuevo milenio: reflexiones desde México. Fundación Nacional Colosio, A. C. México, 1997.
132. Seix, Francisco. Nueva Enciclopedia Jurídica. Tomo XVI. Barcelona, España. 1990.

133. Serrano Illescas, Alfonso. Un Crimen que Cambió el Destino de México. Edamex, 1a. Edición, 1982.
134. Shulgovski, Anatoli. México en la Encrucijada de su Historia. Ediciones de Cultura Popular, S. A. 2ª Edición. 1972. México.
135. Solis Luna, Benito. El Hombre y la Economía. Librería Herrero Editorial. 12ª edición. México, 1955.
136. Taylor, Ian. Walton, Paul. Young, Jock. La Nueva Criminología. Amorrortu Editores, Buenos Aires, Argentina. Primera reimpresión, 1990.
137. Trueba Urbina, Alberto. Trueba Barrera, Jorge. Nueva Legislación de Amparo Reformada. Editorial Porrúa S. A. 47ª Edición. México, 1986.
138. UNAM-Porrúa. Diccionario Jurídico Mexicano. Tomo P-Z. Sexta edición, México 1993.
139. Universidad Autónoma de Querétaro. Criminología Crítica, Serie Estudios Jurídicos. 1ª Edición. México, 1990.
140. Vanderwood, Paul J. Desorden y Progreso. Bandidos, Policías y Desarrollo Mexicano. Siglo XXI Editores. México, 1986.
141. Velasco Rus, Luis. Nociones de Derecho Constitucional Mexicano. 3ª Edición, Librería de las escuelas de Jesús Urías, México, 1897.
142. Vera y Zuria, Pedro. Diario de mi Destierro. Editorial Revista Católica, Segunda Edición Corregida, el Paso, Texas, 1929.
143. Winter, Heinz-Livi, Antonio. L. Althusser: La Revolución Teórica de Marx y para leer el Capital. Editorial Magisterio español, S.A. Colección Crítica Filosófica. España, 1978.
144. Yturbe, Corina. Clásicos del Pensamiento Político. Charles de Montesquieu. Centro de Estudios Políticos. Facultad de Ciencias Políticas y Sociales. UNAM-CU. 1987.

HEMEROGRAFÍA

1. ¡Extra! Contenido. Vida de los Gobernantes. Cuarto Tomo. 1996.
2. Cartoncillo informativo, mediante el cual, los pasantes de la carrera de Médico Veterinario Zootecnista de la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán, ponen a disposición de la ciudadanía una forma muy eficaz de esterilización de perros y gatos. Inicio de vigencia 26 de noviembre de 1996. Término de vigencia 11 de diciembre de 1996. Teléfono 794-83-76.
3. El Debate de los Mochis; Sinaloa, 3 de Octubre de 1993.
4. El Excelsior, 14 de enero de 1994.
5. El Excelsior, 28 de noviembre de 1999.
6. El Excelsior, 4 de Febrero de 1998.
7. El Excelsior, 5 de enero de 1994.

8. El Financiero, 27 de Agosto de 1997.
9. El Financiero, 28 de febrero de 1999.
10. El Financiero, 25 de agosto de 1997.
11. El Financiero, 4 de agosto de 1998.
12. El Heraldo de México, 31 de mayo de 1998.
13. El Sol de México, 16 de mayo de 1994.
14. El Sol de Puebla, 3 de octubre de 1993.
15. El Universal, 5 de abril de 1997.
16. El Universal, 28 de noviembre de 1999.
17. El Universal, 30 de agosto de 1998.
18. Esto, 10 de julio de 1997.
19. Excélsior, 24 de marzo de 1994.
20. La 2a. de Ovaciones, 29 de Septiembre de 1995.
21. La Crónica de Hoy, 21 de agosto de 1996.
22. La Crónica de Hoy, 8 de mayo de 1997.
23. La Crónica, 6 de enero de 1997.
24. La Extra, del 11–17 de agosto de 1996.
25. La Extra, del 3–9 de noviembre de 1996.
26. La Jornada, 11 de octubre de 1996.
27. La Jornada, 2 de diciembre de 1997.
28. La Jornada, 3 de junio de 1996.
29. La Jornada, 6 de Julio de 1995.
30. La Jornada, 10 de abril de 1999.
31. La Jornada, 1º de agosto de 1998.
32. La Jornada, 20 de febrero de 1999.
33. La Jornada, 26 de octubre de 1998.
34. La Jornada, 27 de febrero de 1999.
35. La Jornada, 3 de agosto de 1998.

36. La Jornada, 30 de enero de 1999.
37. La Jornada, 31 de octubre de 1998.
38. La Jornada, 5 de mayo de 1999.
39. La Jornada, 6 de agosto de 1998.
40. La Jornada, 8 de diciembre de 1997.
41. La Justicia, Tomo XXXV, No. 580. Agosto de 1978.
42. La Prensa, 27 de enero de 1996.
43. México Hoy, 7 de febrero de 1999.
44. Reforma, 29 de agosto de 2000.
45. Reforma, 11 de marzo de 1999.
46. Reforma, 17 de febrero de 1999.
47. Reforma, 24 de marzo de 1999.
48. Reforma, 30 de agosto de 2000.
49. Revista Especializada Juicio, Raúl Juárez Carro Editorial, S. A. de C. V. año II. N°. 15. México.
50. Nexos, No. 236. Agosto 1997.
51. Revista Mexicana de Justicia, Número 2, volumen VIII, abril-junio 1990. PGR-PGJDF-INACIPE. México.
52. Toque, N° 11. Primera Quincena de Octubre 1991. Editorial Nuestra S.A. de C.V. México.
53. Quehacer Político, No. 837, 20 de septiembre de 1997.
54. Impacto, No. 2204, mayo 28 de 1992.
55. Telegrama Político, Junio de 1992.
56. Época, Número 33, de fecha 20 de enero de 1992.
57. La Crisis, No. 88. 23 de agosto 1997.
58. Sol de Medio día, 9 de marzo de 1999.
59. Sol de México, 23 de febrero de 1998.
60. UnomásUno, 10 de noviembre de 1997.
61. UnomásUno, 13 de Mayo de 1997.
62. UnomásUno, 14 de septiembre de 1996.

63. UnomásUno, 18 de Septiembre de 1997.